



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

LA SODOMIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA PATRICIA DE LA RIVA ELIZALDE

Director de la Tesis: Lic. Rosilda Blanco Martínez
Revisor de la Tesis: Lic. Ariadna Pérez Gudiño

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

881309

22
24



COMISION FEDERAL DE
PLATEL COMAS VERDES

CON SEDE EN GUANAJUATO
SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMIA DE
NUMERO DE INCORPORACION 881309

LA SECCION COMO CUAL DE ENTRENAMIENTO

T E S T I G O

QUE PARA OBTENER LA LICENCIATURA
LICENCIADO EN DEPTORADO
P R E S E N T O
MARIA PATRICIA DE LA ENNA ENTRENAMIENTO

En el presente documento se declara que el Sr. [Nombre] es el titular de la Licencia de Entrenamiento No. [Numero] emitida por la Comision Federal de Plateles Comas Verdes.

MEXICO, D.F., A LOS [Dia] DE [Mes] DE 19[Ano]

195

...y las leyes se han dictado como reglas de tu vida,
han unido tan bondadosamente tus deberes a tu
naturaleza, que de la obediencia de sus
preceptos, depende tu FELICIDAD.

J.A.C.C.

1. Pág 3. Segundo párrafo.
Dice: "...ordos los marginados..."
Debe decir: "...todos los marginados..."
2. Pág 22. Primer párrafo.
Dice: "...divulgar entre el hombre..."
Debe decir: "...divulgar due entre el hombre ..."
3. Pág 53. Tercer párrafo.
Dice: "...su vida aseta..."
Debe decir: "...su vida asueta..."
4. Pág 60. Cuarto párrafo.
Dice: "...como una avatica..."
Debe decir: "...como una atávica..."
5. Pág 70. Tercer párrafo.
Dice: "...en ocasiones su autorizan..."
Debe decir: "...en ocasiones se autorizan..."
6. Pág 72. Segundo párrafo.
Dice: "...da los bufalos..."
Debe decir: "...de los bufalos..."
7. Pág 72. Tercer párrafo.
Dice: "...los estrepoides mas..."
Debe decir: "...los antropoides mas..."
8. Pág 76. Tercer párrafo.
Dice: "...tratados elivodamente..."
Debe decir: "...tratados clinicamente..."
9. Pág 82. Primer párrafo.
Dice: "...Cabe aclara que..."
Debe decir: "...Cabe aclarar que..."
10. Pág 86. Tercer párrafo.
Dice: "...las normas que moral..."
Debe decir: "...las normas de moral..."
11. Pág 102. Tercer párrafo.
Dice: "...va a afectuar a esta..."
Debe decir: "... va a afectar a esta..."
12. Pág 103. Tercer párrafo.
Dice: "...de todas estas ideas en torno..."
Debe decir: "...de todas estas ideas en torno..."
13. Pág 134. Tercer párrafo.
Dice: "...hacia los IX y X. se..."
Debe decir: "...hacia los siglos IX y X. su..."
14. Pág 178. Segundo párrafo.
Dice: "...Recuerdas que..."
Debe decir: "...Recuerdas que..."
15. Pág 186. Pregunta No.2
Dice: "...a su experiencia a participado..."
Debe decir: "...a su experiencia ha participado..."
16. Pág 219. Primer párrafo.
Dice: "...B) Los hermalrodita..."
Debe decir: "...B) Los hermatroditas..."
17. Pág 220. Primer párrafo.
Dice: "...y al pretender afirmar..."
Debe decir: "...y al pretender afirmar..."

A MIS P

dedicac
sus me
inculca
expresa
que lle
poderle

Y
a
los
ira
ira
ira

A MIS H

siempre
que he
alguna
menores
vida y
contare

je
or
de
las
la
je

Le doy las Gracias a mis maestros, que durante la carrera, no nos dejaron solos, porque siempre nos orientaron y apoyaron con el propósito de que llegáramos a esta etapa de nuestra VIDA, a fin de que siempre seamos los mejores.

Y ESPECIALMENTE A:

A LA LIC.ROSILDA BLANCO MARTINEZ:

Por haberme orientado, y transmitido sus conocimientos al momento de la elaboración de la presente tesis,siendo parte importante de la misma.

A LA LIC.ARIADNA PEREZ GUDIÑO:

Por colaborar de alguna manera en la realización de la presente tesis,para que fuera un trabajo significativo.

AL LIC. MIGUEL ANGEL ACOSTA ABARCA:

Por ser parte de alguna manera de mi formación en mi vida profesional, y haberme transmitido siempre sus conocimientos y experiencias.

A LA LIC. YOLANDA GARCIA GUTIERREZ:

Por que siempre he pensado que los conocimientos y experiencias se adquieren ganando un lugar en la vida.

AL LIC.LUIS ANGEL GUZMAN SANCHEZ:

Por formar parte integrante del sínodo.

A todos ellos mi sincero agradecimiento por los conocimientos transmitidos y honradez para poderlos poner a practica.

Un especial agradecimiento a todos aquellos profesionales que de alguna manera fueron colaboradores en la realización de la presente tesis.

LIC. ELVIRA LOPEZ FIGUEROA.
LIC. ELIDA CALDERON ALTAMIRANO.
LIC. DAVID SUAREZ CASTILLO.
LIC. HIGINIO LARA RODRIGUEZ.
SACERDOTE. RAUL ZARAZUA SANCHEZ.
DR. SAUL LOPEZ SUASTEGUI.

Gracias especialmente a la Lic. Silvia Castellanos Eslava, por apoyarme en el transcurso de mi carrera, así como por sus importantes aportaciones en la elaboración de la presente.

Un agradecimiento especial al Doctor J. Alberto Candiani de Celis, por haberme inculcado lo que significa la profesión de Licenciado en Derecho, e igualmente por su apoyo y la transmisión de sus conocimientos para la realización del presente trabajo.

I N D I C E

I N D I C E

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

LA SODOMIA EN LA HISTORIA	22
A) EPOCA PRIMITIVA	22
B) GRANDES PERSONAJES DE LA HISTORIA DE LA SODOMIA	32
C) DERECHO COMPARADO CONTEMPORANEO	46
CONCLUSIONES	56

CAPITULO II

LA SODOMIA	58
A) COMO ENFERMEDAD GENETICA	58
B) COMO COMPLEJO SOCIAL	66
C) COMO DESORIENTACION FAMILIAR	90
1) DAÑO MORAL	96
CONCLUSIONES	114

CAPITULO III

EL DIVORCIO EN MEXICO	116
A) LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS Y LA SODOMIA	116
B) EL DIVORCIO EN MEXICO Y DERECHO COMPARADO	126
C) CAUSAS VIGENTES DE DIVORCIO, TEMAS CONEXOS	169
1) CUESTIONARIOS	185
CONCLUSIONES	210

CAPITULO IV

LA SODOMIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO	212
A) CUESTION MORAL	212
B) EFECTOS PSICOLOGICOS	217
C) SU LEGISLACION EN EL CODIGO CIVIL	229
CONCLUSIONES	233
CONCLUSIONES GENERALES	234
BIBLIOGRAFIA CITADA	239

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA 244

CODIGOS Y LEYES CITADOS 245

HEMEROTECA CITADA 246

T N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

Resulta difícil presentar una introducción de este tema dado que constituye un punto de vista que puede implicar la apertura del debate sobre el terreno de una ideología, pues la homosexualidad es vista como un "problema", pero que debe ser analizado ya no desde el aspecto social, sino también jurídico. Tampoco abandonamos los razonamientos somáticos, que en el curso de las doctrinas modernas, han dado pauta a un conocimiento popular, básicamente por epidemias o contagios que trae consigo este tipo de relaciones. En Europa, principalmente en Francia, en particular se han formado grupos Gay, por ejemplo "El Grupo de Liberación Homosexual", "El Grupo de Liberación Homosexual Política" y "El Frente Homosexual de Acción Revolucionaria". Con esto quiero decir que nuestro problema objeto de este estudio, ha tratado de quebrantar la opresión que significa el rechazo a la homosexualidad en general.

En México, hasta ahora no ha sido tratado con la seriedad que implican los efectos jurídicos, principalmente en el matrimonio, pues este tipo de relación sólo ha sido objeto de represión directa,

estatal o social principalmente en empleados y alojamientos.

Se considera que contraría a toda normalidad y valores dominantes de la sociedad, disminuyendo las sensaciones afectivas; así cualquier relación de pareja que entre ellos se constituyen los relega a los "Ghetto Gay".

La tendencia de reforma al Código Civil para el Distrito Federal, que sostengo en esta investigación, es una lucha no en favor del reconocimiento de los homosexuales, es decir, no estoy hablando de una hemofilia, sino que atacaré la afectación por cuanto al disfraz que quieren presentar tratando de incorporarse a una sociedad normal. A menudo se "casan" entre ellos y viven como una familia más, reproduciendo un nuevo tipo de familia, con papeles masculino-femenino, activo-pasivo, macho-hembra, dominante-dominado, reproduciendo en una repetición sin diferencia el discurso del amo y el esclavo.

Francia, Italia e Inglaterra, han sido líderes en la exposición pro-igualdad homosexual, en España, existe a la fecha la Fraternidad Cristiana de la Amistad, que es

de tendencia radical, cuyo fin único es la reivindicación de la homosexualidad. En Valencia, en particular, existen comunas de auto-organización que se desenvuelven en el terreno de la contra cultura, impulsando la automatización y propugnando al travestismo como forma suprema de vivir, consideran que todos llevamos una mujer dentro en continúa lucha por salir y expresarse, la mejor forma consideran es hacerlos vía travestí.

Estos grupos no buscan integrarse a la sociedad sino crear una nueva mediante un cambio social donde sean aceptados ordos los marginados; alcohólicos, minusválidos, drogadictos. etc., postulan la asunción de la homosexualidad por parte de todo el cuerpo social y critican la familia nuclear, patriarcal y autoritaria, el matrimonio y la pareja.

Afortunadamente no existen muchos movimientos de este tipo, sobre todo a nivel de masas, en vanguardia se encuentran los grupos de París, Milán y España. En México, se tienen leves noticias de estos grupos y sólo en ocasiones esporádicas realizan manifestaciones públicas en búsqueda de su reconocimiento social.

Es interesante hacer notar que estos grupos gay, sobre cubierta tienen ideas principalmente Marxistas, es decir, que no están necesariamente fundados en cuestiones de sexualidad sino en terrenos de elaboración teórica en torno a la sexualidad que se inicia en la obra de Marx y Engels, y prosigue con varios teóricos marxistas posteriores. Su fundamento teórico es convertir a la sexualidad desde el ángulo de las relaciones sociales, determinadas históricamente por su sujeción a las relaciones de producción dominantes, en una época determinada. Estos grupos se desarrollan fundamentalmente en Francia, después del mes de Mayo de 1968, y aún no han sido asimilados debidamente salvo raras excepciones como el grupo "Movimiento de Liberación de Francia".

Verdad es que como tendencia, el proceso de regular jurídicamente la relación Burgués-Sexual apunta de mantener una imagen hetero-sexual, dentro del marco de la familia monógamica y patriarcal; sin embargo, buscan rehabilitar desde el punto de vista social romper la perpetua dominación milenaria del hombre sobre la mujer. La mujeres desposeídas de todo poder, son excluidas también del saber y si se razona acerca de su sexualidad, se hace en función de la sexualidad del hombre, de los

problemas que este puede plantearse en relación con ella, nunca como un discurso de mujeres sobre su propia sexualidad. Es así como se niega y reniega de toda sexualidad femenina. Por otra parte el tratamiento sexual se convierte en una categoría excluida de todo cuerpo jurídico encerrado en las instituciones familiar y escolar y en pocos casos en el ámbito psiquiátrico, pero no desde el punto de vista jurídico.

La misma pederastia, tiene marcadas referencias en tiempos de la Grecia Antigua, y desde entonces se le han mantenido con connotaciones familiares solapadas, que por ello oprimen jurídicamente la aceptación de la homosexualidad dentro del mundo de las leyes.

Las funciones en que el discurso social de encerrar el aspecto sexual, lo presente como una serie de modelos estereotipados tendientes a imponer la norma de la pareja hetero-sexual, legitimada por la institución del matrimonio, con vistas a la procreación. Por consiguiente, no es sólo sobre los solteros, sino también sobre las parejas casadas sin hijos, la constante presión social que se ejerce.

La iglesia, tiene un paso específico en el proceso de laicalización de la vida social y su ideología judeocristiana, mantiene una fuerte imposición de las diversas transformaciones de la ideología humanística, y en su función de la familia acaba siempre complementando su educación con el culto a la virilidad y el desprecio a la mujer y son muchos los que no soportan las redes de este reclutamiento, sin embargo, como instituciones represivas son la psiquiatría o la cárcel quienes se hacen cargo de los desviados, no por serlo per sé, sino por cuanto implican un ataque contra la integridad física y la libertad sexual de las personas.

La comercialización tiene una función creada para este efecto, en tanto que la pornografía y la prostitución sitúan en un comportamiento reglamentado la miserias sexual.

Aún así, la norma sexual específica, debe integrarse y definirse, especificando, en el régimen jurídico que le corresponda, como un transmisor o como una conceptualización de valores específicos o Sui generis, para el efecto de que las relaciones interhumanas, que pueden surgir bajo este cuerpo normativo, sean plenamente identificadas y puedan ser

definidas para mantener a estos agentes sociales sin el señalamiento que cause afrenta en sus relaciones de trabajo.

Para evitar mediante una lucha con finalidades económicas, el sodomita puede ascender o por lo menos ser reconocido en un grupo económico, requiere de una habilidad intelectual muy específica, porque de otra manera, en el supuesto de ser aceptado en un ciclo de producción, siempre es marginado dada su calidad homosexual, porque las personas llamadas normales extienden la inmoralidad del sodomita a una inmoralidad que afectan sus relaciones laborales.

Nuestro análisis en las relaciones sociales-sexuales, nos lleva a una clara distinción entre la homosexualidad masculina y la homosexualidad femenina, ya que el tipo de opresión, las vivencias y la postura de la sociedad, son fundamentalmente diferentes en ambos casos. La homosexualidad masculina constituye un hecho reconocido, aunque apartado del cuerpo social considerando a veces como una plaga. En tanto que el lesbianismo padece los aspectos de opresión de las mujeres a las que se añade una discriminación

suplementaria, que se traduce en el hecho de sustraer a los niños de la Patria Potestad de las lesbianas, colocándolas en fuerte opresión, aunada a lo natural que padecen como mujeres. El lesbianismo no es en si mismo una forma de sexualidad subversiva, pues no hay forma de sexualidad subversiva en si, lo que sucede es que, en virtud de la opresión sufrida en determinadas condiciones, el lesbianismo incremento esta discriminación pálida según las clases o etapas sociales.

La distinción que establecemos deriva esencialmente desde un punto de vista jurídico, no nos afiliamos por el reconocimiento social del homosexual o la lesbiana, porque no poseemos los instrumentos teóricos necesarios para enfocar desde el punto de vista conceptual del psicoanálisis o de la antropología sino que, por abajo de ellos realizamos un apunte para plantear la problemática jurídica en el funcionamiento del matrimonio general.

Históricamente no puede encontrarse una identidad sexual, más que a partir del siglo XIX, con la creación del término "Homosexual", pues a partir de este momento empiezan a surgir movimientos homosexuales en lucha contra la opresión. Sin embargo, esta claro que si

la historia propiamente dicha comienza en esta época, la opresión a los homosexuales se remonta mucho más allá, en una larga y sangrienta prehistoria.

Las observaciones de varios antropólogos, han dado testimonios que en varias tribus que han permanecido en estado de sociedad primitiva, son corrientes las prácticas homosexuales, lo cual permite establecer que era un comportamiento corriente y admitido en un momento dado. Con todo, estas costumbres seguían difundidas entre la mayor parte de los pueblos de la antigüedad, v^{gr.}., el caso de Arcadia, que trata de demostrar que la homosexualidad florece en las sociedades donde la situación de la mujer aparece notablemente desvalorizada- Consideramos que estos enfoques pecan sin embargo de una visión anti-histórica aunque es conveniente observar que en la práctica de la clase dominante de la Grecia antigua, la pederastia, estaba vinculada a la educación filosófica, principalmente en Atenas, o en la educación militar de Esparta, donde los efebos formaban parte de la integración social.

En Esparta, la situación de la mujer seguía todavía próxima a la que tenía en el estudio de la

sociedad primitiva, su libertad englobaba prácticas homosexuales ya dentro del marco de los ritos de la pubertad, o en el ejercicio donde a menudo se encontraban parejas de homosexuales, fué ahí precisamente donde comenzaron a propagarse las restricciones sobre libertad sexual. Ya en las leyes de Solón, se prohibían las relaciones homosexuales entre hombres libres y esclavos, o más tarde, en las protestas que desde los tiempos de Platón, se elevaron contra la libertad sexual y la homosexualidad. Es en estas sociedad en las que donde se encuentra más degradada la situación de la mujer, donde precisamente se desarrolla la práctica del homosexualismo.

Esta constante que se da en la antigüedad entre los Hebreos, donde nació el tabú anti-homosexual, la condena de los homosexuales se remonta a una época bastante tardía de la historia judía.

Y en esta época las tribus Hebreas del norte se oponían a las del sur, toda vez que habían adquirido las costumbres de los paganos. He aquí ¿por qué? el Levítico (20:13), condena a pena de muerte a los hombres que se acuesten con otros hombres. Hay que entender que

esta prohibición era una forma de represión en un contexto para instaurar una vida coercitiva para procurar el desarrollo del monoteísmo y la institución de la familia. Este tabú es recogido por la tradición cristiana, pues mientras los evangelios no mencionan la cuestión, en la epístola a los romanos de San Pablo, se establece una relación de causa y efecto, entre el olvido de Dios y las prácticas sodomíticas. La opresión de la homosexualidad fué legalizada en el momento en que el cristianismo paso a convertirse en religión del Estado, en el bajo Imperio Romano. En el año 342, un decreto del emperador Constantino, impone la pena de muerte por sodomía, en el año 390, el emperador Valentiniano, decretó la pena de muerte en la hoguera, y en el año 538, Justiniano, codificó la Ley Romana, y prescribió para los homosexuales la tortura, la mutilación y la castración antes de su ejecución.

En la época de Santo Tomás de Aquino (1225-1274), los actos de homosexualidad eran atacados bajo conceptos filosóficos, ya que la sociedad del siglo XIII, no contemplaba el castigo jurídico para el homosexual y de ahí que pretendieran reprimirlo con actos provenientes de los dioses o contra las religiones; por eso se les

castigabá semejante a un hereje y es así que las tribus de los Valdeneses, Cataros y Adamitas, fueron acusadas de sodomía, al no encontrar una sanción física, sino al considerarlas como blasfemos al realizar actos contra la naturaleza porque su relación no tenía como finalidad la procreación. Y esta forma de sancionar eclesiásticamente la sodomía, sobrevivió hasta la llegada de Freud, quien demostró que la relación sexual no necesariamente, tiene como finalidad la conservación de la especie, sino también el placer por sí mismo.

Señalamos aquí una diversa constante de la opresión que se utiliza como instrumento de intimidación o de represión por el poder institucionalizado, como funcionó masivamente en las purgas Stalinianas, y la represión del movimiento obrero de los Nazis. Dice Foucault, que el sodomita reúne los requisitos de exclusión social, tanto como el loco o el mendigo, el que padece enfermedad venérea, el ateo; es decir, todos aquellos en que de alguna forma se oponen a la razón y a la moral burguesa. Con la caída del antiguo régimen socialista, se ha dado nacimiento por inspiración de ese autor, a clínicas de tratamiento o instauración de

escuelas para los sodomitas, escuelas en el sentido de corrección, no de enseñanza.

El término homosexual, fué usado por primera vez a finales del siglo XIX, por un médico húngaro conocido como Kertebeny, y a partir de ese momento la homosexualidad se convierte en el discurso que hasta la fecha soportamos en forma precisa y detallada.

Volviendo un poco a la época de los Nazis, vemos que la concepción moral de estos, representa una regresión a ía normas medievales de la negación de la sexualidad, su ideal que era la pureza sexual a la que oponían los Bolcheviques sexuales, pues ya antes de escalar el poder, las bandas fascistas atacaron en diferentes ocasiones las reuniones y encuentros celebrados por militantes homosexuales, obligando a exiliarse a Magnus Hirschfeld, iniciador del movimiento en favor de los derechos democráticos de los homosexuales, cuando en 1933, se iniciaron las purgas Nazis, aquellos se habían militado en pro de los derechos de los homosexuales figuraban en la cabeza de la lista y en 1935, los Nazis reforzaban las leyes anti-

homosexuales, en vigor en Alemania desde los tiempos de Bismarck.

Al parecer no existían prácticas homosexuales entre los miembros de la S.S., porque no eran bien vistas por los Nazis, y fué precisamente uno de los pretextos invocados, para justificar la liquidación, en la noche de los cuchillos largos de junio de 1934. Por otra parte Hitler, prescribía la expulsión del partido a todos aquellos que infringían la legislación anti-homosexual. En 1937, Himmler, el jefe de la S.S., ordenaba el envío a los campos de concentración a quiénes observasen prácticas homosexuales, y en 1941, un decreto de Hitler, referente al mantenimiento de la pureza en la S.S., y de la policía que prescribía la pena de muerte para los homosexuales.

Y aún en los campos de concentración el terror Nazi, se agudizaba, pues estaban designados y señalados con un triángulo rosa y estaban especialmente vigilados, confinados en barracas especiales y de acuerdo con la Iglesia Protestante de Austria, perecieron en esos campos un mínimo de 220.000 homosexuales.

En la época moderna, fundamentalmente en Europa, algunos pensadores como G. Hocquenghem y P. Hahm, han señalado que la homosexualidad es un medio de incorporación a sectores sociales superiores. Y sin que compartamos de modo alguno sus nostalgias sobre el tiempo mítico en que podía presentarse el homosexual como una especie de Eros aventurero que iba desde los salones mundanos hasta los bajos fondos de las sociedades (Vutrin). Podemos admitir en cambio una cierta teoría de la banalización de la homosexualidad, de su integración a la sociedad burguesa.

Combatimos con firmeza todas las alusiones transmitidas sobre el carácter revolucionario del deseo homosexual y no compartimos de modo alguno la profunda conmoción de los valores burgueses que se produjo después de Mayo de '68 logramos establecer la lucha de la eliminación del tabú jurídico para regular la homosexualidad y hacia un paso real de integración social, regularlo en el Derecho contemporáneo y establecer en definitiva el impedimento del matrimonio entre sodomitas.

Hasta la fecha, no intentamos realizar apología de la sodomía, sino evitar una legislación anti-homosexual de origen Prusiano, como ocurrió en Alemania en 1871, o en 1896, cuando en Berlín, surgió un periódico especialmente destinado a los homosexuales o como en 1897, en el que Hirschfeld, fundará con algunos amigos el "Comité Humanitario Científico", que tenía por objeto la emancipación de los homosexuales.

El Derecho mexicano, principalmente el Derecho Civil, debe despojarse de este tabú, pseudo-prusiano y reconocer la existencia sodomita para justificar una evolución en las causales de divorcio y encontrar entre ellas en forma típica el motivo suficiente para el divorcio, cuando entre alguno de los cónyuges se presentan características de homosexualidad o lesbianismo.

Para concluir este desarrollo de ideas, citamos a Oscar Wilde, el famoso hombre del clavel blanco, que dijo sobre el tema que junto con otros famosos sodomitas como Sófocles, Fidias, Sócrates, Alejandro el Grande, Julio Cesar, Virgilio, Miguel Angel, Shakespeare, Moliere, Eugenio de Saboya, Carlos XII de Suecia, Cristina de

Suecia, Federico el Grande, Luis II de Baviera, Winckelmann, Vonplaten, Grillpearser; "natural": "Es una palabra que odio, le hacen decir en una ocasión y para él significa todo, lo patriotero, lo falto de color, lo vacío, lo infame. Puede que sea una hermosa palabra, pero es la moneda más gastada de las que forman el habla"... un niño resulta antinatural si prefiere ver grabados antes del juego de cricket o prefiere soñar con la blanca desnudez de una estatua griega, antes de practicar un partido de rugby. Cuando nuestras maneras no son las normales resulta una pura ordinariez, como resultan ordinarias muchas mujeres, sólo unas pocas personas en el mundo se atreven a desafiar abiertamente al torpe código social a la norma dominante impuesta a la sociedad por la madre naturaleza. Y el desafío lo hacen en secreto, tras las puertas cerradas y con la llave guardada en los bolsillos; así es como tantas damas se dedican a la bebida y tantos persiguen sus propios vicios, ¿qué es la vida para ellos?, viven en el constante temor de ser descubiertos".

De esta manera se piensa que toda civilización, encuentra su fundamento en lo figurativo en una epidemia

de placer, la voluntad de poder o la voluntad de placer deben ser considerados como esencia de la vida.

Comparando, por lo demás el carácter del amor heterosexual y el homosexual, llegamos a la conclusión de que en la gran mayoría de los casos, el amor de las personas del mismo sexo, son para ellas normales y saludables. Y entre ellos existen los hermafroditas psicosexuales, homosexuales, afeminados o sarasas, adamitas, epígono, bujarra, macarra, etc., que no son, sin embargo, implicaciones antinaturales, ya que desde el punto de vista clínico, el bisexual, según se ha podido investigar, aparece desde el feto humano y conserva esta característica hasta el tercer mes, pues antes es imposible saber el sexo del embrión dado que en el aparecen por igual forma órganos sexuales de ambos sexos, es decir son cuerpos y gónadas iguales. En consecuencia con esta bisexualidad los restantes partes del aparato sexual, la espina dorsal y el centro cerebral, tienen también un carácter bisexual en estado embrionario del desarrollo. El posterior desarrollo de los órganos sexuales, el crecimiento de ciertas masas celulares y la disminución de otras producen la gradual diferencia. La regla es que con el desarrollo de las partes externas en

una dirección masculina o femenina, el centro motivacional se fortalece mientras que las características sexuales se desarrollan con una inclinación sexual.

Sin embargo, los restos de desarrollo bisexual rudimentario siguen existiendo tanto en el hombre como en la mujer. Al igual que los restantes residuos, tales como el apéndice o los músculos de las orejas. Tales residuos son en el varón; el uterus masculinus, una especie de seno vestigial, las tetillas; en la mujer el paraforom, los canales espermáticos vestigiales del epidimo del varón. Son pues, varios los remanentes de la disposición bisexual inicial que aparecen mezclados con los caracteres primarios y de hecho no hay ninguna otra parte del cuerpo donde las malformaciones, y los defectos estructurales sean tantos, por ejemplo; la uretra abierta, la epispadia, el útero bipartito, etc.

La conclusión de esto sugiere que los defectos estructurales ocurren igualmente en los centros sexuales y por ello pensamos que la homosexualidad debe ser considerada no como una enfermedad simplemente sino como una anomalía.

Para terminar, deseo señalar, que no estoy haciendo una apología respecto de la homosexualidad, ni que se pregone tendencias lesbianas, sino he tratado de ilustrar como estas actividades existen de manera inevitable y por lo mismo regularlos jurídicamente para dirigir y controlar su actividad. Porque no es ni la prisión, ni el manicomio su destino, sino el tratamiento de higiene en el sentido más amplio.

C A P I T U L O I**LA SODOMIA EN LA HISTORIA**

C A P I T U L O I

LA SODOMIA EN LA HISTORIA

A) EPOCA PRIMITIVA (NOMADAS).

La antropología social nos describe y ayuda a conocer la vida nómada de los primeros hombres sobre el planeta, sin embargo ignoramos los métodos sociales que seguían estos primeros seres humanos. Cierto es que entre el reino vegetal existe de alguna manera la sodomía, ejemplo de ello es el hermafroditismo, como el Jazmín, pero no nos atrevemos a divulgar entre el hombre del Cro-magnon o entre el hombre de Java, pudiera existir alguna característica de sodomía, toda vez que es de la naturaleza del hombre la relación bisexual y únicamente las anomalías aberrantes pueden originar una sodomía según nuestro concepto social. Sin embargo, señala Rafael de Pina, que "En el período prehispánico la familia estaba basada en el matrimonio monogámico, para cuya celebración se requería el conocimiento de los padres de los contrayentes. Se afirma la existencia de la poligamia con carácter excepcional. La utilidad del padre

dentro de la familia, dado el carácter patriarcal de ésta, era prácticamente incontestable sobre la mujer y sobre los hijos, llegando al extremo de poder reducir a estos a la esclavitud en determinadas circunstancias..."(1)

El instinto, en su forma moderna es la motivación principal de toda actividad humana, es la dureza que da forma a la vida de los individuos y de las sociedades, es la disposición que determina el organismo a percibir o presentar atención a cualquier objeto de cierta clase, a experimentar ante la presencia de cierta excitación emocional y obrar o dirigir un impulso hacia una acción que encuentre expresión en forma concreta. De ahí que el instinto tenga tres fases; el cognoscitivo o del conocimiento, el afectivo o de la emoción y el congénito o de la relación genética.

Es verdad clínicamente, que todos los seres humanos tienen genes masculinos o femeninos, que se vinculan por pares estructuralmente conocidos como genes

1) De Pina, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1960, p 78.

"x" y "y", reitero, en pares hasta 48, no obstante en ocasiones brinca un gen extra que altera el equilibrio en la determinación del sexo y provoca inclinaciones o desviaciones hacia el sexo contrario. He aquí nuestro primer conflicto que trataremos en el momento oportuno (véase el inciso A, capítulo II), relativo a la sodomía como una adquisición de instinto en posición a la adquisición en que influyen otro tipo de factores.

Así pues, entendemos la inclinación sexual como un motivo, impulso, necesidad, deseo, presión y reflejo prepotente, que origina el equilibrio de la actividad del organismo. No podemos sospechar que la sodomía, sea atávica, sino que ha ido adquiriéndose por costumbres sociales, más aún en las fuertes concentraciones demográficas.

Se ha sugerido que en la cierta aproximación al estado natural el hombre puede encontrarse en un aislamiento absoluto, incluso sin desarrollo de vocalización y además de que se sirve de los pies y de las manos para caminar, esto se basa en el estudio realizado por Singhizing, llamado "Los niños lobos", "quien encontró a un muchacho de 11 a 12 años, en

la antigua selva francesa y por los estudios a que fué sometido no se encontraron síntomas subnormales ni siquiera un pleno desarrollo sexual como sus homólogos de las ciudades civilizadas".(2)

Por lo tanto no podemos concluir que si consideramos al hombre como una entidad biológica resulta evidente que en su naturaleza no se halla como característica originaria de sodomía, por lo que tentativamente, señalamos que esta es adquirida.

Existe conocido informe llamado: "Criterio para la vida", citado por Otto Klineberg, y en el que nos dice: "...que entre la cultura de ciertas tribus Africanas, la cultura sexual es natural en la conducta de los niños desde los 13 ó 14 años, quiénes incluso imitan la conducta sexual de sus padres, sin la mayor existencia de los que llamamos nosotros pudor, ya que de acuerdo a este estudio" no existe tabú alguno respecto al tema y es tan natural, como el comer o el dormir o el conversar. No obstante si existe una rígida prohibición respecto a que este

(2)C.F.R. Singhizin, Homoferus, Estudio sobre el hombre, Ex Libris, Biblioteca Central del Congreso de la Unión, D.F., México.

juego no debe realizarse entre niños de un mismo sexo y si se rompe esa regla los niños son amonestados, castigados corporalmente y se les hace sentir avergonzados." (3)

Pese a lo que se diga en la sodomía, no hay amor entre los que realizan estos actos y obviamente carecen del debido uso de la facultad generativa que conviene a la propagación del genero humano.

Siguiendo las líneas de la religión cristiana, encontramos que Cristo, mismo señaló que el hombre y la mujer vienen a ser una sola carne, entonces ¿Cómo va a ser lícito degradarse al unirse a otra persona del mismo sexo?.

Como simple adelanto a nuestro tema fundamental podemos decir que entra las causas de disolución del matrimonio en el Derecho Romano encontramos: "...además de la muerte de alguno de los cónyuges, está la pérdida de la libertad de alguno de ellos, el adulterio, que son las típicas causas justas..." (4), hallamos reconocidas

(3) Klineberg, Otto, Psicología Social, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1969, p. introducción.

(4) C.F.R. Floris Margadant Guillermo, Derecho Romano, Editorial Esfinge, México, 12ava. edición, 1983, p 101.

por la ley, otros pasajeras, que son para efecto de nuestro estudio: la Lujuria, de la ilegitimidad o por el "Errori Causae Probatio", que incluía además de error en la nacionalidad de alguno de los cónyuges, es decir, que fueran peregrinos creyéndolos romanos, que fuese esclavo pensándolo liberto o ciudadano y creyéndolo apto para los fines del matrimonio resultará lo contrario.

Desde luego a la luz del Derecho Romano, la sodomía, no está incluida entre las causas de divorcio porque de tan imposible su concepción en su pensamiento, no se plasmó en la juridicidad cotidiana.

El divorcio era conocido en su forma más extrema, es decir, no concebido como mera separación de cuerpo, sino como ruptura del vínculo matrimonial y con posibilidades para los cónyuges divorciados de contraer nuevas uniones, con la prohibición de restablecer el matrimonio que hubiese sido disuelto. Entre las causas de divorcio figuraban como una de las principales, la esterilidad. Concedido el divorcio los hijos quedaban bajo la guarda del padre y las hijas bajo de la madre. El cónyuge que resultaba culpable sufría la sanción de la pérdida de la mitad de los bienes que tuviesen.

Cierto es que en la historia común del Imperio Romano, existen maravillosas descripciones de historias de amor homosexual, por ejemplo; el emperador Adriano, del mismo Alejandro Magno, obviamente en otra época, y de Julio Cesar; sin embargo, su sistema de vida bajo este régimen impide una ocultación detallada que la obscuridad de la historia ha borrado.

En la sociedad medieval existen vastos ejemplos de sodomía como los conocidos de Blankester y de Tudor, quiénes dominaron la ciudad de Londres, hasta por tres generaciones, 'y he aquí un interesante tema de tesis: la sodomía es un elemento de influencia sustentante para adquirir el poder. Es decir, estoy pensando en los grandes personajes de nuestra vida común, quiénes por ser tan recientes no los citamos.

Pero volvamos a nuestro tema de época primitiva; A nuestro sentir la sodomía, es un antivalor adquirido por la interrelación permanente entre los sujetos, por ello no considero que existiera en la época primitiva, en principio por el grado de irracionalidad y por el constante intercambio de recinto entre los habitantes. Encontramos señalar adecuadamente, que estas malas

costumbres surgen entre las civilizaciones más circunspecta y propias, es decir, en los anales de la historia los virtuosos del gobierno o de las artes, resultan más señalados por estas inclinaciones por ejemplo; Erasmo de Rotherdam, nos habla que justamente en las civilizaciones Grecolatinas, surgen o se descubren estas inspiraciones de conciencia moderna y cita como típicos a Leonardo Da Vinci, Miguel Angel, Monatain, Shakespeare, Frenas Bacos, es decir, ellos veían en el hombre a un niño que había de mantenerse en el seno protector de la religión y con una propia y determinada finalidad. No puede imaginar que tan difícil ha sido reavivar en el transcurso de este estudio las actividades de estos grandes personajes en el mundo de la sodomía. Erasmo de Rotherdam, en su libro: "Elogio de la locura", escribe en contra de la guerra pero también reproduce una larga decantación de tesis sodomitas so pretexto señalar su correspondencia con los maestros del pensamiento y con los amos del poder.

Erasmo de Rotherdam:" defiende el libre albedrío, apela a la razón y al sentido común se acongoja por un caos amenazador y con un desesperado alegato, se adhiere a los dogmas de la Iglesia arrebatadamente ataca dentro

de su análisis los absurdos de la naturaleza humana como una violación a las normas religiosas", Erasmo de Rotherdam. quien vivió entre los siglos XV y XVI, al fallecer decía: "Que sólo bastaba que amemos a Dios".

Esto nos lleva a considerar que la religión no ha sido suficiente para regular este tipo de acciones, sino que sólo ha establecido una leve sensibilidad a flor de piel, adornandolo con una versión ficticia de hacer pensar a Erasmo, cuando mantiene su amistad con el fraile del monasterio de Steyn, y a quien le dice: "...mi espíritu está concebido de tal suerte que nada puede resultarme más ardientemente deseable. que el tener en quien apoyarme..." y dirigiéndose a este monje agrega, "...ya conoces mi debilidad me invade la desesperación..."

Es así como Erasmo de Rotherdam, brillante autor del 1500, posee un especial don para suscitar amistad, sin embargo, ésta fué siempre impregnada por las acciones de la sodomía.

La época primitiva, por fin me hace llevar siempre nuestro estudio a los siguientes incisos, porque

nuestra búsqueda primitiva se vierte sobre la naturaleza del hombre; en este sentido nuestra tesis se contrae para expresar que la sodomía, es una acción impropia de la civilización, lo que nos llevar a concebir que su práctica deriva de conductas adquiridas y no propias de la naturaleza como pudiera estudiarse en el área de la medicina legal.

B) GRANDES PERSONAJES DE LA HISTORIA DE LA SODOMIA

Nos avocamos al análisis de la cultura desde el punto de vista del histacismo religioso y sin resaltar nuestro anticlericalismo, si debemos reconocer que en el ámbito de la religión se ha procurado evitar la sodomía, recordamos por ejemplo; la terrible esclavitud que imperaba en Egipto. en contra del pueblo Judío; esta esclavitud provocó según al Antiguo Testamento, las famosas siete calamidades a saber; Enfermedad, Guerra, Miseria, Dolor por muerte del primogénito, Destrucción por elementos naturales, Peste y Hambre, y la imperiosa decisión de sobrevivencia del pueblo Judío, les permitio huir por el desierto hacia la tierra prometida. Esta enumeración proviene de mi idea para acreditar que ningún Dios ha mandado como castigo la sodomía, por lo tanto, una vez más verificamos que es tan natural como inaceptable, bien 500 años antes del Cristianismo, como 2000 años después.

Ante estas circunstancias tenemos que enfrentar a la ilegitimidad estas acciones bárbaras ya en los libros, en las ideas o en la vida común. Pues resulta la sodomía como la acción natural más deforme que escandaliza al

mundo, bien en Cristo, bien en el Rey. o bien en el hombre.

Esta angustiosa situación que algún autor llamará la revolución natural, nos da pábulo para justificar la elocuente posición de nuestra tesis, que a gritos debería pregonarse ; la sodomía es causa de divorcio!

El carácter profundo de los grandes hombres fundamentalmente en el Medioevo, hacen olvidar sus recónditos nidos de su entorno sexual, no obstante debemos de traer a la luz algunos famosos personajes, por ejemplo; en el ya recorrido mundo del Renacimiento, surge Leonardo Da Vinci, (1452-1519), se dice que era de complexión delgada y femenina, de una belleza sobrecogedora y viril con una fuerza tal que doblaba una aldaba, como si se tratase de plomo. Su personalidad fué siempre incomprensible y su vida asea le hicieron mantenerse retirado, aunque la pasión por la belleza del mundo hacía de el un genio especial.

Creemos y de acuerdo a doctrinas recientes que la famosa pintura de la Monalisa, tuvo como modelo a un hombre, ya que la carencia de relaciones femeninas lo

hizo siempre mantener grandes relaciones con mancebos de su época. Cabe destacar que Leonardo Da Vinci, era zurdo y la lectura de su escritura sólo puede hacerse con ayuda de un espejo; esta característica por sí, carece de importancia en nuestro tema, sin embargo, puede uno percatarse que entre sus pinturas manifestaba un singular privilegio, principalmente lo relativo a los actos eróticos, tan prosaicos que sólo han sobrevivido por la belleza de los restos. A los 24 años, se le acusó de mantener relaciones con Jacobo Sulttareli, quien tenía 17 años, y en Florencia se le podía ver con fugitivos reflejos de sediar y provocar encuentros con infantes que en muchas ocasiones le provocaron verse acusado y denunciado, pero gracias a su gran fuerza y belleza terminaban por redimirlo. Según Saguini, su biógrafo, Leonardo estaba por encima de esas bajezas. aunque no por ello se salvó de dos meses de prisión; de cuyo juicio fué absuelto por no ser digno de tratarse el asunto dada la importante posición social de Leonardo.

Muchas sorpresas encontré con otro personaje, que el día 6 de marzo de 1475, bautizado con el nombre de Miguel Angel Bounarotti, resultó también con inclinaciones sodomitas, principalmente con un escultor

llamado Veras, el cual le manifestaba lo siguiente: "Por sentirme sumamente satisfecho por esta circunstancia, por que lo bueno que hay de mi proviene del aire puro de arezzo". Los testimonios de Miguel Angel, vuelven a surgir con su celebre David, de quien se dijo poseía virtudes morales, y que esa imagen era una idealización de si mismo, era lo que hubiera deseado ser. No se encuentra en la historia de Miguel Angel, mujer alguna y era la figura de David, el deseo manifiesto de la atracción sexual quien intentaba vertir a semejanza de Leonardo Da Vinci, la batalla del anterior y la manifestación esencial de su inclinación especialmente cuando Leonardo Da Vinci, le envia una misiva diciéndole: "Oh pintor de la anatomía, tened buen cuidado en la tendencia de vuestros desnudos, en explayar sus emociones merced a una demasiada marcada significación de los huesos, de tendones y de los músculos, no vaya a ser de vos un pintor académico". Como constante irrefutable de su inclinación, leemos una carta a Fevo, a quien le dice: "Reacciones personalmente en contra mía y no conozco los motivos que te guian. Me cuesta creerlo, a mi que tanto te quiero, pero quizá no sea ésto más que el resultado de lo que los demás pregonan, no debes hacer caso de sus palabras puesto que me conoces. Ruego a Dios

que abra tus ojos a la sensatez, que comprendas que el que desea tu bien más que el suyo propio, te quiere y no puede ser tu enemigo".

Aún no despegamos de nuestro asombro en haber encontrado en Miguel Angel, características de sodomía, por lo que dejamos a este personaje con el aliento de su arte y de su vida.

Otro personaje que nos llamó la atención ha sido Federico II, llamado el Grande, Rey de Prusia (1740-1786), quien mereció este nombre por todo cuanto realizó durante su reinado, fué un despota ilustrado del Siglo de las Luces, que veló en todo tiempo por el bienestar de su Estado. En su época de pubertad tuvo amistades con dos jovenes tenientes para hallar de cerca un apoyo moral, que no era exactamente este término pues por espacio de toda su juventud nunca se separó de ellos, y aunque por conveniencia política hubo de casarse con una prima llamada Aurelia, de la casa de los Hannóver, es verdad que nunca cambió sus inclinaciones y hasta el cumplimiento de la pena de muerte al despedirse vio a su amado Jonathan. a quien envió un beso y le pidió que lo

perdonase a lo que Jonathan le dijo: "que no tenía nada que perdonar":

Así encontramos que esta personalidad también agota los términos de la sodomía y vio fundirse sus buenos propósitos a los primeros toques de la música.

No deseo ampliar la biografía de este personaje por no ser materia de nuestra tesis, lo único que deseo es destacar la existencia de este gran personaje con inclinaciones a la sodomía.

Podríamos seguir incursionado sobre estos grandes personajes, v.gr.; Tchaikovski, la dinastía de los Eduardos de Inglaterra, Guillermo II de Prusia, Iván el Terrible y entre las mujeres que también las hay, encontramos a Catalina la Grande de Rusia, y en términos generales se prodigan en la historia algunas mujeres con características de sodomía, cuya personalidad remito al lector para examinar las fuentes originales.

Para concluir este inciso recurrimos nuevamente a la Filosofía Religiosa, donde advertimos que de la sodomía, opina; "La ley natural manda que no se haga en

contra natura lo que la naturaleza no mande, no trasgredir los derechos, ni el arbitrio humano con lo que es intrínsecamente inmutable".

La Biblia misma no trata tal cosa, los principios absolutos de la teología moral, buscan respuestas efectivas a las cuestiones éticas modernas. Condenan ciertos procederes sexuales porque sólo producen placer y nos dice: "ha de estarse en guardia frente al placer para que no nos arrastre más, no turbe la razón" jamás la Iglesia ha mencionado que el placer, per sé, fuera ilícito; pero ya Ovidio nos menciona que el querer decir que se prohibiera el placer sólo por el placer, equivaldría a querer de hombre a todos los hombres. (Ovidio-Amor,2,19,3).

Lo malo o lo bueno del placer se mide porque el objeto o acto lo produce una, o no conforme a la razón, en un acto de la naturaleza; pero el displacer es contrario a la naturaleza, y ello no acarrea satisfacción, sino un mero deseo de acción respecto de un ser humano que no sea integrado, completo o no mutilado.

Puede ser visto como una acción meramente vegetativo, pero tampoco es lógico porque el ser humano como ser vegetal, siente, piensa y libremente quiere.

En las diversas biografías de Hitler, descubrimos que incluso en dos ocasiones se realizó la vasectomía y que había practicado en los Judíos más de 50.000 (cincuenta mil), para prevenir descendencia enferma.

Esto puede ser útil en un aspecto vegetativo, pero no tenemos derecho para mutilar a una persona, porque somos seres racionales, administradores de nuestra vida y en consecuencia de nuestro propio deseo, por ello nuestros actos son libres, sujetos a la razón y conforme a la moral, debemos gobernar nuestro propio destino.

Como acto sexual meramente repetitivo pudiere ser si a uno le conviene hacer todo lo que le viniere bien, lo que nos hace sentir bien, como el drogarse, el embriagarse, el dormir todo el día, a violentar a todas las mujeres que físicamente pudiera, porque son actos libres con el que se desarrolla la vida semítica pero también la vida vegetativa, sin embargo, nuestros actos-personales deben realizarse conforme a una razón, de

acuerdo a una lógica y más aún de acuerdo al ser social. Por ello la sodomía no es un acto material surgido de la razón sino es un instinto desprendido del placer proveniente del atavismo animal, que la "persona" corta en el mismo instante en que su razón brille y de esta forma orgánica y administre el disfrute de sus sensaciones conforme a la razón le dicte.

Eduardo López Aspictante, nos señala que "...el destino y características del hombre actual es escapar de su destino ideológico para superar a su persona y colocarla en una dimensión evangélica, donde se difunda el espíritu y contribuye a truncar la raíz farisaica que puede envenenar nuestra conducta..."(5).

No quiero ingresar a la axiología para hablar de rectitud porque ya lo decían los filósofos griegos "has de tus actos el ejemplo del valor universal".

La persona es irrepetible, pero más aún cada razonamiento cada hoja de árbol, cada piedra son irrepetibles, por ello los rasgos de conducta en la ley moral deben ser también irrepetibles aún la conciencia

(5) López, Aspictante Eduardo, Sexualidad y matrimonio de hoy, Editorial Diana, México, 1975, p 72.

misma mientras no se embota o se falsifiquen es irrevocable, de ahí que las leyes positivas señalan que la acción común permanente no inmutable afecte lo común de la persona y por lo tanto viola las normas comunes. Es decir la constante mutabilidad del hombre y su conducta lo convierte en el ser ejemplar del grupo social al que pertenece.

El decir que la reiterada sofisticación en la reiterada conducta origina la carencia del progreso, la absoluta inercia en el ascenso espiritual de la persona y en consecuencia, la revierte al atavismo biológico animal.

El hombre forma una totalidad entre el cuerpo y el alma pero son dos realidades que al oponerse da el valor al ser, son dos estratos porque el hombre es único en su ser espiritual, pero al mismo tiempo es único en un tiempo corpóreo y ahí radica su gloria, de limitar la acción material para crear el espíritu puro y ubicado en el adjetivo de la deidad.

Desde este punto de vista admitimos que la irregularidad que implica la sodomía no puede

concatenarse con la regularidad en su ascenso espiritual del que se halla elegido pareja, por lo mismo, no podemos hablar de unicidad de el cuerpo y el alma de una pareja heterosexual, cuando uno de sus elementos contiene la oposición de la materia sin valor, ni siquiera matemáticamente la posibilidad de que el sodomita radique el pensamiento sustancial, para que prepare sus actos como persona y purifique su espíritu para entregarlo a Dios.

Quizá los lectores niegen este razonamiento por carencia de credo religioso, pero no deben olvidar que el hombre es la dualidad perfecta entre el valor brillante de la vida y la acción placentera del amor, ésto es, el hombre nace para vivir la vida y para progresar para avanzar; pero la vida es un valor y en consecuencia las acciones de la persona incrustada en la vida deben ser suficientes para alcanzar la plenitud de esta y no el demérito de la tendencia animal que sólo existe para mantener la especie.

Es pues cuestión esencial de afirmar que la sodomía carece de los conceptos fundamentales a los que puede atribuirsele un valor, porque sus actos no tienen

un halo de la razón o de la actividad libre de la conducta humana, sino que sus términos, están invertidos o alterados y en la virtud, lo bueno o lo malo en ellos, no es lo que conviene al ser social, sino en todo caso a la sensación absoluta de la criatura racional.

Ahora bien, el tratamiento del tema nos obliga a revelar dos posiciones en atención a su origen; la primera expresa que la sodomía es un estricto sentido, un conflicto de carácter médico al que el sujeto es totalmente ajeno, y su conducta en consecuencia no se le puede imputar desde el punto de vista jurídico; tanto así que no está prevista en el Código Penal, y si en algunos casos se estima como agravante para incluir otro delito, lo cierto es que la autoridad juzgadora revela un desconocimiento total respecto al tema, pero no debemos abandonar la idea que la sodomía es un delito. Desde otro punto de vista, se estima que la sodomía es adquirida, y que por ello debe ser reprimida; la repugnancia que los llamados normales sienten por ello o ellas también revelan desconocimiento del tema, es tanto que la sodomía es únicamente la precaria disposición hormonal con que ha sido organizado el conjunto de cromosomas.

La familia trata de reprimirlos, la sociedad los rechaza, los gremios los critican, sin embargo, la estancia somática no se reprime, en todo caso se esconde como avestruz o se abstrae en un ensimismamiento que explota con la primera querencia. No estamos en la posición de defender la sodomía masculina o femenina, únicamente exponemos los hechos como los conocemos y en última instancia habremos de analizar frente al derecho del matrimonio. Esta es la cuestión que en su tiempo habremos de resolver; ¿ la sodomía permite el matrimonio ordinario?

Conforme al inciso que nos ocupa debemos abandonar la idea de los personaje intelectualmente destacados, debemos señalar que la personalidad de estos los normales, aunque es cierto que niega todo valor a las formas externas de la vida, y si en ocasiones caen en pesimismo y rehuyen el trato social, duplican su personalidad hasta volverse elocuente, alegres y afables. Se adornan con magníficos trajes y estiman cualquier refinamiento de la vida.

Habida cuenta que no es nuestra intención formar un inventario de personajes famosos, únicamente

concluimos que al analizar la naturaleza de la sodomía nos convencemos de un origen clínico en los términos señalados.

C) DERECHO COMPARADO CONTEMPORANEO.

A la luz del derecho, nos encontramos desde una solución de plena condena y sanción, hasta la tolerancia absurda y el reconocimiento de estos personajes.

FRANCIA.- En Francia, por ejemplo, el código Napoleónico deriva de una condena absoluta incluso bajo la pena de muerte a las vigentes condiciones de reconocimiento como una tercera forma de existir.

Así en el Derecho Romano, bajo el capítulo de acciones perjudiciales, había un género particular de Jus Jurandu Judiciale, el cual era el juramento de actos como la sodomía, y que estimaban que deberían de ejercitarse antes de entrar a otro juicio.

Así por ejemplo, "frente a una acusación de sodomía, la parte pasiva debería probar este carácter (sodomita) del inculpado antes de querer instar, por ejemplo la división de una herencia." (6)

Con esta filosofía Justiniano: estableció accio-

(6) Institutas, Parágrafo 13, libro IV, Título VI.

nes mixtas, por ejemplo; en las Honorum Rei Raptorum, en virtud de la cual se conseguía a título de pena, la privación del derecho de acción, a quien estaba sujeto a ésta, principalmente en la partición de las herencias, puestas acciones impersonal, estaban provistas de un orden que comprendía la exclusión al ejercicio de cualquier acción real o personal. En virtud de que la sodomía era limitante para el ejercicio de acciones o derechos, y por lo tanto al sodomita. cuanto se le tachaban de tal, se le limitaban sus derechos reitero por ejemplo; el ser declarado heredero."(7)

De esta manera en el Derecho Francés, se generó la idea de que, "ninguno es responsable de sus faltas si no se encuentra en estado de comprender el alcance de sus actos, es decir, capaz de discernimiento. He aquí quien carece de conocimiento y de razón para los fines del matrimonio sólo será responsable en cuanto no causare daño hallándose en estado de enajenación sexual".(8), y a esta se le considera el entorpecimiento o turbación sexual." A luz del conocimiento de la psicología, la

(7) Véase: De Coudier. M. Rúben, Compendio de Derecho Romano, Editorial Botas, México, 1984, Pp 670-674.

(8) C.F.R. Colín, Sanchez Guillermo, Derecho Penal, Tomo II, Editorial Capitán, México, p. 188.

enajenación lleva implícito un alejamiento de la realidad un "ser ajeno" al medio que nos rodea, por virtud de una abstracción anómala o deficiente que desfigurado por la percepción externa, por una mala interpretación o una interpretación atrofiada que el sujeto presenta.

Desde luego que esa alteración no es exclusivamente conductiva, sino que lleva implicado, según la gravedad una paranoia, o esquizofrenia leve que no se manifiesta sino a través de reactivos que motivan una imperactividad de cualquier índole.

Cuando se trata de paranoia, el conocimiento de la realidad que se incentiva por virtud del reactivo y obliga al sujeto que la padece a presentar, conforme a su conciencia una apreciación desfigurada de la realidad. El sujeto considera que la conducta que el realiza es la ordenada, por que son sus instintos subyacentes los que se imperactivan sin que el sujeto participe directamente en el control de las consecuencias. Por lo mismo este tipo de enajenación no se da únicamente en el ámbito sexual, sino que también acontece cuando los reactivos son de otro ámbito de su realidad y en consecuencia la

enajenación lleva a que el sujeto perciba una realidad mal interpretada y su conducta en consecuencia no es controlada por el raciocinio, sino influenciada por el tamis de su alteración neuroencéfalica, que lo hace ajeno al análisis de las consecuencias de su conducta.

Otro elemento es la, esquizofrenia, que consiste en la alteración somática o física por virtud de un padecimiento físico, es decir un evento de carácter somático que provoca cambios en la estructura del universo de neuronas y su tratamiento no es conductivo sino necesariamente quirúrgico, esto es que una obstrucción en las neuronas o en el encéfalo da origen a la conducta de una enajenación.

En ambos casos estos dos elementos, no se manifiestan de forma ordinaria, como una alteración permanente, sino que requiere de los reactivos que provocan la insición en la reacción anómala.

Por ello hemos señalado que el estado de enajenación sexual, hace incapaz de razonamiento al sujeto que la padece, es de caracteres puramente sexual, en tanto que las motivaciones se presentan necesariamente

bajo el influjo del acto instintivo de caracteres somático"(8-B)

Un tratamiento semejante se encuentra en el Código Francés y en la Ley Mexicana de 1857," cuando excluye la responsabilidad en actos sexuales a quienes por definición y obrando sin discernimiento carecen de control suficiente para controlar su vida por los caminos de la normalidad".(9) Y en caso de gravedad persistente disfrutan del beneficio protector de la tutela derivada del parentesco en la línea recta.

INGLATERRA.- Debemos llamar la atención de que en el país de Gales, si existen nociones legislativas para determinar la sodomía como afectación del matrimonio, en efecto se expresa según podemos constatar en el artículo "Del Concubinato legal: en el cual encontramos lo siguiente: "...que en Inglaterra son matrimonios ilícitos aquellos que encontrándose viciados por alguna causa que no importe gravedad extrema, son considerados

(8-B) Véase: Quiroz, Kuaron Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa, 4ta. Edición, México, 1984.

(9) Véase: Escriche, Joaquín, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1987.

jurídicamente nulos cuando se acredite la existencia de un impedimento susceptible de ser señalado socialmente, es decir, cuando exista publicidad de las tendencias desviadas de alguno de los consortes, será causa para reclamar la nulidad del matrimonio en tanto no hubiese ocurrido el transcurso suficiente para calcular el nacimiento de un menor en los primeros dos años de matrimonio."(10)

Esto significa que en la legislación internacional si pueden encontrarse antecedentes, si bien, no de causal de divorcio, si de nulidad de matrimonio por los motivos que nos ocupa, en consecuencia la nulidad del matrimonio como la causal que ya he señalado, debemos encontrarla como antecedente para justificar nuestra posición en el sentido de que la sodomía puede ser causal de divorcio, o en casos más graves de la nulidad del contrato de matrimonio.

NORUEGA.- En Noruega, es específico el tratamiento de los matrimonios entre los sodomitas, y en la actualidad podemos ver como lo expresó Marcelo Ancel, "...que el adoptado deja de pertenecer a su familia

(10) Melendez, Emilio, Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Tomo VIII, México, 1976, p 33.

adoptiva cuando haya vicios de sodomía, y se mantiene la prohibición de matrimonio con alguno de los miembros de la familia adoptiva", "...esto es que indirectamente se establece un impedimento de matrimonio cuando hallan características de anormalidad sexual..."(11)

Aunque de hecho según tenemos informes, el reconocimiento en Noruega, del matrimonio entre personas del mismo sexo es vigente y hay noticias en los diarios capitalinos, de matrimonios en semejantes condiciones.

Como primera reflexión, queremos anotar, que cualquiera que sea el juicio que se tenga sobre tales conductas, no se les considera a los homosexuales al margen de la sociedad. Ulrich, también conocido como Numantius, nos dice: "...no solamente se encuentran rechazados por las demás personas, sino que no se sienten descontentos de si mismo, ni abrumados por un sentimiento de culpabilidad".(12)

(11) Ancel, Marcelo, La adopción en las legislaturas Modernas, Citado por Rafael de Pina, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.

(12) Ulrich, Alma de mujer encarnada en un cuerpo viril, Editorial, Estatal de Noruega, Noruega, 1967.

Por otra parte, las relaciones de este orden tratan de ser cobijadas por el cristianismo Noruego porque "...no es objeto de repugnancia, sólo me queda mi Dios para sostener mi valor".(13)

Esto quiere decir que el homosexualismo, por lo menos en Noruega, no separa a los hombres en dos categorías, no los hace réprobos, sino que en su concepto de moralidad, consideran al hombre sodomita como hermano y por no caer en fariseísmo o en un orgullo de las más grandes desviaciones.

También es justo analizar del libro "Enigma de 50 mujeres inolvidables", lo siguiente: "...el origen del hombre de lebisca o lesbiana, que proviene de la Isla de Lesbos, en donde la poetisa Safo, canto los sentimientos como un hombre enamorado a los encantos de la joven virgen. Safo dirigió una escuela de artes y se dice de ella que tenía carácter viril, por lo que la historia consigna a ella como la primera mujer homosexual"(14)

(13) Maxence, Bander Emeersch, Mascara de Carne, citada por Hernández Uribe, en su obra "La Política", Editorial Porrúa, S.A., México, 1965.

(14) Véase: Cocino, Eduardo, Enigma de 50 mujeres inolvidables Editorial Planeta, México, 1989.

Tanto el amor físico entre mujeres como entre los hombres se práctica desde la antigüedad, pero generalmente atrae más la atención pública a la homosexualidad masculina.

La lesbiana no está comunmente considerada como una amenaza para la existencia de la familia por lo que no está expuesta a persecuciones legales. Para analizar los rasgos del homosexual o de la lesbiana, los noruegos, examinan las evoluciones secundarias provocadas por la sociedad, debido a que no se puede enmascarar sus verdaderos rasgos característicos, no cuentan con el juicio moral, sino que la consideran como habitual en la vida cotidiana y así establecen su personalidad asentada al aspecto jurídico del país.

Para terminar debemos señalar que el reconocimiento que la sodomía ha logrado en este país, ha derivado en uniones sólidas y estables, sobre todo entre profesionistas relacionadas con medios artísticos los cuales, por virtud de intereses profesionales comunes y gustos semejantes frecuentan además ambientes tolerantes, pero siempre estas personas están obligadas a vivir una situación límite, por lo que se ven impulsadas a una

lucha constante, capaz de ir mermando su resistencia por lo que pocos son los casos de permanencia, ya que a la luz del derecho Noruego, llamaríamos conyugal.

C O N C L U S I O N E S

La sodomía ha sido tratada con una tonalidad social que ha ido de una aceptación o tolerancia hacia un repudio o castigo.

En tanto los líderes sociales o religiosos que han detectado el poder de la época de las primeras civilizaciones han sido o no sodomitas, se ha apoyado o repudiado este comportamiento.

Grandes hombres de la antigüedad y del mundo moderno han deambulado por esta actividad y por lo mismo han definido hasta el nivel de la virtud, lo que llaman su libertad de convivencia, y en las diversas etapas de la civilización se ha tolerado su existencia. Hoy vivimos la etapa de la modernidad, de la tolerancia sobre este tema, su existencia es aceptada, volviendo un poco a la aceptación que el mismo Papa, daba al tema, cuando, entre sus favoritos estuvo Miguel Angel.

C A P I T U L O 11

L A S O D O M I A

C A P I T U L O I I

LA SODOMIA

A) COMO ENFERMEDAD GENETICA

A primera vista, la sodomía obedece a un instinto primario, sin embargo, debemos aceptar que proviene de un sistema endocrino, elaborado directamente en la sangre, y de la hormona (del griego Hormona, yo llevo) y que provee a las glándulas de secreción para instar a una conducta manifestada como sodomía. Bien sabemos que las glándulas endocrinas son la hipófisis, la tiroides, la paratiroides, el timo, las suprarrenales, el páncreas, los ovarios y los testículos. La hipófisis es el centro de todo el sistema de las glándulas endocrinas, que expide hormonas tróficas cuyo destino son las glándulas endocrinas específicas.

Esto implica que las hormonas en principio tienen las mismas estructuras anatómicas que son bisexuales, y a partir de este lapso se emprende el desarrollo masculino o femenino, excepto, si por alguna causa se llegara a bloquear el cromosoma "Y" o el "X", que alterara posteriormente el rol masculino o femenino.

Las células germinales que son las que producen espermias, constituyen la primera etapa conocida como espermatogenesis y mediante un proceso de división conocido como espermatogenia, se producen dos células con 46 cromosomas cada una, que al desplazarse se dividen en espermatozitos secundarios, 23 en cada célula, 22 de ellos son cromosomas no sexuales o autosomas y uno es el cromosoma "y" o "x". Estos espermatozitos se dividen por mitosis dando lugar al proceso de maduración y de especialización. A partir de este momento se llega a anidar en el útero para dar pábulo a la formación del feto en términos normales.

En virtud de lo anterior podemos reflexionar que: "la sexualidad es predeterminada en los periodos de fertilidad por lo que estamos de acuerdo en fijar como causa de la sodomía, orígenes clínicos".(15)

Existe una anécdota universalmente conocida, de una niña que después de haber estado toda la mañana en la playa, le pregunta su madre, sobre si sus compañeros de juego, eran niños o niñas?, a lo que la niña responde

(15) Consultese: Caldiz, Laura, Uniendo nuestra sexualidad, Editorial Estaciones Buenos Aires, Argentina, 1985. con colaboración de León Roberto Ginmin.

"no lo sé mamá no iban vestidos", de ser cierta esta leyenda, resulta una excepción, por lo que la mayoría de los niños captan rápidamente la diferencia de ambos sexos.

Si hemos estado de acuerdo en determinar en la etapa genética pueden ocurrir alteraciones de tipo sexual, también debemos extraer las ideas de Goldschmidt, que en el año de 1931, aporta argumentos respecto a que la perturbación sexual también se sucede como trastorno social, lo que él llama macho por transmutación, es decir, admite que la interacción social puede darsele capital importancia para la determinación del intersexuado o intersexualismo.

Las relaciones sociales provocan en ocasiones desviaciones anormales de bisexualidad o de un pseudohermafroditismo, en razón a la inquietud semática que busca compensación, en ocasiones sólo visibles entre hombre o entre mujeres.

Ello implica que la anormalidad sexual puede darse por adquisición, principalmente en los seres psicológicamente acomplexados, que por ello concurren a

sus semejantes somáticos para desahogar sus problemas e esta índole. En este punto no podríamos hablar propiamente de un sodomismo sino de una perversión sexual, en un masoquismo, sadismo o fetichismo propios de los seres débiles o inadaptados, es decir, en una prostitución cuyas causas hay que buscarlos más en factores sociales, económicos o culturales.

Los psicólogos y los sociólogos, han estado de acuerdo en la existencia de desviaciones sexuales por perversión y por ello sería deseable determinar cuando la sodomía es genética y cuando es una estricta perversión sexual y bajo este punto nos abocamos a fundamentar nuestra tesis en el sentido de que la sodomía como perversión sexual debe ser considerada como causal de divorcio. En primer término; la sodomía genética es definitivamente visible, es decir, se exterioriza y por ello previene el presente cónyuge inocente de una adquisición matrimonial, en cambio "el o la perversa sexual" puede esconder sus inclinaciones y descubrirlas posteriormente, durante el matrimonio.

Otra forma de perversión sexual es el llamado exhibicionismo que es una variante generalmente cometida

por los hombres y que consiste en una experiencia enfermiza que puede ser considerada, en el rubro de causal de divorcio, en cuanto que estos actos atentan al pudor o a la seguridad sexual de los sujetos pasivos.

El exhibicionismo se da en seres tímidos o pocos seguros de sí mismos, en sujetos primitivos, seniles o débiles de espíritu y que malamente pretenden reafirmar su virilidad con estos actos.

Una forma leve de exhibicionismo es el verbal: es la acción de importunar y tratar de inducir a la realización de ciertos actos, con lo que satisfacen o pretenden afirmar su virilidad o femineidad. Un avance a esta teoría, se ve plasmada de acuerdo a lo publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en los que se dieron las reformas a los respectivos códigos Penales, respecto de: "la responsabilidad que incurren los Servidores Públicos, al acosar sexualmente a sus subordinados, principalmente mujeres". (16)

(16) Diario Oficial de la Federación, reformas al Código Penal, 24 de marzo de 1991, México, 1991. Gaceta Oficial del Estado Libre y Soberano de México.

En países Latino-Europeos, como Italia y España, existe una forma especial de exhibicionismo verbal, que consiste en el acoso con la charla de hombre y mujer, a su congénere con el objeto de entablar amistad con todas las posibilidades consecuentes. Otra variedad es el "grosero", principalmente en Italia, quien se limita a externar unas cuantas obscenidades y con ello se conforman.

Desde luego, existen piropos, principalmente en España. que son incluso coleccionables, por noticias de amistades sé que en plena Puerta del Sol, se venden librillos cuyos títulos son dignos de "Bonita colección de piropos", huelga decir que estos piropeadores son de reciente cuño, pues a finales del siglo XIX y principios de éste los piropeadores eran sancionados con multas especiales, pero lo picaresca castiza ha hecho dejar sin efectos estas multas por la variedad con que hacen gala los ingeniosos castizos.

Antes de continuar y para efectos de aclaración debo señalar que en el transcurso de este trabajo se utiliza la palabra sodomía, con libertad literaria, para englobar en ella a los homosexuales, hermafroditas y toda

la gama de que estos implica. Si bien se sabe que sodomía, según el diccionario, es exclusivamente el coito anal, especialmente entre varones, que deriva de Sodoma, antigua ciudad Palestina, cerca del Mar Muerto, que según la Biblia, el Dios de Israel, destruyó por el fuego del cielo y en castigo de la depravación de sus habitantes, así también a las ciudades de Gomorra, Seboim y Adama.

Otro renglón de nuestro tema es la simple prostitución del comercio carnal, hetero, y homosexual, relaciones que se llevan adelante exclusivamente por intereses económicas, que en muchas ocasiones están fundadas en repulsión hacia quien paga, pero persiste, por tratarse de intereses económicos.

En el abanico cultural respecto de nuestro tema, encontramos por ejemplo; que en la antigüedad entre los Hititas, la pederastia era una institución oficial entre los Egipcios, eran corrientes los pederastas y la prostitución se realizaba incluso en los lugares de recreo. En la India, en el antiguo Japón, en la histórica China, en la Grecia antigua e incluso en el México ancestral, se han dado casos de prostitución pero generalmente entre sexos opuestos, en Atenas, por

ejemplo, había una corporación de peluqueros y maquilladores llamados prostitutos (porne-prostituida graphein escribir), porque permitían la existencia de representaciones gráficas de este tipo de dibujos o gráficas.

Como hemos visto, en el desarrollo histórico de la prostitución se han protegido o permitido la prostíbulos, que nos dan pábulo a determinar como acciones públicas o por lo menos conocidas. la de la sodomía, aunque no podamos olvidar los grandes hombres con estas inclinaciones, a los que ya nos hemos referido.

B) COMO COMPLEJO SOCIAL.

Lo primero que sorprende cuando estudiamos el complejo social de la sodomía, en el sentido filosófico que intenta darsele, es decir el sodomita transgrede las normas del buen sexo, con una aparente voluntad de tocar la dimensión más secreta de la vida; aquella que el hombre por lo general rechaza, como una orientación hacia el cual, el sodomita, en cierta forma es anarquista, manifiesta que el mundo sólo es habitable a condición de que nada sea respetado, porque el respeto, dicen, es una forma de afrontamiento colectivo; el resultado de esta conducta es la práctica de élites en sus diversos grados socio-económicos, son en ocasiones mas solemnes y quisquillosos que las mujeres en su sentido nato, son selectivos en sus círculos de amigos y son sistemáticamente energizados en la prodigalidad de su erotismo; de su lujo, en función de sujetar a su congénere que tenga la función pasiva.

En otra ocasión hemos señalado que el sodomita es un ser acomplejado, con sentimientos de inferioridad y que ahora lo ratificamos, agregando a su personalidad que

se trata de una contrarrestada valentía para sobreponerse a su propio destino.

Su forma de vida es autodeterminante y su presunta sujeción a las reglas sociales, van encaminadas mas a cautivar que acatar por conocimiento las reglas autoritarias.

El sodomita puede incluso, ser heroico, guerrero o elevado intelectual expansionista, porque su conducta social no deriva de sus acciones personales, y pretende ostentar un título con que se autocalifica, con mayor fuerza y tradición que quiénes poseen por naturaleza el sexo que aquel pretende imitar. Por ello es que crean un complicado campo elitista al que ingresan únicamente los que han acreditado fehacientemente su calidad para nosotros normal. En este modo de la sodomía surge el contradisfraz, esto es que sin ostentar sus inclinaciones, disfrazan sus acciones de acuerdo al sexo que físicamente representan; estos son los seres mas peligrosos en la relaciones interparejas, porque llevan de tal modo este disfraz que logran equivocar a quien legítimamente se enamora y que sólo llega a descubrir estas desviaciones, cuando ya se han llevado adelante los

actos irreversibles del matrimonio. Ciertamente es que muchos de ellos o ellas permanecen solteros, pero en esta diversidad de desviaciones se presenta la conducta mixta que resulta más peligrosa cuanto más se acerca a la sociedad moral.

Su propio complejo, determina su empatía con el sistema social normal, por lo que requiere para su subsistencia de agruparse y formar su propia sociedad entre su mundo de "anormales", pero toda su historia, todo su desarrollo siempre va en busca de acarrear adeptos a su sociedad no tan secreta.

La crítica social impide ciertamente el desarrollo de manifestaciones que exceden el buen ver, pero conservan su técnica procelitista para incorporar más adeptos.

Los sociólogos no tratan de justificar sino de comprender estas desviaciones y consideran determinados comportamientos individuales como una avatica justificación teatral que no toman en cuenta.

Esta forma de vida aparentemente oculta, proviene del ramillete de impugnaciones sociales, que provocan una discriminación de tipo social, un señalamiento que ellos consideran justificado, por eso intentan su ocultamiento.

En muchas ocasiones se esconden en el marco religioso, o en el marco altamente intelectual, donde dejan de ser estrictamente sodomitas, para alcanzar el rango de excéntricos, es decir, que su posición social les sirve como una talanquera para sobrepasar la infracción social y colocarse por encima de la esencia.

Ciertamente que respetan los límites de conducta aceptable, pero una vez que han logrado introducir en su vida a un congénere, se emancipan de esa reprobación y dilapan entonces, su realidad o su práctica social emancipada.

En ocasiones adquieren su misticismo sexual hasta el extremo de contraer matrimonio, hasta el extremo de abstenerse de sus prácticas eróticas durante algún tiempo, pero su racionalidad instintiva, pone en algún momento al descubierto su mecanismo de trasgresión espontáneos, finalmente egoístas, y bajo la filosofía de

que la libertad se basa en la insumisión; es que la libertad es apertura a la rebelión, en que su actitud literaria consiste fundamentalmente en la percepción de valores que se entronizan sobre cualquier conducta aparentemente rígida, como lo es la conducta social normal.

En ocasiones viven auténticas tragedias sociológicas por virtud de la utilería que no consiguen enmascarar en definitiva y que a la luz de su clandestinidad pecaminosa, deben representar un entrañable prestigio de conducta social sin censura.

En nuestro país existe una tolerancia administrativa para el goce de esta conducta irregular, pues en ocasiones su autorizan las llamadas cafeterías, que a título de esnobismo, surgen en zonas de tolerancia esto se aparece en forma específica de separatismo o segregación con nuestros personajes, que por otra parte, como entes naturales tiene las vivencias humanas, huelga a decirlo, igual que cualquier otro de los llamados normales.

Es interesante averiguar y subrayar la diferencia entre el hermafroditismo y el homosexualismo. El hermafroditismo como hemos anotado trae su historia genética con la alteración de los cromosomas "y" y "x", este suceso a nuestro parecer es espontaneo, y por lo tanto natural, que por serlo así, nos atrevemos a pensar que por este medio la naturaleza ejerce un determinado control natal del ser humano que obviamente es afectado por el medio ambiente en que el hombre se desarrolla. Esto es que en la naturaleza no existen lo que nosotros llamamos fenómenos sino eventos, es decir, acontecimientos a sucesos que la propia naturaleza define- valga la expresión- para el efecto de equilibrar la natalidad demográfica.

Sin embargo, es el hombre con su influencia en el ámbito social que provoca alteraciones a esos eventos naturales; y a guisa de ejemplo expongo mi teoría de la siguiente forma:

De manera reciente y periódica, tomamos nota del extraño "suicidio" de las ballenas que en manada se arrojan sobre las playas, esto, a mi ver, no es tal suicidio. Las ballenas transmiten y perciben sonidos a

grandes distancias, hasta 12 kms., de esta manera, además de comunicarse, se orientan en su anual migración de sur a norte del planeta. Sin embargo, el hombre, mediante el uso constante a título de basurero, o de centro experimental de laboratorio marítimo, mediante el uso de explosivos, pruebas químicas, explosión de misiles, pruebas bacteriológicas, etc., han alterado la buena dirección del sonar de estos mamíferos marinos; por lo tanto han perdido o están perdiendo el sentido de orientación a través del sonido, lo que da pábulo a los encallamientos que muchos neófitos no se explican.

Con ello, trato de ejemplificar la manera tan bárbara en que se altera la naturaleza por causa imputable al hombre. De igual manera prodriamos multiplicar nuestros ejemplos con la desaparición de los batracios, de los búfalos y otros innumerables animales que, por no poder cumplir su ciclo de acuerdo a sus motivaciones sensitivas desaparecen en perjuicio del hábitat general.

En otro orden de ideas podemos ejemplificar la necesidad de otros mamíferos para contener su ritmo natal. Entre los estrepoides mas cercanas al hombre,

localizamos por ejemplo; al Orangután: la hembra sólo puede ser preñada en un plazo de 5 días por periodos de 4 años y en ocasiones a pesar de la cruza resultan estériles. Para evitar la extinción natural de estos mamíferos, la hembra cohabita por instinto hasta con cuarenta machos con el objeto, de garantizar en lo posible la sobrevivencia de la especie, es decir, que el estro de estos animales se da prácticamente en forma periódica. Cabe aclarar además, que es la camada sólo nace un miembro de la familia, en consecuencia la perpetuación de la especie es una necesidad de la naturaleza.

Otro ejemplo de control natal se nos da en los pequeños roedores llamados Hámster; cuando llegan a cierto número en una población, se desplaza un grupo de ellos para que a distancia prudente formen una nueva colonia. a efecto de equilibrar el abasto y no desfallecer de hambre, es decir como una gran molécula se va subdividiendo. Ocurre que cuando en el hábitat de estos animales no hay suficiente espacio vital, inician su aparente alocada carrera hacia los barrancos donde caen inexorablemente, de esta forma, las colonias sobrevivientes perduran con un lógico equilibrio natural.

! Ah!, pero el hombre, que fué el primer animal evolucionado, que es según dicho, el Homo-Sapiens, altera su manera racional, intencional, malévola y cruelmente, su hábitat; no sólo de su pequeña circunscripción vital, sino más allá de su alcance físico y sin aparente reflexión de las consecuencias que le percutiran o le empiezan a percutir inexorablemente.

La mujer por su parte ha perdido el estro-(Octus, Tabano, Estímulo, ardor, inspiración-ardor sexual en los mamíferos), lo que implica que en cualquier momento o lugar dentro de su etapa fértil esta en aptitud de preñarse, y de donde deriva un incontrol natural de crecimiento demográfico que actualmente ya nos ahoga. Sin embargo, la naturaleza aún permanece "fiel a sus costumbres y en su evento trata de controlar tal crecimiento demográfico, utilizando sus propias anomalías humanas, proporciona el nacimiento de hermafroditas, quiénes obviamente no van a procrear, y son seres definitivamente determinados o identificables, por lo que los entes normales tampoco aceptan las relaciones con sus homólogos por su clara definición sexual".

Por otra parte, la sociedad con sus tabús, su sigilo en los tratamientos sexuales dan pauta a la formación de seres homosexuales, en razón, en primer término a los cuentos de los fanáticos religiosos; a las consejas de antañosas costumbres que se transforman en generaciones y pretenden estructurar como si fuera un molde a los niños, según el deseo de aquellos sacrilegios entes sociales. Este es que el homosexual está físicamente apto para procrear, pero socialmente impedido por la asimilación subconsciente de amaneramiento provocado por sus ancestros. Por lo mismo el homosexual es un ente que puede disfrazar su ser y dar vivencia a un estereotipo según convenga a las relaciones que pretenden. Esto es que el hermafrodita siempre querrá ser y así se ostenta como un ente del sexo contrario, incluso semánticamente, dual en sus órganos sexuales, sin embargo, el homosexual puede adoptar como una simbiosis la personalidad que se adecuó a las circunstancias, pero sin perder sus inclinaciones contrarias.

Con estos anotamos que si bien el hermafrodita es un enfermo nato, el homosexual es un paciente permanente del psicólogo, pero hasta tal punto se encuentra inmerso en su posición sexual, que pocas ocasiones podemos darnos

por satisfechos de su "recuperación", desde un punto de vista psicológico.

Pero la sociedad no distingue al hermafrodita del homosexual e igual repudian, e igual la compulsión a segregarse de sus "semejantes", de esta manera, la naturaleza, volvemos a ella, está tratando de menguar, como un glóbulo blanco o anticuerpo para carcomer lo que ha perjudicado y trata de reordenar el ciclo vital de ella.

En razón a la compleja posición que los hermafroditas y homosexuales tienen dentro el campus en que habitan, mas que ser tratados clivosamente, según el caso, son relegados, marcados, perseguidos y culpados, pero cabe preguntar ¿es justificada esta posición?

A partir del contenido de estos renglones vamos ahora a escudriñar la vinculación de los sodomitas, en los términos del significado que he expuesto en líneas arriba.

El hombre en su origen fué un ser gregario nómada, aún existía el llamado estro por lo que su

búsqueda para el ayuntamiento era periódico, no constante, y por supuesto no permanente.

En su desarrollo natural, observó que era justo y necesario agruparse, imitando las manadas o incluso a los mismos elementos vegetales en su contorno; consideró necesario cubrirse del frío, allegarse del calor, requerir de ayuda para la matanza, en fin, se hizo patente por fin en primario cerebro, que era justificables constituir grupos, paradójicamente, desde el crecimiento de la necesidad de asociarse y formar lo que a la luz de nuestra concepción moderna llamamos familia.

Pero la secuencia del requerimiento amoroso no se perdió en principio. Primero por que las uniones no era permanentes por la constante mudanza con motivo de la casa o el reacomodo en nuevos recintos alimentarios que tenían que justificar con la integración de una familia. Pero su inspiración amorosa estaba marcada por la naturaleza y únicamente en momentos específicos buscaba la pareja para sus escauceos de procreación.

En la medida en que el hombre fué desarrollando su conciencia como ente superior, tomando en cuenta, además, su necesidad de colaboración para subsistir, pues ya en ese entonces y salvando las comparaciones de vidas, también existía problema de abasto de combustible, debido a las migraciones de los animales y a los abruptos y definitivos cambios de la naturaleza que cíclicamente se dan desde las glaciaciones que cubrieron como un casco mas de las mitad del planeta, hasta sequías absolutas en forma sucesiva: con ello comenzó a surgir un principio de valor; defender un avituallamiento, que dada las escasez de comida, sólo podría darse a un círculo específico de congéneres imitando en todas sus partes de alimentación animal.

Así también el incipiente concepto de propiedad surgió por la observación de algunos animales que llevan a cabo este método; ejemplo vivo es el de las hormigas o de las abejas que resguardan en sus múltiples cámaras, de alimentos, con los que han de sobrevivir en las épocas difíciles. De esa manera por una mezcla de imitación e insipiente razonamiento, fué surgiendo el síntoma de la sociedad. Por otra parte el temor a los eventos naturales, con el beneficio o perjuicio que estos les

ocasionaba, llegaron a las primeras conclusiones de hacer rendir a aquellos, a los que les rendían cultos por ser suprahumanos, y por consecuencia surgió como forma vulgar o primaria el concepto de religión, es decir, que la religión per sé, es un conocimiento vulgar u originario, porque fué dándose en virtud de las vivencias o eventos observados por nuestros ancestral sapiens.

Al parecer, y aceptando un tranco muy amplio, nos ubicamos en los años de 1700, antes de nuestra era, en la época de Grecia, donde es típico el ingenio mítico de los dioses, ya que como se sabe, tenían una tradición religiosa muy amplia, pues su mitología está plasmada de sucesos que vinculaban la vida de los dioses con los de los seres humanos, alimentándose, en su convivir con las deidades, que las leyendas de dioses eran tan comunes, que merecieron incluso grandes monumentos en su memoria.

De entre estas relaciones, sabemos que, por primera vez se toma conciencia de una institución parecida al matrimonio contemporáneo, los vestigios naturales que tenemos del período clásico de Grecia, recuerdes la Ilíada y la Odisea, y del personaje de Nestor, como uno de los héroes de la guerra de Troya. o

en otra época el rapto de las Sabinas; para darnos idea de las concepciones sacerdotales del matrimonio, por lo que bien podemos señalar que fueron los griegos quiénes configuraban la insípida institución del matrimonio, atendiendo al ejemplo de sus dioses conforme a la leyenda que ellos mismos fueron enalteciendo en su vasta cultura.

Con estos antecedentes del matrimonio, aparece la idea religiosa de la fidelidad, de la formalidad de unión, que tan profundamente arraigada estaba entre los hombres, como en sus leyendas religiosas. Concluyendo, en nuestra opinión, la institución del matrimonio tuvo su origen en la gran cultura griega.

En estos caminos de la sodomía, no era particularmente considerada, porque entre los grandes señores, es tal su encarnación en Dios, que no podían ser sujetos de crítica alguna, además de que, las normas sociales que prevalecen en dichas épocas provocaban actos de sodomía.

Respecto a la organización del matrimonio en el Derecho Romano, poco podemos desentrañar de su origen como institución todo vez que los libros de Derecho

Romano, citan al matrimonio como una institución preexistente, sin llamar la atención respecto a su origen; si bien se dice que en su primera etapa era un contrato de carácter civil, y de ninguna manera religioso: que no existen grandes solemnidades que conocemos como Ruptiarum Festivitas, que era de alguna manera el refrendo público social de la celebración matrimonial.

El maestro Floris Margadant, nos dice que fué en el reino de Leon, en España y en donde introduce ciertos efectos jurídicos, para someterlos a una ceremonia de carácter religioso. Nuptianum Concubitus Set Consensus Finci, que traducido literalmente podríamos decir que "ninguna unión de matrimonio puede existir si no se ha dado consentimiento".

Los Jurisconsultos como Portier, muestran que el matrimonio se formaba por el mero consentimiento, y aún hoy persiste esta formalidad.

El tratadista Ortolan, en su libro "Explicaciones históricas de las instituciones", citado por Ruben de Coudier, señala que la época del Derecho Clásico, esto es

en el tiempo de Justiniano, se exigió para el matrimonio la redacción de un instrumento de dotación mediante el cual la mujer era colocada bajo el poder físico del marido. Estas ceremonias se realizaban ante tres clérigos, firmaban un documento con el que se hacía constar la declaración hecha por los esposos y el documento se depositaba en los archivos clericales o en deposito de los cónyuges si estos los solicitan; cabe aclarar que esta ceremonia se definía únicamente para los ilustres, ya que los viles no estaban sometidos a tales requisitos.

Las condiciones señaladas para la realización del matrimonio eran la pubertad y la nubilidad, el consentimiento y el connubium. Esto es por cuanto a la pubertad se decía que el hombre fué púbero a los 14 años y la mujer a los 12 años.

Por cuanto el consentimiento era necesario tanto de las personas Sui Juris, como de los Alieni Juris, esto es tanto de los sometidos a la patria potestad como de quienes ya se habían liberado de ella. Pero el consentimiento también debería ser proporcionado por el

Jefe de Familia, bajo cuya potestad se hallaban los vínculos en el nuevo matrimonio.

Notese que entre estos requisitos no se exigía en forma expresa la calidad de hombre o mujer, o si bien el término púbero, puede según la traducción moderna se refería a la capacidad del hombre para procrear y el concepto núbil siempre era destinado a la capacidad de la mujer para procrear.

La prohibición del matrimonio se daba por la filiación, fuñdamentalmente o por vínculo con respecto al pater familia quien debería de otorgar el reconocimiento o conobium, es decir, la capacidad para contraer matrimonio aunque también, en un sentido estricto conobium se entendía como la capacidad para unirse a tal o cual persona, así como ejemplo un ciudadano con conobium, no podía, sin embargo, contraer matrimonio con su hermana, aunque también había otro de tipo de impedimentos, además del parentesco, el de afinidad o en su razón de conciencia civil o en última instancia de consideración política.

En el recorrido de la historia del Derecho Romano, nos encontramos la institución del divorcio que incluía en tal concepción el de la muerte de uno de los cónyuges, también perdida la libertad, era motivo de divorcio.

Como es de verse entre las prohibiciones no se incluyó el de la sodomía, ni era considerada en ninguna forma.

Con estos someros antecedentes podemos destacar que nunca se ha considerado por lo menos hasta lo que nuestros conocimientos pueden abarcar que la sodomía sea causa de divorcio de acuerdo con los canones históricos del Derecho Romano, o de sus antecedentes. Sin embargo, el evento subsiste, y por ello debemos preocuparnos de su consideración jurídica, si bien puede ser un efecto de complejo social en que vivimos o una pertinaz ignorancia querida, por reconocer a la sodomía; es decir, que si en el código civil, se llega a establecer como causal de divorcio el de la sodomía, este concepto sería una nueva entidad jurídica que debería extenderse bajo su respectiva férula a otras ramas del derecho a efecto de ser centro de imputación jurídica. Por lo mismo pienso,

esto es el reconocimiento de la sodomía, a efecto de ser sujetos de imputación jurídica en el matrimonio.

De ahí que en este momento nos llama la atención las actividades, costumbres y vivencias de una cultura o una sociedad determinada para salpicar su ocio público y encaminar sus atávicas experiencias y decidan en un momento dado que reglas de conducta deben ser consideradas como contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Los reglamentos administrativos, como los de la policía y de buen gobierno, esto teniendo su fundamento en el artículo 21 Constitucional el cual establece lo siguiente: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público. En tanto que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracción a los reglamentos gubernativos y de policía..."(16-B). Por ello es que los reglamentos administrativos sancionan la conducta que contraria las normas que moral y buenas costumbres,

(16-B) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Revisada por Borrel, Navarro Miguel, Editorial Sista, S.A de C.V., México, 1994, p 8.

porque estas están reguladas en el reglamento o en los mandos de buen gobierno, sirven de apoyo imaginario para que los agentes de la ley persigan con látigo en mano cierta realización de conductas que en determinada región las calificarían de inmoral y sin embargo a unas cuantas leguas o kilómetros de distancia, no sólo carecen de infracción, sino son aceptadas como una costumbre.*

Esto es que la costumbre como fuente de derecho y contrario al pensamiento de Kelseen., de ser así estimada y respetada hasta en tanto es plasmada en una ley. Por lo mismo si la sodomía no está prescrita ni definida por la ley, ¿cómo es posible entonces que ciertas autoridades persigan como infractor a un hermafrodita u homosexual?.

He aquí el debate de mi tesis, que antepongo al de mis lectores, este es como justifico que si la sodomía no está definida, ni sancionada por la ley, puede ser elemento para justificarlo como causal de divorcio.

* Un ejemplo claro, es que en el Estado de Zacatecas, es permitida la sodomía públicamente, mediante la abertura autorizada de ciertos centros de recreo, que son públicamente conocidos.

Mi apoyo, es en cierta manera, de carácter religioso, porque por definición el matrimonio debe celebrarse entre un hombre y una mujer; aunque debe admitirse que también a la religión se abstiene de definirla, para destruir su existencia y sin incursionar en el hecho de que muchos de los propios clérigos padecen de esta debilidad. Así el complejo social es obscuro por el momento, para su identificación, pero elemento propio de mi tesis y atendiendo a los efectos jurídicos que ello implica, sostengo que la sodomía una vez definida por el derecho debe incrustarse como causal de divorcio e incluso como impedimento para contraer matrimonio, cuando esté debidamente probada. Sin privar desde luego a los demás sodomitas de sus derechos civiles en términos de ley. Puede decirse que defiendo al sodomita, desde luego que la respuesta es negativa ya que mi tesis implica evitar las sacrilegios sociales que nacen por el repudio una vez que la pareja inocente descubre el defecto en el consorte culpable y que lleva tal repudio a crisis familiares de efectos inmediatos para con la familia procreada.

Puede oponerse también el hecho de que el Código Civil, establece como causal de divorcio la realización

de actos inmorales o de perversión de alguno de los consortes realice con su hijo o descendiente estos actos provienen de la sodomía, toda vez que psicológicamente son otras las causas que originen estos hechos como son por ejemplo; la presunción de impotencia, la incapacidad semática, la senectud o la aproximación a ella e incluso la propia insatisfacción conyugal, el alcoholismo, etc., situaciones que afectan al sujeto psicológicamente y por triangulación afectan la llamada moralidad de la familia. Por esto por si mismo, nos lleva a una conclusión de preexistente sodomía, sino que se propondría la definición tomando en cuenta el hermafroditismo o la homosexualidad, señalando que: "debe considerarse sodomita a la persona que con plena capacidad física y mental, realice actos de coito o tentativas a este, en personas de su propio sexo, con publicidad o complicidad de los afectados".

C) COMO DESORIENTACION FAMILIAR.

El sistema educativo en México, tiene características tan específicas que dudamos en encuadrarlos en alguno otro sistema comparativo; por ello la Sui Generis forma educativa de nuestros pupilos tienen tantas alfas y betas en su orientación educativa que el volumen o el acervo cultural que recibe de diversas fuentes, constituyen para ellos un autentico maremagnum, confuso, que les impide predeterminar sus orientaciones vitales. Por otra parte, los tabús respecto a los temas sexuales, son tan fuertes que el adolescente o el joven tienen que desahogarse extrafamiliarmente.

A ello agregamos las tendencias morbosas, que mas que orientar, estimulan escauceos sensuales en muchas ocasiones sin tendencias eróticas, sino exclusivamente habrá de desarrollar con personas del sexo contrario.

Sin embargo, la información familiar obliga a que, a pretexto de "vigilar" a los adolescentes en sus escauceos y coloquios normales, les impiden la práctica racional intersexual; de ahí que comiencen una semi inclinación por la permanencia en esas actitudes anormales a las que se van tomando gusto para

convertirlos después en auténticos sodomitas. Los padres o familiares cercanos reciben de buen grado e incluso estimulan el comportamiento refinado, valga decir modocito de sus pupilos, y son ejemplo según estos tutores, de la buena educación que siguen estos infantes.

Por otra parte, el extremo proteccionismo de los padres orillan al menor a ser temerosos, tímidos, y por corta edad inhibido ante sus relaciones intersexuales que con el tiempo forman parte ya de su personalidad.

No olvidemos que genéticamente poseemos características de ambos sexos por lo que aún de manera anormal, si exaltamos los genes contrarios a nuestra apariencia, estos fortalecen y provocan la segregación de testosterona o progesterona, por lo que va a dar cómo resultado al homosexual definido cuando alcanza su plenitud correspondiente.

No quiero establecer en el pensamiento de mis lectores, que siempre la refinada educación va a dar lugar a este fenómeno, pero si es de resaltar que, cuando no ha sido debidamente regulada y orientada la conducta

sexual en los adolescentes, se propicia con gran porcentaje de actividad homosexual.

Sobre este tema en particular tomamos a groso modo nociones del Derecho Romano, para encontrarse con el poco explorado tema de homosexualidad, y que únicamente el maestro Floris Margadant, en su libro Derecho Romano, anota y se refiere inafortunadamente a los hermafroditas, a los que: " se les limitaba su derecho de ciudadanía romana bajo la regla fundamental de que quien no poseía una capacidad absoluta como ciudadano, en su sentido varonil, carecía del derecho de recibir a título particular herencia alguna "Mala fides superviniens non nocet" (equivocada virtud en la supervivencia no es determinable)", esto es que en la jurisprudencia romana, se limitaba la propiedad por defectos de la causa de la persona "Condictio sine cause, condictio indebiti y condictio cause dara et persone, cause non secuta" (condición sin causa, condición indebida o condición en persona, es condición irregular), es decir, que para los romanos según el maestro Floris Margadant, si no existía seguridad en la determinación del titular de la propiedad o de la posesión, carecían de la facultad para adquirir un patrimonio o un bien hereditario.

En nuestro derecho mexicano no existe concepto alguno que defina el homosexualismo, por lo que carece obviamente de atributos jurídicos, por lo que la sodomía debe tenerse como antecedente la definición, quizá médica de lo que implica.

Para tal efecto nosotros proponemos como un concepto, mas que una definición, que la sodomía es la manifestación o apasionamiento que una persona manifiesta con fines eróticos hacia otro ente de su mismo sexo.

A contar con esta definición podemos inducir que el Código Civil, desarrolló el tema de la sodomía para considerarlo per sé como causal de divorcio. Con este fin también debe desarrollarse una orientación en los padres de familia que alguno de ellos si bien no causan la inclinación en sus hijos si la concienten bajo la umbra de un proteccionismo, a veces en extremo dañino.

Existen ciertas teorías psicológicas que se oponen a la reorientación educacional de los menores cuando estos perciben inclinaciones dentro de los juegos que practicarán, con proyecciones sodomitas, bien pueden ser cierto que en los menores, principalmente en la

primera infancia, no se distinguen el papel que han de desarrollar cada una en razón de su sexo, así encontramos infantes realizando juegos típicos de lo que la sociedad reconoce como propios de otro sexo y en ocasiones, al reprimirlos fuertemente, lo únicamente que logran es que de manera oculta comiencen, ahora si impulsar, llamemosles sentimientos desviados o anormales.

Ahora bien, que tan valioso resulta este concepto de "normalidad", si como hemos estudiado, el hermafroditismo tiene orígenes naturales, y la naturaleza en términos generales no crea anomalías en el hábitat; hagase el lector protesta de inmediato cuando piensa en las anomalías zoológicas conocidas públicamente, como una gallina con cuatro patas o un chivo con dos cabezas, etc. pero estas no son propiamente anomalías sino deformaciones genéticas que de acuerdo a esta materia, la composición o ubicación de los genes provoca ciertas reacciones físicas, por ello objetamos un poco el término de anomalía cuando hablamos de la sodomía, por cuanto que la ubicación genética deriva de eventos físicos originan trastornos físicos o psíquicos, que los "normales" acusan y señalan, marginando a estos seres. Con el mismo método en otra época marginaban

a los Epilépticos, acusándolos de poseídos del demonio, o a los paralíticos cerebrales, tachándolos de locos y hoy nos damos cuenta que estos seres resultan a veces mas inteligentes o mas normales que los habitantes usuales.

Con ello queremos dar a entender que el hermafroditismo o sodomía, no son fundamentalmente situaciones anormales, sino que únicamente son entes destinados a otro tipo de destinos diferentes a los que usualmente conocemos.

1) DAÑO MORAL.

La anterior especulación, que se puede explicar o no; a nuestro criterio no invalida el daño moral que se originan al consorte inocente, ante el supuesto del matrimonio. Por cuanto, de acuerdo a la doctrina y a la interpretación jurisprudencial por daño moral se entiende. "El quebranto de los sentimiento, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuraciones y aspectos físicos o bien la consideración de que uno tienen los demás, son los llamados derechos de la personalidad, como adecuadamente los vienen considerando la legislación civilista contemporánea y les concede una amplia gama de prerrogativas y poderes para garantizar el individuo el goce de su personalidad física y moral, pues el ser humano posee estos atributos inherentes a su condición que son cualidades o bienes de la personalidad que el derecho positivo reconoce o tutela adecuadamente, mediante la concesión de un ambiente de poder y un señalamiento del deber general de respeto que se impone a los terceros.(17)

(17) Olivera Toro Jorge, Daño Moral, Amparo Directo, 8339/86 G.A., y otra, unanimidad de votos 4, secretaria Hilda Martínez González, ausente Ernesto Díaz Infante, Fuente: Civil, Sección: Informe, Segunda Epoca, México, 6

Daño Moral: aquí analizaremos lo que varios autores definen de este concepto, por lo que Rafael Rojina Villegas, considera los mismos conceptos descritos en párrafo anterior, como jurisperito, quizá motivando la transcripción en la tesis jurisprudencial antes mencionada ya que el texto transcrito anteriormente en esencia es el mismo.(18)

También el maestro Borja Soriano, emite su opinión al respecto al señalar que existen fundamentalmente dos grupos de daños morales: el primero corresponde a la personalidad, al patrimonio moral, en el cual se hiere a la persona en su honor, reputación o consideración pública y por otro lado, la parte afectiva del patrimonio moral del individuo que hiere en sus afectos, como ejemplo claro, tenemos el del dolor experimentado, por el conocimiento posterior de que un hijo, a quien se le notifica una característica de sodomía.

Es interesante a mi conocimiento y dentro del rango de estudiante que el concepto de patrimonio ya no

de abril de 1987, p 297.

(18) C.F.R.Rojina, Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo II, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976. Pp. 116 y sigs.

es "el conjunto de bienes y obligaciones que posee una persona que pueden ser cuantificados en dinero", toda vez que; en este instante acabo de descubrir y por lo tanto aprender que el concepto de patrimonio también incluye como son el honor, el afecto y el sentimiento, que antiguamente sólo eran considerados en la filosofía axiológica.

Pero volviendo a nuestro tema atendemos al artículo 1916 del Código Civil, para el Distrito Federal, que tutela desde luego, los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración social e incluso aspectos físicos desde el punto de vista del daño moral.(19) De esta manera el patrimonio moral es la suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona, de naturaleza extraobjetiva pero susceptibles de valor precunario.

Con estos antecedentes podemos conceptualizar los elementos que integran los bienes de este patrimonio moral:

(19) C.F.R.Serrano,Yriberri Miguel Angel,Código Civil para el Distrito Federal,Berbera Editores,S.A. de C.V.,México,1991, p.196.

AFEECTO: Del latín affectus, la inclinación anímica o la pasión al ánimo que una persona infiere respecto de otra persona o respecto de un bien, en consecuencia existe tutela jurídica para no alterar ese ánimo particular de determinada persona.

CREENCIA: Que es el firme asentimiento, el cúmulo de conformidades, el acervo de conformidades o de certeza, o de agrados que tenga respecto de una persona, una idea o un pensamiento; el agravio moral es este caso con la alteración anímica que sufriera una persona en esa "tranquilidad sentimental".

SENTIMIENTO: Es el estado de ánimo que deriva de experimentar sensaciones intereses o externas, estos sentimientos si bien pueden ser de dolor, o de placer, para efecto de tipificar el daño moral, se refieren a sentimientos que nos causan dolor moral.

Pero también la conducta ilícita que nos priva de sentimientos de placer y que constituyen en agravio de naturaleza inmaterial. Por ejemplo: la pérdida de un ser querido, o la afectación al placer que implica el ser considerado como un autor intelectual de una obra

maestra, También podemos considerar como afectación o dolor moral el determinar que nuestro cónyuge es sarasa o padece de lesbianismo.

VIDA PRIVADA: Formalmente se refiere a un hecho familiar, a la vista de pocos, que comprende hechos de familia, actos particulares, actos personales; existe por lo tanto una obligación en principio para que se respete por lo que se refiere a la conducta privada. Pero si esta conducta privada se altera conforme a las costumbres, en ningún momento se encuentra obligada a soportar que alguna persona, sin derecho interfiera en las costumbres de la vida privada, es decir, que yo se tienen que soportar una conducta que se considere ilícita y que agregada a los actos particulares o el de la familia. La conducta del sarasa afecta las costumbres en los actos personales, luego es procedente que se repudie no sólo por cuanto a la vida privada sino cuanto al derecho de familia, toda vez que la conducta del cónyuge en estas condiciones ciertamente que no hará; de su modo de ser, una acción interfamiliar, pues su propia tendencia lo llevara a realizar actos, si bien no públicos si de tal manera connotados que habrá forma de determinar públicamente que el cónyuge tiene tendencias anormales,

luego entonces se justifica el repudio público, es decir, el divorcio para salvaguardar esta Vida Privada.

Por otra parte como el elemento del daño moral existe la configuración y aspectos físicos del consorte que presente características de sodomía en el sentido lato, pues la agresión de palabra u obra, la manifestación en la figura física o incluso la puesta en peligro de mi salud por la necesaria promiscuidad sexual a que mi consorte me expone.

DECORO: Lo integra el honor, el respeto, la circunspección, la pureza, la honestidad, el recato, la honra y la estimación y por cuanto que se conjugue cualquiera de éstos elementos se daña a una persona o en su honor o en la estimación que los demás tienen de ella el medio social en que se desarrolle, es decir, en el claustro o nicho (status) público en que el cónyuge inocente se encuentre.

El honor por otra parte es la cualidad que nos lleva a cumplir con un deber. Para este fin en cuanto ente social el honor de una persona tiene por objeto el que se haga merecedor de admiración y confianza que crece

en las relaciones sociales; por lo que no al ser merecedor el cónyuge inocente de la confianza pública, proveniente del conocimiento que se tenga respecto del vínculo sodomita, afecta pues también el permanecer unido a quien no reúne las cualidades formales de masculinidad o feminidad.

Por lo tanto, los daños que se provocan bajo este tópico son daños morales, agravios extrapatrimoniales que deben tener una tutela penal independientemente del resarcimiento de carácter viril que implique el divorcio por esta causa.

REPUTACION: Fama y crédito de que goza una persona. Esta bien puede recibirse en dos aspectos importantes; la opinión generalizada de que se tiene de una persona, según el medio social en que se desenvuelven, por lo tanto, existe un agravio extrapatrimonial cuando se configure conductas ilícitas que tiendan el descrédito o menosprecio del agraviador. Por lo que el sodomita va a efectuar esta reputación del cónyuge inocente, cuando sus conductas provocan el menosprecio del cónyuge inocente.

Desde este ángulo también se justifica la regulación de el divorcio por sodomía conforme al Código Civil para el Distrito Federal, fundado además en el artículo 1916, que tutela los patrimonios sociales, morales y subjetivos del individuo y que a manera de ilustración transcribo: "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos , afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, o configuración y aspectos físicos o bien es la consideración que de si mismo tienen los demás..."(20)

"Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenara, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios de informativos que considere convenientes,"(21)

Ahora bien, hago saber lo interesantes de todas estas ideas en terno del Código Civil para el Distrito Federal, pues se encuentran también en diversas

(20) Idem. Ob Cit. p 126.

(21) Idem. Ob Cit. p 126.

bibliografías entre otras el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua .(22)

Ahora desde el punto de vista religioso acudimos en primer término a la Biblia con Texto Católico y que en el Levítico 18:22, dice como parte sustantiva: "no cometeras pecado de sodomía porque es una abominación"(23) Y en la parte adjetiva, el Levítico 20:13, señala: "el que pecaré con varón como si esta fuera hembra los dos hicieron cosa nefasta; mueras sin remisión; caiga su sangre sobre ellos"(24)

En tanto que la biblia de las sectas cristianas en lo correlativo señalan lo siguiente;: "No te echaras

- (22) Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, Edición, 19a. Pp.31, 377, 1193, 1067, 2124, 717, 1136.
 -Escriche Joaquín, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1987.
 -Gutiérrez y González, Ernesto, El Derecho de las Obligaciones, Editorial Puebla, México, 1979, p.624.
 -Nuestras Leyes, Gaceta Informativa de la Comisión de Información de la Cámara de Diputados, Volumen Iero. México, 1983, p.148.
 -Preciado, Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía de Derecho, U.N.A.M., México, 1982, p 148.
 -Rojina, Villegas Rafael, Ob Cit, Pp 128 y 135.
 -Ochoa, Alovera Salvador, Demanda por daño moral, Estudios Jurídicos, Editorial Mundo Nuevo, México, 1991.
 -Doctrina sobresaliente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Editada por la Suprema Corte de Justicia, México, 1987, Pp. 270 y 271.
- (23) Petisco, José Miguel, traducción, Sagrada Biblia, Editorial Apostolado de la Prensa, S.A., Madrid, 1960, p.129.
- (24) Idem, p.132

con varón como con mujer, es abominación"(25). "Y cualquiera que tuviere ayuntamiento con varón como con mujer, abominación hicieron: entre ambos han de ser muertos; sobre ellos sera su sangre"(26).

En tanto que en el Corán, hace referencia indirecta a la Sodomía, cuando dice: Azora 25, versículo 42-40: "los coraxies han pasado por la ciudad encima de la cual se hizo llover la lluvia del mal ¿acaso no lo han visto? ¡quíá! esperan la reunión del juicio final.(27)

Los coraxies han pasado por la Ciudad; o sea la ciudad de Sodoma, cuyo antiguo emplazamiento cruzaban al dirigirse hacia Siria, con sus caravanas. Esto es que el Corán, también sanciona la sodomía, pues sobre la ciudad... se hizo llover la lluvia del mal, esto es, han sido castigados y serán juzgados en el juicio final.

Pero aún tenemos más a la vista, diversos otros textos de leyes antiguas que ha titulado de ejemplo

(25) De Reina,Casiodoro (versión),De Valera Cipriano (revisada),La Santa Biblia,Editorial La Palabra de Dios para una Nueva Era,México,1964, p.125

(26) Idem, Pp.127 y 128

(27) Bachir,Alí,El Amor,el matrimonio y la Justicia según el Corán,Traducción de V.Marco Miranda,Buenos Aires, 1948.

encontramos entre el Derecho Israelita; recordando que su ley, es el fundamento de su religión, moralidad y de su vida cotidiana, todos sus principios se encuentran en la Ley Mosaica, todas sus normas proceden de Javé y como tal todo contiene un carácter sacro. En su libro sagrado, en Pentateuco, Latorah o ley que aparece conforme a los siguientes tratados: El Decálogo Etico que lo conforman diez leyes o decálogos, que es el derecho positivo;

- Código de la alianza que contiene normas de carácter civil:

- El decálogo ritual relativo a la forma y tiempo para realizar sacrificios;

- El Deutoromonico que son disposiciones en turno al culto y religión:

- El Código de Santidad: El Código sacerdotal. Entre estos encontramos v,gr.: en el derecho ético, preceptos tendientes a regular las relaciones sociales, contempladas desde perspectivas personales y entre estas, es el capítulo del Exodo, parágrafo 20, versículos 12,21,16 y en el Eufore, parágrafo 5, versículos 6 al 21, establece entre otras cosas de manera semejante al texto hallado en la biblia, la condena del ayuntamiento con características de Sarasa "proverbio 18- más el que guarda la corrección será honrado", 19 "el deseo cumplido

deleita el alma; pero apartarse del bien es abominación a los necios", 20, "más el que se allega a los necios serán quebrantados..." Capítulo 14, proverbio, "el que camine en su rectitud tiene a Jehová; más el pervertido en sus caminos los menosprecia", esta perversión se refiere a los actos limpios o impuros y así señala que "los malos se inclinarán delante de los huesos y los limpios a las puertas de los justos"(28).

De entre los proverbios de acuerdo a los diferentes traducciones, bien la Biblia Católica, o de las Biblias de las sectas, del Corán o de la propia legislación Mosaica, como todas en diferentes secuencias legislativas y dispersas en los libros pugnan por la pureza, por las costumbres puras y sanciones al Sarasa, al sodomita, al Lesbianismo y en fin a todo acto que implique una relación que llaman abominación.

De ello deriva, como padre de todo derecho occidental el Derecho Romano, que es materia de honor, regulaba los actos de la Lex Canuleya, ley que fué publicada en el año de 455, llamada del matrimonio justo.

(28) C.F.R. Código Eclesiástico Sacerdotal, Ex Libris, Biblioteca Privada de J.Alberto Candiani de Celis.

Regulaban básicamente la tolerancia entre patricios y plebeyos, pero también prohibía mediante las Leyes Licinas Sextas. Los matrimonio no óptimos "neceptimis", es decir, permitía el matrimonio con censores, pretores, sacerdotes, pero textualmente los prohibía de la Lex Pública, los Nec Optimates, es decir los no óptimos para el matrimonio no por cuanto a su cargo social, sino por cuanto a su incapacidad civil del matrimonio y de ahí que permaneció este impedimento pese a que posteriormente se suavizaron aún más entre patricios y plebeyos.

Cierto es que "Dura Lex Ex Lex", mantuvo un estricto y riguroso cerco de asecho entre los limitados para el matrimonio, no implicaba, sin embargo, nulidad en matrimonio celebrado con seres (que no entre seres) con características abominables pero si impedía el matrimonio por cuanto les fuera justo y conveniente.

En la vida real del Derecho Romano y como lo hicimos ver al estudiar a los grandes personajes de la historia en la sodomía, tenemos como típicos sodomitas a Trajano, Adriano, Antonino el piadoso, Marco Aurelio, que por otra parte si bien se encontraban casados su matrimonio era válido en razón a que el poder de aquellos

derivaba en los dioses, por lo que nadie se atrevía a discutir su legalidad.

Pero de entre el pueblo si subsistia la limitación de este tipo de matrimonio hasta por lo menos los emperadores Galerio y Constantino, que emitieron los edictos de tolerancia.

Por todo lo anterior, y como hemos señalado el inició de este inciso, las manifestaciones Sarasas, Sodomitas, travestistas, Lesbianicas, hermafroditas y en general impuras y abominables a la luz del Derecho Canónico, y a la luz de diversas religiones, en ocasiones son protegidas por las familias de los pupilos, que si bien por ignorancia o por extrema vanidad solapan y en ocasiones fomentan.

Como nota curiosa, en alguna ocasión leí en un diario capitalino que : En Lyon, Francia ha surgido zotemia entre los canes de esa región, pues ha surgido una especie de perros invertidos, dotados de características externas de machos, pero con comportamientos de hembras, artículo periodístico que transcribo para ilustración de mis lectores: "Tratamiento

para perros invertidos. Hay perros invertidos que traen locos a sus dueños, desolados, los propietarios del animal estarían dispuestos a hacer lo que fuera con tal de devolverle la masculinidad perdida. Pues bien, en la ciudad Francesa de Lyon, hay una clínica especializada, dirigida por el Doctor Clement Demazure, donde ese milagro, es al parecer, realizable. La operación cuya clave se mantiene en secreto, viene a costar cerca de 10 millones de pesos. Esta tarifa, prohibitiva para la inmensa mayoría, no preocupa demasiado a cientos de amos de dobermans, boxers, mastines, etc., dotados de características externas de macho y comportamientos inadecuados para su sexo. Unos trecientos perros pasaron por la clínica del doctor Demazure, en los primeros seis meses de funcionamiento. Por mentira que parezca, la mayoría de los dueños entienden que han empleado muy bien su dinero. Y es que para ellos, no hay nada equiparable a ver "resucitado" el instinto masculino en su querido can. Es el caso, por ejemplo, de Francine Bonjean, esposa de un diplomático Francés, en el año de 1989, adquirió un precioso perro pastor y se lo entregó a su marido como regalo de cumpleaños. Este quedó muy satisfecho y en seguida se encariño con el animal, al que bautizaron Pierre, Pierre acreditaba un "Perdigere" impecable. Pero

cuando los señores Bonjean, quisieron que ejerciera sus funciones de procreador (pensaban regalar los cachorros a sus amigos), comprobaron que pierre, no le atraían las perras en absoluto. Compungidos, Los Bonjean, recurrieron a los servicios de la clínica del doctor Demazure...! y finalmente su Pierre salio hecho un perro como Dios manda ; "para mi marido y para mi, confiesa Francine Bonjean, aquello fué realmente un milagro. Ignoramos el procedimiento empleado por el mago francés y Lyon Clinic, pero a este paso, va hacerse de un puñado de francos a costa de la rareza de ciertos perros. ¡mientras haya dueños tan generosos!"(29).(SIC)

En ocasiones, la ignorancia familiar origina que los hijos de familia realicen conductas especialmente anormales, cuanto que la desorientación no es solamente para los hijos sino también en los padres o ascendientes.

Casos graves han sido observados en el Consejo Tutelar para Menores, no sólo de quiénes llaman padrastrs, sino de propios padres que inducen a conductas anormales a sus propios hijos. Dentro del centro de observación, algunos directores de antaño,

(29) Tratamiento para perros invertidos, El Universal, Sección Nuestro Mundo, México, 4 de Octubre de 1991, p.7

pervertían a los menores internos, y según el Dr. en Derecho, J. Alberto Candiani de Celis, comenta lo siguiente: "más de uno de los internos, inicialmente normales, después fueron identificados como entes con inclinaciones pervertidas; lo que implica que son los adultos los que se conllevan la culpa, pues el menor no está aún en aptitud de identificar sus inclinaciones, si de esa manera son educados en costumbres anormales"(30).

Ningún varón se allega a ninguna cercana de su carne, para descubrir su desnudez.- La desnudez de un padre o la desnudez de tu madre, no descubrirás, tu madre es, no descubrirás tu desnudez, etc... y así habló Jehová a Moises..."(31).

Así también en los evangelios conforme a la religión católica y de acuerdo también a las sectas protestantes se menciona, desde luego bajo un nombre menos ofensivo a la sodomía, como elemento anormal en la vida cotidiana del hombre, así veremos en el evangelio de San Mateo, capítulo IX, versículo 12, el siguiente texto: porque hay eunucos que nacieron tales del vientre de sus

(30) Candiani, De Celis J. Alberto, La delincuencia juvenil de México y su posible profilaxis, Editado por el Tribunal para menores, México, 1962, p.17

(31) Petisco, José Miguel, Traductor, Ob Cit.

madres; hay eunucos que fueron castrados por los hombres; y eunucos hay, que castraron en cierta manera a si mismos por amor del reino de los cielos con el voto de castidad quien puede entender, que entienda"(32).

Esto implica que la iglesia reconoce, bajo la denominación de eunucos, la existencia de la sodomía en las tres fases que se exponen en este trabajo, es decir, en forma natural o a mejor decir clinicamente natural o de nacimiento, "...que se hicieron así mismos, eunucos, por causa del reino de los cielos", reconoce, así mismo, a quiénes son pervertidos, que no perversos, "hay eunucos que son hechos eunucos por los hombres..."; y por último reconoce a los que por mutuo propio se convierten en sodomitas, "hay eunucos que se hicieron así mismos...", lo que implica afirmación de nuestra posición cuando hablamos respecto al tema desde el punto de vista clínico (véase pág. 30 y siguientes).

(32) Idem, p.1228.

C O N C L U S I O N E S

1.- La sodomía una vez definida por el derecho debe incrustarse como causal de divorcio o incluso como impedimento para contraer matrimonio.

2.- El patrimonio no solamente debe incluir los efectos materiales como son el conjunto de bienes materiales susceptibles de apreciarse en dinero, sino también en el patrimonio debe incluir los elementos de valoración axiológica que lleva a una persona a complementar su sanidad material con espiritual.

3.- El hombre como una entidad biológica no tiene en su naturaleza psicológica, las características de la sodomía de donde resulta evidente que es necesariamente adquirida. En cambio el hermafroditismo es genético y debe aplicarse con conocimientos clínicos.

C A P I T U L O I I I**EL DIVORCIO EN MEXICO**

CAPITULO III

EL DIVORCIO EN MEXICO

A) LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS Y LA SODOMIA.

En estas civilizaciones las relaciones sodomitas se daban como una cosa natural e incluso llego a pensarse que era una designación de los dioses, pero en otros pueblos se llegaron a castigar por ser relaciones que iban en contra de la naturaleza, pero a pesar de todo eso hubieron en dichas civilizaciones grandes hombres con inclinaciones sodomitas, que de alguna manera han contribuido a la evolución de la humanidad.

En Grecia, se le consideraba como la forma más perfecta del amor, en el que aunaba tanto el espíritu como la materia. Su auge, se desarrollo paralelamente al culto de la belleza atlética y del refinamiento espiritual. Para muchos la esposa era un mal necesario, impuesta por la costumbre y la necesidad de perpetuar la especie, pero el verdadero amor se encontraba junto a los efebos, considerados como la encarnación de la gracia. Siendo una costumbre que cada muchacho solia tener un amador, mucho mayor que él, que se encargaba de su

educación y a quien en cambio tributaba afecto y obediencia; esta relación llegaba a convertirse en una apasionada amistad. Los grandes filósofos nos han dado muestras de este tipo de relaciones, sin descartar a sus principales seguidores.

Las leyes de Atenas, llegaron a privar de la ciudadanía a quienes se dedicaban al amor sodomita, pero la opinión pública los aceptaba tranquilamente. En Esparta y Creta, no se llegó a considerar a los sodomitas como una vergüenza pública, por lo consiguiente no llevó aparejada aplicación de alguna pena.

En la ciudad de Tebas, el sodomismo fué considerado como un factor que llegaba a tener un valor y una disciplina, que en aquellos tiempos era primordial, dichos factores eran en la vida de un guerrero o soldado, elementos que reflejaban no solamente su valentía en la guerra sino su disciplina al mandato castrense.

Así tenemos que en los tiempos de Aristóteles, los "amantes" celebraban sus esponsales en sitios predeterminados. En cuanto a Platón, éste al mencionar el amor humano se refirió al posible entre dos hombres, que

consideraban como más noble que una relación heterosexual.

Pero no sólo entre los hombres, existió este tipo de relación, sino también se dio entre las mujeres, y como ya se citó en incisos anteriores, un claro ejemplo es la poetisa Safo, por lo que sus versos han transcurrido hasta nuestros tiempos.

Se llega a explicar esta tranquila aceptación entre las antiguas civilizaciones, en virtud de que por este medio se podía evitar la sobrepoblación, pero también se le atribuye a la posición de inferioridad intelectual de la mujer dentro de la sociedad de la época.

Pero hay que tener en cuenta que la sodomía fué llevada a Roma, por la gran influencia que provocó Grecia, por lo que en las primeras legislaciones de Roma se encuentran ya, disposiciones que se ocupan de la misma como la "monstruosa venus".

El abuso de una persona del sexo masculino o pederastia fué sancionado desde el primer momento, si

bien es cierto que fué de carácter domestico tal sanción, también es cierto que más tarde se castigó estableciéndose públicamente una pena fijada en la Ley Escandinica, de cuyo antecedente no se tienen una fecha determinada en la que fué proclamada.

Posteriormente, en Roma, a través de la legislación Justiniana, fué considerada la sodomía como un delito en contra del pudor.

En cuanto al pueblo germano, llegaron a considerar a la sodomía como una impudicia que iba en contra de la naturaleza. Tácito, se refiere a los sodomitas como a corpore infames.

El cristianismo que luchaba por una mayor pureza de costumbres, los condenó en forma impecable; en la edad media fueron equiparados a herejes o brujos, llegando a castigarlos en forma similar. El Derecho Canónico, prohibió toda satisfacción del instinto sexual en forma contraria a la determinada por la naturaleza, castigándola como los peores formas de herejía. Una disposición del año 1532, castigaba con la muerte en la

hoguera a cualquier persona que cometa actos impulsados con personas del mismo sexo.

Poco a poco, y siguiendo la evolución de las costumbres, el Derecho común tendió a suavizar y disminuir la pena. Como último resabio de severidad excesiva, debemos mencionar el código Prusiano del año de 1794, el cual disponía que "la sodomía y otros pecados similares contra la naturaleza sean totalmente barridos hasta el recuerdo".

Se tiene dato que en los pueblos Anglosajones se castigaba la sodomía de manera severa, incluso aplicando como pena la cárcel, y se recuerda el caso del escritor Oscar Wilde, y "su triste amor que no osa decir su nombre". Pero ya en la actualidad existe mayor elasticidad, tanto en la ley como en las costumbres, pues no hay que olvidar que en Inglaterra, es un país que se rige por la costumbre como fuente del Derecho, y últimamente se han aceptado matrimonios entre seres de igual sexo, como es público y notorio.

Pero consideramos que cualquiera que fuesen las disposiciones de los diferentes países, se tiene que los

sodomitas continuarán recibiendo el desprecio de las sociedades de su época.

Cabe advertir, sin embargo, que existen opiniones contradictorias al tema, así por ejemplo, en los estudios realizados por los autores ingleses Ford y Beach, en el estudio étnico que realizaron entre 76 grupos de las comunidades indígenas de Australia, principalmente pero también en Europa Oriental, 28 de ellas condenan la sodomía y en sus formas rudimentarias condenan y castigan con penalidades hasta incluso la muerte, sin embargo, otras según estos autores, la consideraban como normal y legítimo, y es de llamar la atención que entre grupos étnicos principalmente conocido como Chuck-chuck en Siberia, se respeta al sodoman o sodomita, y por virtudes dan poder mágico.

Lo anterior lo comenta la doctora Maria E. Itzigsohn de Fischman, y manifiesta a este tema lo siguiente: "la homosexualidad se define, esencialmente, como la atracción erótica experimentada por individuos hacia otros de su mismo sexo. Puede ser exclusivo o preponderante, y no excluye siempre la heterosexual. Sus límites son todavía imprecisos. Algunas veces la

atracción erótica puede limitarse al plano de la amistad y del afecto, sin evadir el terreno de la sexualidad, pero en otras, encontramos anomalías somáticas (anatómicas, fisiológicas y endocrinas)"(33). Y afirma que la "homosexualidad puede ser congénita o adquirida. La primera se denomina uranismo y presenta signos externos fáciles de reconocer, es especial un afeminamiento que suele manifestarse desde la infancia; la mayoría de los autores la considera una perversión de la naturaleza. La adquirida también puede ser congénita, que ha permanecido en estado latente, pero normalmente se le cataloga, como vicio, determinado o provocado por factores ambientales o por tipo especial de vida tal, por ejemplo, la convivencia prolongada y continua de personas del mismo sexo dentro de cualquier tipo de internado, ya sea estudiantil o carcelario"(34).

Por el estudio expuesto en líneas arriba, los lectores se percatarán que lo manifestado por la suscrita en el capítulo anterior, confirma que la sodomía puede ser adquirida o genética según sea el caso, Así mismo, afirma la Doctora Itzigsohn que: "muchos homosexuales

(33) Enciclopedia Jurídica Omeba, Estudios de Itzigsohn de Fischman, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires, 1982, p 465, Tomo IX.

(34) Idem Pp 465 y 466.

sufren por su condición y consideran su comportamiento tan normal como el de los heterosexuales, con la única diferencia de que ellos constituyen una minoría perseguida. Otros, en cambio, sufren intensamente por su desviación y buscan el auxilio de la terapéutica; su tendencia, obsesiva y resistida suele llevarlos en casos extremos al suicidio"(35).

Ahora bien, en esta nota bibliográfica, se manifiesta que las escuelas modernas consideran que ciertos elementos psíquicos como el narcisismo, pueden ser causas determinadas de la homosexualidad.

Con estos elementos admitidos podemos apreciar distintas ideas de esta enfermedad. v,gr.:A.B.C. Concepción Constitucionalista. señala que la homosexualidad es una perversión instintiva, es decir, que proviene de la constitución del individuo derivado de un desequilibrio psíquico-físico congénito, es decir, una degeneración que por cierto no influyen en la personalidad psíquica del individuo.

(35) Idem, p 126.

Teoría de la Ambisexualidad.- Que es estimada como una diferenciación imperfecta, según la misma. Los caracteres fisiológicos de los individuos pueden permanecer en un estado equivocado y en cierta medida catalogarse como intersexuales.

Teoría Endocrinológica.- Atribuye a la desviación a un mal funcionamiento de las glándulas y según esta teoría su curación es factible con un criterio médico-somático.

Teoría Sicoanalista.- Que estima a la homosexualidad como un subdesarrollo de la libido que se fija en la adolescencia.

Pero no hay que olvidar. por ejemplo, que los pueblos como el Beduino, consideraron como algo malo, que merecía una pena tan grave, como la pena capital. Pero en Australia, no estaban en contra de la sodomía y por lo mismo se llegó a permitir el matrimonio entre los homosexuales y se celebran con todas las formalidades del mismo. Sin embargo, debemos recordar que Australia en su origen fué colonia Inglesa, y que se le tenía como recinto penal, por lo mismo la degeneración entre reos,

fué indiferente para los ingleses y por ello indiferente las costumbres que en aquella pequeña sociedad pudiera existir.

B) EL DIVORCIO EN MEXICO Y DERECHO COMPARADO.

El divorcio a través de un estudio comparado, ha ido desarrollandose conforme ha evolucionado la civilización o sociedad en la que se aplica. Lo que significa que esta institución es consecuencia cultural y no de conocimiento vulgar u originario, es cierto que las épocas preclásicas de las instituciones de divorcio admitían, si bien no un divorcio en los términos en que lo conocemos, si una separación de los consortes. Así Rafael de Pina, cita a: "Ots Capidaqui, en su obra el Estado Español en las Indias: y que dice que; en la esfera del derecho privado puede afirmarse que las instituciones del derecho castellano peninsular alcanzaron en las Indias plena vigencia, o por lo menos, un papel relevante, a pesar de su carácter supletorio...añadiendo Ots Capdaqui, sobre este tema, los preceptos reguladores de los matrimonio entre los indios y españoles..."(36), y en donde en un momento dado se habla de la ruptura del vínculo matrimonial por una serie de circunstancias.

(36) De Pina, Rafael, Ob Cit. p 80.

Bien a través de las declaraciones de autoridad o de manifestación de voluntad, en México, por ejemplo, en las bases constitucionales de 1824, no se permitía el divorcio en un principio, pero se toleró a través de las repetidas instancias de los interesados, que si bien no admitían de hecho el divorcio, si dictaban un decreto en el que comunicaban a los solicitantes, que hicieron estos lo que gustasen al respecto. De esta manera el divorcio fué reconocido en forma tácita.

Es interesante tomar nota del texto de las causas del divorcio vigentes durante el Imperio de Maximiliano, que irregular o no, se aplicó en México, por lo menos hasta el triunfo del Benemérito Oaxaqueño, y por lo interesante y porque muchas de esas causales permanecen en los Códigos Civiles de la República Mexicana, las transcribo para la ilustración de los lectores: "Art. 151.- El divorcio no disuelve el matrimonio de manera que alguno de los divorciados puedan contraer matrimonio o faltar a la fidelidad debida a su consorte; suspende sólo algunas de las obligaciones civiles que expresan en los artículo relativos de este Código"(37). En cuanto a las

(37) Escudero y Echanove, Pedro, Código Civil del Imperio Mexicano, Imprenta Andrade y Escalante, México, Julio de 1866, p 18. Ex Libris Biblioteca Nacional.

causales que señala este Código son las siguientes:
"Artículo 152.- Son causales legítimas de divorcio; 1.- El adulterio de uno de los cónyuges; 2.- La propuesta del marido para prostituir a la mujer; 3.- Connato del marido o de la mujer para corromper a los hijos o la conveniencia en su corrupción; 4.- La pena impuesta por delito infamante; 5.- El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años; 6.- La sevicia o trato cruel del marido a la mujer; 7.- La acusación falsa hecho por un cónyuge al otro; 8.- Las violaciones de las capitulaciones matrimoniales" (38).

Con la segunda federalización del Estado México, en el año de 1846, ya se llegó a legislar el divorcio, estableciendo como requisitos; "desde luego la voluntad de las partes, que estos tuvieran más de cinco años de casados y en tal caso de divorcio, siempre era por mutuo consentimiento"(39). A partir de entonces, el divorcio en México, ha sido sucesivamente legislado en las disposiciones de carácter civil.

(38) Idem. Pp 18 y 19

(39) Domínguez, Martínez Jorge A. Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., 2da. Edic. México, 1990, Pp 78 y sigs.

En el período independiente se dijo que: "Entre el Código Civil del año de 1884, y el vigente; tenemos la ley de relaciones familiares de 1917, consecuencia insoslayable de la promulgación de la Constitución de Queretaro. Esta ley autorizó el divorcio vincular e implantó otras reformas trascendentales en el régimen del matrimonio y de la familia, por lo que ha sido violentamente combatida, pero hay que reconocer por lo que se refiere al divorcio, no hizo más que seguir la orientación de la ley del 29 de diciembre de 1914; misma que autorizaba la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, y que en lo que se afecta a las demás innovaciones en el derecho de familia, estas no han podido ser desconocidas por la legislación civil posterior..."(40).

Pero si nos remontamos al Derecho Romano, encontramos que: "La institución del repudium, los romanos estimaban que debería subsistir el vínculo matrimonial, pero si el afectiomasitalis había cesado, no existía validez para la reconciliación, una vez inhibida la solicitud del divorcio"(41).

(40) De Pina, Rafael, Ob Cit. p 83.

(41) C.F.R. Floris, Margadant Guillermo, Ob Cit. p 209.

por adulterio; aunque de hecho no se localizó en los evangelios de San Mateo, ninguna alusión a la admisión del divorcio, ni por adulterio, ni por otra causa";(44), y aquí podríamos incluir que el adulterio puede darse no únicamente en personas del propio sexo, toda vez que el Código Penal, sanciona la realización de la cópula en forma normal o anormal y en persona de cualquier sexo: Art. 265, Código Penal, para el Distrito Federal: "Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuera su sexo..."(45)

Lo que implica de cierta manera una mención indirecta al divorcio por causa de sodomía.

Aunque no tenemos capacidad para emitir una idea propia de lo que es el divorcio, y por lo tanto utilizamos el siguiente texto en el que Gutierrez Saens, nos define desde un punto de vista filosófico el divorcio: "El divorcio se puede definir como la ruptura del vínculo matrimonial, existen dos clases de divorcio: el perfecto y el imperfecto. Ninguno de estos dos se han de confundir con la anulación del matrimonio, la cual,

(44) Idem.p 213.

(45) Guerra, Aguilera José Carlos, Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Editorial Pac, S.A.México 1985, p107.

tiene lugar en realidad nunca ha existido el vínculo matrimonial, a pesar de las apariencias. Por ejemplo, dos personas se casan una de ellas ha accedido a la boda sólo por la coacción física por parte del futuro suegro, evidentemente, ese matrimonio es nulo, por falta de consentimiento voluntario, a pesar de las apariencias. Por su parte el divorcio perfecto se define como aquel que produce la completa ruptura del vínculo matrimonial y deja a los esposos en libertad para contraer nupcias si así lo desea. Naturalmente, después de lo dicho, este tipo de divorcio no se puede admitir, va en contra de la esencia misma del matrimonio. Las razones para desecharlo son las siguientes: 1.- Los hijos no se pueden educar convenientemente en los matrimonio disueltos; 2.- El divorcio establece una desigualdad entre los mismos cónyuges; pues en términos generales, la mujer queda en una situación inferior para vivir honestamente; 3.- El amor madura; netamente humano (como ya lo hemos visto), pide el matrimonio completamente estable.

Por otro lado está el llamado divorcio imperfecto que sólo destruye la cohabitación, sin dejar a los sujetos en libertad para contraer nuevas nupcias. También se llama simple separación. Este tipo de divorcio

imperfecto podría permitirse en casos excepcionales..."(46).

Por otra parte, asignamos que el divorcio estaba permitido en la Ley de las 12 tablas, aunque al parecer desde el origen de Roma, ya se aceptaba, contraviniendo, sin embargo, la severidad de las costumbres de la época. Según Porte Pettit, "hasta el fin de la República existieron pocos divorcios, y bajo el imperio, la frecuencia fué alarmante, a tal punto que la sociedad según Séneca, criticó la facilidad para realizar este acto"(47). El divorcio en esta época únicamente requería el consentimiento mutuo, o el repudio de alguno de los cónyuges; posteriormente bajo el imperio de Augusto, señalaba que quien pretendiera divorciarse debería notificar a su consorte en presencia de siete testigos y asentar su voluntad en un acta o documento escrito. Ya en el imperio Cristiano, el divorcio fué obstaculizado aunque de hecho no impedido, pero con requisitos de mayor formalidad que dificultaban la disolución.

(46) Gutiérrez, Saens Raúl, Introducción a la Ética, Editorial Esfinge, 16va. edición, México, 1983, Pp 229 y 230.

(47) Porte, Pettit Eugene, Tratado elemental del Derecho Romano, Traducción de Fernández, González José, Editorial Epoca, S.A., México 1983, Pp 109 y 110.

Nos llama la atención, que en la esplendorosa Grecia, también se permitía el divorcio, principalmente en el esplendor de esta cultura, pues según nos dice Chávez Ascencio, que: "En la Ley Atica, el marido podía repudiar a la mujer, cuando quisiera, y sin tener que invocar motivo alguno, pero estaba obligado a devolver la dote. Por su parte la mujer también podía obtener el divorcio acudiendo al Juez; mencionando los motivos por los cuales quería divorciarse"(48).

En la época del imperio cristiano; como Constantino, y otros emperadores, toleran el divorcio, por ser éste ya una costumbre consuetudinaria, sin embargo, hacia el año 542, ya el divorcio comenzó a prohibirse o aceptándolo solamente cuando se alegaban causas extremadamente justificadas, que atentarán a la vida de alguno de los cónyuges.

Bien sabemos que en el Derecho Canónico no es permitido el divorcio, sin embargo, hacia los IX y X, se discutió respecto a la insolubilidad, tratando de interpretarse los evangelios de San Lucas y San Marcos; tolerándose en un principio, siempre y cuando no hubiese

(48) Chávez, Ascencio Manuel, La familia en el Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

existido cópula; también se admitió en cuanto que los cónyuges no fuesen hasta entonces bautizados, y en última instancia cuando alguno de ellos estuviera, fuera de bautizó, en razón a que según nos dice Rafael Rojina Villegas; "El cónyuge infiel podía pervertir al otro".(49).

No existían antecedentes contemporáneos con relación a la admisión del divorcio por parte de la Iglesia, y aún en el caso, por escandaloso conocido, de Enrique VIII, la Iglesia nunca concedió el divorcio surgiendo así la Iglesia Anglicana, que si aceptaba el divorcio en honor de tan ilustre personaje.

En Francia, y conforme a la legislación contemporánea se admitió el divorcio: por mutuo consentimiento, por incompatibilidad de caracteres, por abandono de alguno de los cónyuges, por adulterio, por sevicias, por locura así como por abandono por más de cinco años , aún con causa justificada, (50).

(49) Rojina, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, 1965, Tomo III, p.126.

(50) C.F.R. Constitución Francesa.

Este Código, está inspirado en el de Napoleón, que según Rojina Villegas, tiene las mismas causas.

En la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el divorcio se permitió por mutuo consentimiento o por repudio unilateral, aunque esto ha dado sus altas y bajas, pues sucesivamente en los códigos de 1818, 1826, 1844 y 1936 se han dado facilidades o se ha obstaculizado el divorcio, subsistiendo no obstante el de mutuo consentimiento.

En América Latina, rechazaban la existencia del divorcio, con la justificación, razón de que en la mayoría de los países predomina la religión católica, sin embargo, en el caso de Uruguay, se admite el divorcio con la manifestación de la voluntad de uno sólo de los cónyuges.

Un caso que nos llama la atención es el de la Legislación del Salvador, que señala como impedimento para contraer matrimonio, al cónyuge culpable de dos divorcios: esto último implica el reconocimiento de la

incapacidad por subsistir de relaciones en la vida conyugal.(51).

El divorcio puede ser estudiado desde diferentes puntos de vista; pues como lo señala Rafael de Pina: "Que esos puntos de vista comprenden el moral, el filosófico, el religioso, el social y el jurídico".(52)

Dada la naturaleza de la presente obra, nosotros lo tratamos en al aspecto jurídico. La palabra divorcio, en el lenguaje corriente, contiene la idea de separación; en el sentido jurídico, significa la extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto y por una causa determinada en modo expreso. De acuerdo con el Código Civil vigente en su Artículo 266, nos señala lo siguiente; "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".(53)

Se conocen dos especies de divorcio; el vincular y el de separación de cuerpos, nuestro Código Civil, autoriza prácticamente éste, excepcionalmente en su

(51) C.F.R. Legislación del Salvador.

(52) De Pina, Rafael, Ob cit, Pp.340,341 y 342

(53) Serrano, Yriberri Miguel Angel, Ob cit, p 38.

Artículo 277, señala que: "El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del Artículo 267, podrá solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, pudiendo el Juez acceder a esta pretensión con conocimiento de causa, quedando subsistente las demás obligaciones creadas por el matrimonio"(54)

Realmente la llamada separación de cuerpos no es un verdadero divorcio, pues mediante ella se crea simplemente una situación que si bien supone un relajamiento al vínculo matrimonial, no lo destruye, por lo que todas las obligaciones derivadas del estado del matrimonio subsisten, con exclusión a la relativa a la cópula. El divorcio vincular ha sido combatido enérgica y tesoneramente antes y después de su incorporación al derecho civil contemporáneo. No es como es sabido, una institución de los tiempo modernos, por lo que hacemos una pequeña critica al señalar que lo malo del divorcio no está en realidad, en el divorcio en sí, sino en su abuso, pues nadie puede negar que en las esferas sociales más elevadas, así como en los medios artísticos, el divorcio se ha convertido en procedimiento cómodo de

(54) Idem. p.41

satisfacer los apetitos sexuales más desenfrenados, a lo cual se le ha dado una solución como el darle una regulación legal que de acuerdo con los resultados de las experiencias obtenidas evite los abusos, en lo posible, y no permita, en consecuencia, obtenerlo sino cuando realmente pueda construir la solución única de una situación matrimonial insostenible. No se puede dejar de reconocer que en el mundo actual existe un verdadero y pavoroso problema del divorcio, difícil de resolver por medios exclusivamente legislativos, sin que esto suponga que las leyes sobre esta institución no deben ser reformadas convenientemente para que en lo posible, se impida la destrucción caprichosa del vínculo matrimonial, con ofensa de la moral y agravio de los derechos de los hijos (cuando los haya). Porque es evidente que, la práctica del divorcio, en algunos países revela, con una generalidad lamentable, la infracción de deberes morales fundamentales y una vergonzosa interpretación de los fines de esta institución.

De la naturaleza del derecho en cuanto ordenación de la convivencia humana, parece desprenderse, ante todo, la exterioridad del derecho por oposición al de la moral, ya que sólo se da con la conducta externa que el derecho

trasciende también a la vista interior del hombre como ocurre, por ejemplo, cuando entra a discernir la buena fe o indagar el dolo o la culpa; la pena; concebida como garantía y como correctivo, va dirigida, evidentemente contra las intenciones, contra la personalidad del delincuente, sin que la conducta externa se requiera como otra cosa, que como un síntoma necesario. La tesis de Cognitationes Poenam Memo Patibur- como si dijéramos, el pensamiento no delinque- es una exigencia de la "practicabilidad" de la seguridad jurídica, y no un corolario del concepto de derecho. Aunque por alguna regla general, la conducta interior sólo puede provocar efectos jurídicos, cuando se combina con una conducta externa hay, sin embargo, casos en que la conducta interior por sí sola acarrea consecuencias jurídicas indudables. Así por ejemplo: "la educación asistencial tiene como premisa el desarrollo interior del niño, de que la conducta externa es un indicio o un medio probatorio, pero también existe un "derecho interior", (como lo preconizaba la Escuela Krausista, representada principalmente por poder). Pero si la exterioridad no es, como vemos, el objeto sobre que el derecho recae, si es aquello que diste de intereses, toda vez que el derecho no toma en cuenta nunca la conducta interior del hombre,

sino solamente por las consecuencias externas que puede acarrear. A la inversa de lo que ocurre con la moral, que sólo valora, la conducta externa del hombre como expresión de sus intenciones, de su vida interior".(55)

En nuestro derecho y como defensa fehaciente del anticlerismo imputado a Benito Juárez, debemos señalar que en la ley del matrimonio civil, expedida por el benemérito, el 23 de julio de 1859, señalaba que: "El matrimonio es indisoluble; por consiguiente sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo".(56)

Señalaba, sin embargo, la autorización para separarse por alguna de las causas que lo justificaren, v,gr.: el adulterio, la inducción al crimen, la crueldad excesiva, la enfermedad grave y contagiosa y la demencia de alguno de los cónyuges.

(55) Radbruch, Gustav, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Fondo de Cultura Económica, 4ta edición, Madrid, 1974, Pp 53 y 54.

(56) C.F.R. Gracia, Naranjo Menesio, Juárez y la Reforma, Talleres del Provenir, Monterrey, Nuevo León, Editorial Autor, 1964, Ex Libris J. Alberto Candiani de Celis.

De alguna manera, y bajo los auspicios de un buen jurisperito, podríamos encontrar como causal de divorcio la sodomía, con el báculo del término de adulterio, en cuanto que éste se define como el acto sexual que realiza una persona casada con otra que no sea su cónyuge, extendiendo con otra persona de la que no se cita su sexo, de donde deduzco que teniendolo con alguna persona del mismo sexo, comete en consecuencia una acción de adulterio. Nos llama la atención que el Código Penal para el Distrito Federal, no define el adulterio per sé, sino que únicamente sanciona la acción del adulterio, y el Código Civil para el Distrito Federal, también es omiso respecto a la definición del adulterio, debiendo acudir por consecuencia al texto de mayor técnico jurídica como lo es el Código Penal, para el Estado de México, que lo establece y que a la letra transcribo: Artículo 228; "se impondrá de tres días a tres años de prisión y privación de derechos civiles hasta por seis años, a la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo, tenga cópula con otra persona que no sea su cónyuge, y a la que con ella tenga, sabiendo que es casada"(57)

(57) Serrano, Yriberri Miguel Angel, Código Penal, para el Estado de México, Barberas Editores, S.A. de C.V. México 1991, p 75.

Texto que nos da pábulo para aseverar con la legislación orgánica del Benemérito, que si se podría utilizar como causal de divorcio la sodomía, ya que cita como adulterio quien "tenga cópula con otra (no menciona sexo) que no sea su cónyuge y a la que con ella (se refiere a la persona, no a la mujer, en tanto que el adulterio puede ser cometido, por cualquiera de los dos cónyuges). lo tenga sabiendo que es casada", entendemos que está refiriéndose a la "persona", y jamás menciona que deben ser personas del mismo sexo o de sexo diverso, desde luego sabemos donde la ley no distingue nosotros no debemos distinguir, pero si la ley habla de persona y entendemos como tal al ser apto de adquirir derechos y obligaciones, tanto el hombre como la mujer es persona a la luz del derecho; luego de ahí podríamos obtener "el hilo de la hebra" y comenzar a partir de esta circunstancia la acción del divorcio por causa de sodomía.

En la doctrina, el adulterio según el maestro Rafael de Pina, lo define como: "La relación sexual establecida entre personas de distinto sexo cuando una de

ellas, al menos, se encuentra unida en otra por el vínculo del matrimonio."(58)

Es decir, este autor si obtiene en su concepto la distinción de que el adulterio lo comete un cónyuge con una mujer, pero a nuestra manera de ver, es parcial, puesto que el adulterio también puede cometerlo una mujer realizando cópula con un varón que no sea su marido; pero además el maestro De Pina, espontáneamente y bajo el apoyo de sus latos conocimientos se permite distinguir que el adulterio fuera con una persona de diverso sexo, pero que diría al respecto a la cópula con una persona de sexo semejante.

El señor Venustiano Carranza, como encargado del Poder Ejecutivo de 1914, modifica el decreto de Juárez, y permite el divorcio, de manera distintiva y en los términos en lo que es concebido hasta la fecha, agregando a las causales lo asentado en el Código de 1884, como causales de divorcio; la acusación falsa, la sevicia, el abandono sin causa justificada por mas de dos años, el connato de corromper a los hijos, la incitación a la

(58) De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, p.63

violencia, la propuesta para prostituir a la mujer, reiterando también como causal de divorcio, el adulterio.

También conocemos como causales de divorcio el hecho de que la mujer de a luz un hijo que hubiere concebido antes del matrimonio, la negativa de dar alimentos, el juego y embriaguez. Es de llamar la atención para efectos de nuestro trabajo que se establece como causal de divorcio el de la enfermedad crónica incurable; y si hemos considerado a la sodomía como enfermedad crónica, debe ser ésta también causal de divorcio. Y así lo estima, aunque muy tibiamente la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, envolviendola en la temática de la injuria y al respecto dice: "La Suprema Corte, ha sostenido el criterio que la causal de injurias tratandose de divorcio especifica, distinta de las comprendidas en otras fracciones del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal y territorios federales, por lo que si el actor funda su demanda en la fracción VII, del artículo 211 del Código Civil de Puebla, igual a la fracción II del artículo 667 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, haciendo valer como injuria grave, el hecho de que la mujer diera a luz durante el matrimonio un hijo

concebido antes de celebrarse el contrato, es incuestionable que no puede admitirse el criterio lato, extenso, amplio de equiparación a injurias graves las circunstancias que, siendo en un sentido genérico, la ley las ha limitado y encajado a causas concretas de divorcio y en el caso no pueden admitirse con esa equiparación, máxime que los hechos en se hace consistir la injuria grave se menciona como causa de divorcio en la fracción VII del citado código de Puebla, también es igual a la decima primera del código civil para el Distrito Federal y Territorios Federales".(59)(SIC).

Como puede verse no hay una específica referencia a nuestro tema; por la simple razón de que Código Penal, no sanciona la sodomía y por lo mismo los legisladores civiles se han abstenido, de incluir en las leyes civiles, a la sodomía como causal de divorcio, pese que en la actualidad ha tomado una importancia vital debido a la divulgación de estas conductas.

En su época el Código Civil de 1874 y conforme a la constitución de 1873, decía: "...el matrimonio puede

(59) H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Injurias graves como causal de divorcio, 6ta. época, 4a parte, volumen LXXXIII, México, p 17.

disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo o libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga mas de tres años de celebrado o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio o por fallas graves de alguno de los cónyuges..."(60) De ahí podemos obtener estos elementos: por actos que hagan imposible o indebido la realización de los fines del matrimonio, no es únicamente la perpetuación de la especie sino también la procuración de la ayuda mutua, la colaboración de la educación moral de los hijos, y por consecuencia, un matrimonio donde existe la sodomía, no puede inducirse, ni presumirse con la mejor de las bondades como una sana educación para los hijos, y por lo mismo, con estos datos podemos obtener elementos suficientes para invocar una causal de divorcio por sodomía. Y así dice al respecto el artículo 169 del Código Civil para el Distrito Federal, y que a la letra dice: "Los cónyuges podran desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de los cónyuges podrá oponerse a que la otra desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición"(61)

(60) Floris, Margadant Guillermo, Ob cit, p 28.

(61) Serrano, Yriberri Miguel Angel, Ob Cit. p 28.

La causa que se invoca en el Código Civil para el año de 1873, era exponer en primer término: la impotencia incurable para la cópula y en la quinta; graves hechos inmorales, prostitución o corrupción, y la sexta; declara como causal de divorcio el incumplimiento de las obligaciones conyugales. Es obvio deducir que en la existencia incumplimiento de tales obligaciones. A mayor abundamiento, y a través de mis investigaciones de campo, entrevisté al Juez Canónico de la Mitra del Arzobispado de Tlalnepantla, y al cuestionarlo sobre el conflicto de la sodomía, textualmente me señaló lo siguiente: "que el Código Canónico en su parte relativa a la anulación del matrimonio, encontraba como causal, el incumplimiento de las obligaciones conyugales, dentro de la cual, si se llegara a dar una anulación por causas de sodomía, se consideraría dentro de esta causal" (SIC), esto es que la Iglesia Católica dentro de sus fundamentos y bases, aunque de hecho no reconoce el divorcio, si lo admite, bajo el rubro de anulación de matrimonio cuando existen causas plenas y suficientes.

El maestro Eduardo Pallares, señala que el Código Civil del Distrito Federal, pasa por alto los casos muy frecuentes en el sentido "de que el marido sea un

invertido (así lo llama él) que mantenga relaciones sexuales con otro varón..."(62), y a nuestro pesar el maestro Pallares, no acepta que esto constituya un auténtico adulterio, aunque tenga grandes semejanzas con él.

Sin embargo, en el Código Civil para el Estado de Yucatán, si acepta como causal de divorcio; la aberración sexual de alguno de los esposos. Así también en el Estado de Tamaulipas, en su Código Civil, y bajo el rubro de adulterio, se especifica que será sancionado cuando existan relaciones sexuales con otra persona, y no exige que necesariamente sea el sexo contrario.

Los otros Códigos estudiados no sancionan este tópico.

Si tomamos en cuenta que la legislación vigente ha igualado la situación jurídica del hombre y de la mujer, la unión sexual aún en contra natura debe ser asimilada al adulterio tanto en el hombre como en la mujer, sin embargo, el legislador no toma en cuenta este

(62) Pallares, Eduardo, El divorcio en México, Editorial Porrúa, S.A., México, p 60.

hecho por un puritanismo pasado de moda, que desde luego, no corresponde a nuestra realidad.

El adulterio es la realización de la cópula con otra persona que no sea su consorte: aunque el Código Civil, presume que la persona es del otro sexo opuesto en verdad que no ha lugar a obtener esta deducción porque la cópula, puede ser realizada con cualquier persona aún en contra natura y por lo mismo se tipifica la causal de adulterio que supone el legislador.

Luego entonces, con una excesiva idea doctrinaria podemos inducir, queriendo hacer que la sodomía si puede estar estimada en el Código Civil, aunque hasta la fecha no tengo conocimiento de una Sentencia específica al respecto.

Finalmente determinamos que la sodomía, también esta tipificada a nuestro parecer en el Código Civil para el Distrito Federal cuando se habla de prostitución, ya que al respecto señala que la prostitución es la comisión de una conducta que tiende a realizar la comercialización del cuerpo humano y fines placenteros, y cuando se realiza con persona desconocida y con la que no se fragua

ninguna relación de afectividad. Por consecuencia si ya hemos conceptualizado la sodomía, podemos incrustar a que la idea de que la comercialización del cuerpo in vita, puede realizarse con persona de cualquier sexo y en tal virtud concluimos que si esto lo realiza una persona casada se tipifica de cualquier manera una causal de divorcio, llega en este momento a mi mente el recuerdo de la rígida disciplina Nazi, y la abundante literatura que existe, así podemos citar en el libro "Las vestales de Hitler", que los guardias de la temida SS., mataban sin mayor trámite a los sodomitas que encontraban a su vera o que surgieran de sus propias filas.

En efecto es la estricta disciplina de la purificación de la sangre Alemana, no se admitía la sodomía bajo ningún concepto, aunque existieron noticias destacadas de que a los sodomitas se les castigaba de manera inminente aún a los custodios en los campos de concentración, sin embargo, se daban estas situaciones, aún cuando el Komant Fiurher, fuese también de esta inclinación; se llevaban a cabo grandes manifestaciones al respecto, aunque obviamente cuando eran descubiertos, de manera inmediata obtenían su remisión a las regaderas de ácidos.

Existe otra noticia en el libro "Hitler y sus mujeres" "...quienes tenían como doctrina política de rendirse a los requiebros del Fiurher, pero también el de comandar y vigilar las cópulas planificadas entre los mejores espécimenes de ambos sexos". Sin embargo, según noticias de este libro en más de una ocasión practicaban relaciones contra natura. Podríamos decir que tenían un juego de campo escondida "para analizar con fines clínicos la cópula y verificar la autenticidad de los genes de la nueva Alemania, que duraría mas de mil años con la égida del mundo"(63) Sin embargo, con el método de la película descubrirían en más de una ocasión que los varones ataban o hacían a un lado a las mujeres en los salones que llamaban inmorología, llevando a cabo libertinajes que alteraban el buen animo de los observadores, por lo que de inmediato ordenaban su calcinación en los hornos de regadera.

Lo anterior implica, que aún con el Nazismo, no era admitida la sodomía, ni justificada, ni entre los propios Germanos, ni entre las diversas razas sometidas a aquellas. El Derecho Alemán, si permitía el divorcio por mutuo consentimiento o también por repudio unilateral, y

(63) Von Veretenier Erich, Hitler y sus mujeres, Editorial Roca, México, 1979.

lo mismo sucede en la extinta Unión Soviética, lo que implica que un cónyuge podría ser repudiado por practicar manías de sodomía.

La exposición anterior nos hace sentir la influencia que el Derecho Romano, ha ejercido, por lo menos, durante su época monárquica en las causales de divorcio, y a este fin, debemos asentar que en el Antiguo Derecho Romano, cuando se hace referencia al divorcio, se define como disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges; basada en alguna causa legal establecida por la ley. La expresión divorcio, proviene del latín *divortum*, disolución del matrimonio; como una declinación de *divortere* que significa separarse. Esto es, *divortere* implica dos sendas que se bifurcan en el camino, de ahí también división, *dividire*, es decir, significa separarse.

"Sabemos que el romano, vivía un orden casi ritual, y con una formación tradicionalista. La familia era la unidad básica"(64), y por consecuencia no admitía el divorcio en el inicio del Imperio Romano; sin embargo, según manifiesta Agustín Bravo González:

(64) C.F.R.Rojina, Villegas Rafael, Compendio de derecho civil, Editorial Porrúa, S.A., México, 1965. p 383.

"...posteriormente se aceptó el divorcio por causa de esterilidad de la mujer..."(65) causal que en nuestra época no está considerada, aunque pensamos que debería incluirse, toda vez que si al hablarse de impotencia únicamente se ha pensado en el varón, debe también estimarse la imposibilidad de la mujer, en el sentido de procrear, porque en esto también la obstrucción en el cumplimiento de las finalidades del matrimonio, como es la perpetuación de la especie.

En el bajo Imperio Romano, el divorcio adquirió dos formas, como ya lo hemos dicho, la bona gratia, o sea el consentimiento mutuo, que implicaba también el repudio y que fué regulado hasta el emperador Augusto. La otra era por la aplicación de la ley Julia de Adulteris.(66)

Otra forma aceptada de divorcio, era la renuncia de alguno de los cónyuges a la prosecución de la vida en común, bajo la formula declarativa ante el Pretor: *Tua Rex Tibi Abeto; Tua Rex Tibia Agittio* (ten lo tuyo para ti, y arreglate tu tus cosas). En el período de

(65) Bravo, González Agustín y otra, Derecho Romano, Primer Curso, Editorial Pax, México, 1983, p 170.

(66) Pettit, Eugene, Ob Cit, p 442.

Justiniano Primero, en el año 331 d.c., se establece que ambos consortes puedan pedir el divorcio cuando su cónyuge cometiera adulterio, homicidio, maleficio o ser violador de sepulcros. No obstante el divorcio era poco aceptado por la sociedad, por que el lazo Ubi-cayo, Ubi-caya, (donde esta Cayo esta Caya). aludiendo al emperador Cayo, que fué ejemplo de amor conyugal con su esposa. Sin embargo, la entronización del cristianismo trajo como consecuencia la indisolubilidad del matrimonio como ya se ha expuesto.

Aunque nos parece extraño que teniendo la civilización Romana, como fuente de cultura a su antecesora Griega, no haya tomado de esta algunas cuestiones relativas a la sodomía; así por ejemplo, encontramos que Urano; en la mitología griega, personificaba al cielo, él sólo engendró a la tierra (gaya, geos, tierra), y con esta tuvo a Saturno, océano, Titanes, los Cíclopes, y los hecantoquiros. Después de la mutilación de su sangre, nacieron Venus, las Furias, las Melias y los Gigantes. La mitología fenicia, presenta a Urano como hijo de Shipshto (padre del Cosmos o del Orden) y Verut, que unidos a su hermana la Tierra, engendra a Saturno, Vetila, Sifón y Atlas, entre los romanos, Urano, pasaba por hijo del Ether y del Día.

De ahí proviene, v, gr.: Uranofobia, temor morboso al cielo o al firmamento, Uranografía o Cosmografía y así se dice del cosmógrafo o uranógrafo.

En cuanto a Francia, en la época de la elaboración del código de Napoleón, este no se refirió a la sodomía, aunque socialmente eran repudiados.

Sin embargo en los primeros años de este siglo, principalmente en Alemania e Inglaterra, existen movimientos en pro de la sodomía, como hemos citado en Inglaterra, disfrutaban de absoluta libertad bajo el rubro "La posibilidad de elegir".

Entre los antiguos países comunistas se nota en su inicio una tolerancia absoluta, aunque posteriormente se prohibió con severidad, principalmente a partir de 1934.

En Estados Unidos de América, esta totalmente penada la sodomía como derecho positivo, pero no como derecho vigente, ya que existe mucha elasticidad respecto al tema.

En Suiza, actualmente se castiga bajo el rubro "Impudicia contra la naturaleza", y con agravantes como sería la seducción, la corrupción de menores, abuso por estado de necesidad, esto es respecto al Código Penal; toda vez que se utiliza la palabra sodomía, pues no es tipificada en tal Código.

El Código Penal de Alemania, tipificaba el homosexualismo, en su artículo 175, el cual sólo se refiere cuando hace expresa referencia sólo a la sodomía que se da entre varones, al respecto dice en el artículo 175 B: "...sino el crimen bestialistatis..."(67), en el año de 1871, se castigó la sodomía, con prisión y pérdida del derecho honorífico, pero hacia el año de 1935, se elimina la segunda de las penas, y subsiste la primera de ella. En Austria, se castigaba el homosexualismo en su artículo 129 del Código Penal, de tal país, diciendo: "...que homosexualismo en uno u otro sexo..."(68), en la moderna Francia, sólo se castiga cuando la pretensión o la cópula se lleva acabo con menores de edad.

(67) Quintano, J. Heilpern de, Diccionario de Derecho Comparado, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1951, Pp 218 y 472

(68) Idem. 218

En la sociedad contemporánea es perseguida la homosexualidad, pero no sancionada, y se practica en la clandestinidad, la concentración y el confinamiento; y aunque socialmente lo consideran como un tabú, los legisladores esconden la cabeza, como avestruz y prefieren ignorar antes de corregir.

En los países latinoamericanos, nos señala Henry Pratt, lo siguiente: "...tanto la sodomía Ratione Sexus (ambas formas de homosexualidad) como la sodomía contra natura (erdinem natura ounilingus, fellatio), y a la sodomía Rationes Generis (bestialidad) son legalmente consideradas hoy como delitos sólo en cuanto a atentados a las buenas costumbres u ofensas al pudor público, es decir, si atacan la libertad de determinación sexual o se comete con publicidad, y por lo general se sancionan menos gravemente que en otras épocas. La evolución jurídica ha deslindado el campo del derecho con respecto a los de la moral, y la religión y no permite ya la confusión entre delito, vicio y pecado; que caracterizó al antiguo derecho. La inversión sexual y ciertas perversiones sexuales, por lo demás requieren un tratamiento médico (psiquiátrico o endocrinológico) y de

sanidad social o de seguridad social más que, de carácter pena" (69)

En tal virtud han surgido medios especiales, lenguajes específicos que identifican a los partícipes y aún se sujetan a su especial Código de Honor.

Actualmente, encontramos antecedentes en la Legislación Argentina y aunque no especifica a la homosexualidad como delito si la tipifica bajo el rubro de "...delitos contra la honestidad...", "...donde castigan los actos de pedestería, cuando exista violación, corrupción y abuso deshonesto..." (70)

En la teoría no se prohíbe la relación entre personas del mismo sexo per sé, y sólo se le encuadra cuando existen víctimas menores de edad, o el ofendido se hallare en estado de incapacidad o se usare la fuerza o la intimidación.

(69) Pratt, Fairchild Henry, Diccionario de Sociología, Traducción y Revisión de T. Muñoz, J. Medina. E, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 10ama reimpresión, 1984, p. 284.

(70) Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob Cit. 468.

Así considero que, si la homosexualidad es una enfermedad, se busque su solución en el campo médico, pero se regule en el Código Civil para el Distrito Federal, porque es una enfermedad peligrosa, cuya peligrosidad o influencia nociva puede llevar a otros individuos a la desviación o incursión en terrenos de criminalidad.(71)

Consideramos, siguiendo este tópico que la sodomía, (también llamada uranismo por algunos autores), puede ser congénita o adquirida, aunque propiamente se refiere a la congénita, ya que la adquirida en este terreno se le denomina pedestería. Su tendencia debe ser señalada precisamente por los médicos forenses y de ahí que la justifiquemos como causal de divorcio, o bien como una extensión de una enfermedad clínicamente incurable y socialmente contagiosa.(72)

(71) C.F.R.Mezger, E.Derecho Penal, parte especial, Editorial Bibliografía Argentina, Derecho Penal Argentino, Gobierno Argentino, Argentina, 1953.

-Jimenez de Ursua, Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., México Candiani, de Celis J. Alberto Ob Cit.

(72) C.F.R.Nin, Frias Alexis, El Significado del Temperamento Urano, Editorial Javier Moyada, Madrid, 1932. Pp 25 y 26

El maestro Eduardo Pallares, estima con certeza que la sodomía, debe estar incluida como causal de divorcio necesario dada la gravedad de la relación conyugal y específica que bajo el rubro de la incompatibilidad de caracteres en la reglamentación anterior se envolvió la acción de la sodomía por razones de carácter social, aunque salva al hermafroditismo señalando que formalmente no puede ser asimilado a un autentico adulterio.

De ahí observamos que el Código Penal, si bien tipifica el delito de adulterio, no lo define como se ha citado, pero nuestro punto de vista, debe entenderse como el concepto de la relación sexual contra natura aunque no se lleva a cabo la cópula con el sentido que lo establece el Código Penal(73), ya que la mera relación tan especial entre entes del mismo sexo, crea una situación de repudio para el consorte inocente.

Por esta razón recordemos las causales de doctrina llamada de tolerancia o dispensables y de repudio o indispensables. Los primeros serían los casos

(73) C.F.R.Pallares, Eduardo. Ob Cit. Pp 60 a 63

en que las acciones que dieron motivo a un divorcio pueden ser toleradas como medio de conservación del vínculo matrimonial y que por su levedad pueden permitir el sostenimiento del matrimonio. Por ejemplo: la causal por falta de aptitud física de alguno de los cónyuges, si esta aptitud no se convierte a una inaptitud para los fines del matrimonio; y en este punto deseo detenerme un instante para hacer pensar al lector hasta que punto es conveniente subrayar esta causal como motivación para el matrimonio.

Otra causal dispensable sería el vicio del consentimiento, en cuanto que la pareja no desvirtúe este vicio y sostenga su oposición; pues bien se sabe que en ocasiones específicas el consentimiento no lo otorga el consorte, principalmente la mujer, tomando en cuenta las costumbres atávicas de nuestros pueblos en donde se suscitó la concertación matrimonial entre los padres y la obediencia suprema que le deben los hijos, originan la anuencia reticente principalmente de la mujer, ya que generalmente son matrimonio de una unión perdurable.

La incompatibilidad de estado civil, si es una causal indispensable, aún para celebrar el matrimonio mismo, ya que por definición de la ley, el estado civil del matrimonio hace nulo cualquier matrimonio posterior. El impedimento por parentesco tiene características específicas por cuanto que los consaguineos en la línea recta o colateral hasta el 4to grado se encuentran impedidos, no obstante, pueden advertirse tolerancias con el parentesco a partir del 3er. grado en la línea colateral; pero no se suscita el hecho de que no tan sólo no conservan el apellido original, si no que por razones de la movilidad social nunca han sido conocidos como primos entre sí, o aún conservando el apellido del clan no existe interrelación de matrimonio; recuerdese incluso a la vista de las esquelas que tantas personas ostentan apellidos paternos y maternos de la misma nomenclatura. Por ello consideramos que esta es una causal de impedimentos leves o dispensables.

Otra causal dispensable de la celebración del matrimonio, sería la comisión de un delito por alguno de los consortes, siempre y cuando no hubiese sido este cometido contra cónyuge o alguno de sus familiares, porque de otra manera, los procesados o sentenciados no

están privados de sus derechos civiles y por lo mismo pueden contraer matrimonio en los términos de ley.

Una última causal que consideran nuestras leyes es la de no esperar el tiempo requerido para la celebración de la 2da., nupcias, no obstante esta causal leve, el propio Código Civil, establece que si el hijo nace dentro de los 180 días después a la celebración del divorcio tal hijo se reputara como descendiente del primer matrimonio, de donde no hay impedimento básico para satisfacer un impedimento válido o segundo matrimonio.

Después de las anteriores citas, regresamos a la causal de nuestra tesis, y para ello tomamos un extracto del libro "La Homosexualidad en la República y Augusta Roma; y al respecto anotamos lo siguiente: "...que el más significativo resultado en el estudio comparativo de la existencia de homosexuales, esté en el hecho de las diferencias sociales puestas en juego durante la época de los emperadores; ya que los comentarios de la época respecto a la homosexualidad eran tan suaves y tolerados que, aún se permitía de manera usual la interrelación sin

que pretendiera salvar ninguna formalidad pública e incluso se hacía notar que podría celebrarse sin la reparación que las formas claustrales o religiosas de la antigua Roma. Los estudiosos de la época aluden a la homosexualidad, sin un signo peyorativo con respecto a los homosexuales, estos se relacionaban con sus maestros o tutores de tal manera que no era necesario persecución alguna por existir un complejo juego entre ambos sexos y un comportamiento suficiente tolerado en la homosexualidad"(74).

Esta forma de relacionarse de efebos y maestros es una descripción de la sexualidad que se mantenía, en tanto que no surgió una separación contundente entre quienes caracterizaban la manera de ser homosexual y quienes contemplaban esta relación de manera pública aunque grotesca. Antes bien analizamos la conducta homosexual de esa época, la descubrimos en las festines y en los centros especialmente señalados para incertar en ceremonias fastuosas el juego y la atención a la acción homosexual. Esta tendencia también era practicada por los soldados a quienes se les conocía como seudoguardias,

(74) Lijia, Saara, Homosexuality in Republican and Augustan Rome, Helsinki, Societas Scientiarum, Fennica, 1983, Pp 46 y 47, Traducción de J. Alberto Candiani de Celis.

porque estaban al servicio y cuidado de las relaciones homosexuales entre ellos, sin arribar al mero abuso, lo que implicaba un entendimiento entre el varón y quien caracterizaba el papel de homosexual. Esta visión nos da de hecho el entendimiento de que si bien, existían eunucos al servicio de los grandes señores, también poseían la calidad bisexual que si bien no confirmaba la generalidad en los soldados si originaba el entendimiento particular por la inclinación de los grandes señores a la relación de los efebos. Según el libro citado en paginas anteriores, señala lo siguiente: "las manifestaciones más señaladas del arte son seguidas de autores que tienen la doble representación, y este hecho no impedía el reconocimiento de las relaciones sociales..."(75)

La discusión original respecto a la existencia del sodomismo en la Antigua Roma, toca con las metas de belleza y de interés sexual que significaban incluso un elemento de distinción entre la clase de servidores, pues de otra manera eran parásitos del imperio, de tal forma que no sólo el homosexual nato llevaba a cabo su conducta sino también, existían varones que realizaban la comedia, demarcando un carácter homosexual, para salir de la

(75) Idem. Pp 48 y 49.

vulgaridad del pueblo y obtener la atención de los emperadores buscando su protección y cobijo.

Con esto no se quiere decir que los milenarios y gloriosos soldados fueran sarasas, sin embargo, la naturalidad bisexual compartía la aceptación pública con la caracterización homosexual.

En la mitología del antiguo Olimpo, también se encuentran interesantes casos de homosexualidad, y existían las meretrices que eran las preferidas dentro de un estatus social para obtener bien los favores de la cortesana o la atención del llamado pueridelicati, que era el varón inclinado a la caracterización femenina y con ello, quería significar también la finalidad de toda acción festiva, aunque con cierta supervisión de la llamada matrona.

Por lo que hemos señalado la idea del sodomismo ha evolucionado desde la tolerancia y aceptación, hasta el repudio de algunas sociedades contemporáneas.

Pero esta evolución ha culminado con la ignorancia timorata de alguno de los legisladores, porque no han especificado abiertamente que la sodomía puede dar causa al divorcio, cuando ésta no se ha manifestado con antelación.

La única referencia a la determinación de la capacidad sexual de los menores para declararlos aptos para contraer matrimonio, esto es 12 y 14 años, en la mujer y en el varón respectivamente, la modernidad legislativa no ha llegado aún al Derecho Civil, y ojalá que esta investigación elimine resistencia y se legisle en definitiva y abiertamente respecto de la sodomía, bien como impedimento para contraer matrimonio, o bien como causa de divorcio cuando se descubra posteriormente.

C) CAUSAS VIGENTES DE DIVORCIO, TEMAS CONEXOS

Para entender las causas vigentes de divorcio en México, en particular, en el Distrito Federal, pero en general en la República Mexicana, debemos conocer los orígenes de estas causas en el devenir histórico.

La palabra familia proviene de la institución del domus, que es la unión de personas colocadas bajo la autoridad de un jefe único. Pero también se le denomina familia a la unión de personas unidas por el parentesco, que en latín se conoce como Agnatio, de esta manera los agnarios resultan ser familia en el sentido jurídico, y cuyo lazo permanece aún cuando al pater familias ha fallecido, o aún cuando los descendientes, hayan construido su propia estirpe. De esta manera surgen los primeros impedimentos para la celebración del matrimonio por la ligadura de sangre aunque podemos ignorar que las razones no son de carácter jurídico, sino clínico.

Por lo tanto, cuando de alguna manera se llegare a celebrar matrimonio entre parientes próximos; el paterfamilias con absoluta libertad podía incluso ordenar la muerte de los culpables; por esta razón, por ejemplo,

Adriano, castigó con la expatriación a un hijo culpable de adulterio con su suegra. El matrimonio era considerado de acuerdo a la definición de Modestino como "...la unión del hombre y de la mujer implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos"(75).

Existía motivo de separación, recuerdese el apotegma *Tua Rex Tibi Abeto; Tua Rex Tibia Agittio* (ten lo tuyo para ti y arreglate tu tus cosas), no obstante que esta separación equivaldría a nuestro moderno concepto de divorcio podría ser el antecedente, ya que las causas aparentemente resultan las mismas pues, cuando no existía pubertad de los consortes, consentimiento de el o de los familiares, o consentimiento del jefe de familia, el matrimonio podía dejar de existir, en iguales términos que cuando alguno de los consortes incurría en un estado de locura aunque según el maestro Eugene Pettit, podría casarse en algún intervalo de lucidez.

Este conjunto de normas se aplicaba a los ciudadanos Romanos, y por excepción a los esclavos, latinos y peregrinos, así como a los bárbaros, si existía

(76) Pettit, Eugene, Ob Cit. p 104.

el divorcio con el simple hecho de reclamar el repudio o el rito de ruptura y los hijos concebidos, se les consideró como "espuri" o "vulgar concepti".

Además existía la separación conyugal por la erroris cause probatio, es decir, la causa probada de errores, en esta caso, el jefe de familia tenía derecho de romper por su única voluntad el matrimonio de un hijo o hija sometido a su autoridad, otra causal era la muerte, y en tal caso el marido podría contraer matrimonio de manera inmediata, mas la mujer debía de guardar luto durante 10 meses, protegiendo en el mismo sentido moderno la paternidad del hijo que pudiera nacer en ese lapso. La violación de ese precepto daba lugar a la infamia y por lo tanto a la perdida del segundo matrimonio. Otra causa era la reducción de alguno de los cónyuges al estado de esclavitud, ya que restablecía su libertad, no podría reconsiderar su estado civil anterior. (77)

(77) C.F.R. Fernández, Canton Alberto y otros, Derecho Canónico, Editorial Euns, Pamplona, 1975, Pp 515, 516, 517.

Debemos de admitir según señala Cicerón, que el divorcio estaba aceptado por la ley de las 12 tablas, pero únicamente en el caso de adulterio, y así lo asevera Gayo, a quien cita el maestro Pettit, en el estudio de la ley de las 12 tablas.

De igual manera, el divorcio podría efectuarse por la mutua voluntad de los esposos, por la repudiación, aún sin causa, sin embargo, reiteramos que a partir de los Emperadores Cristianos, el divorcio fué eliminado de la legislación.

En el derecho moderno debemos distinguir la separación conyugal por causas de nulidad y por causas de divorcio.

Por causas de nulidad debemos recordar lo que marca el artículo 253 del Código Civil para el Distrito Federal, y que a la letra dice: "el matrimonio tiene a su favor la presunción de ser válido, sólo se considera nulo cuando así lo declare una sentencia que causa ejecutoria"(78), sin embargo, en el artículo 251 el Código citado, expresa para ciertos casos de nulidad plazos determinados a fin de solicitarla, "tiene derecho (78) Serrano, Yriberri Miguel Angel, Ob Cit p 37

de demandar la nulidad aquellos en que la edad expresamente lo permite..."(79). No obstante el artículo 255, señala que "la nulidad no destruye los efectos del matrimonio en favor de los hijos..."(80). Conforme a los artículos 158, 159 y 289 y con relación al artículo 264, podemos hablar del matrimonio lícito, aunque nulo, por ejemplo, el caso del matrimonio de alguna mujer que no hubiere dejado pasar el término de 300 días después del matrimonio anterior (81), por lo tanto debemos señalar con Rojina Villegas lo siguiente: "...que son actos ilícitos que se ejecutan contra las leyes prohibitivas o las buenas costumbres" (82), y aunque el artículo 8vo. del Código Civil y en relación con el 225, que a la letra dice "La ilicitud en el objeto, fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley" (83). Por lo que podemos darnos cuenta que el citado artículo dice que los actos ilícitos son nulos y en cambio el artículo 8vo., ya citado, expresa solamente que los actos ilícitos serán nulos cuando lo señale la ley, por lo que es necesario

(79) C.F.R. Idem. p. 36
(80) C.F.R. Idem. p. 37
(81) C.F.R. Idem. p. 38
(82) C.F.R. Idem. p. 5
(83) Idem. p. 225

reconsiderar, aunque no por el momento una tesis analítica de estas evoluciones jurídicas.

Las causas de nulidad, se refieren al error de la persona con quien se contrae matrimonio, sin embargo, esta nulidad puede ser subsanada transcurrido el término señalado por la ley y aquí podemos analizar que puede existir error en la persona por cuanto a sus cualidades naturalmente varoniles o femeninas, aunque no se hubiera determinado o conocido con la celebración del matrimonio. Esto es que la sodomía, podríamos colocarla como causal de divorcio, bien por la tipificación de la injuria o bien por error en las características de la persona, ya que la eventual característica sexual puede no darse de manera externa.

Al respecto no debemos de olvidar las estadísticas Ehasner, que expresa: que el 45% de la población masculina es homosexual y esta frecuencia implica un grave riesgo en la celebración del matrimonio. Pues desde un punto de vista anatómico no podría identificarse la inclinación al hábito por lo que es justificable una

causal de divorcio cuando se susciten estas circunstancias.

Existen opiniones en relación en que no es posible la existencia del error en la persona cuando se contrae matrimonio, toda vez que la relación afectiva previa obliga a los pretendientes a conocerse en un tiempo más o menos prolongado. No obstante podríamos hacer subsistir esta causal por el error en la persona cuando conforme al artículo 2230 del Código Civil para el Distrito Federal, y que a la letra dice: "La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión, incapacidad sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios de consentimiento, se ha perjudicado por la lesión o es el incapaz"(84), existe lesión anímica y se ha perjudicado, por lo tanto, el consentimiento ya que este debe darse no solamente por la persona sino también por sus característica, por ello tomamos el punto de vista del maestro Rafael Rojina Villegas, el cual señala "La incapacidad para contraer matrimonio proviene no solamente de la falta de edad, sino también de la presunción de ineptitud fisiológica" (85), y entendemos

(84) Idem. p 225

(85) Rojina, Villegas Rafael, Ob Cit.

nosotros no sólo en el caso de afrontamiento somático, sino también alteración de la conducta sexual que impide la buena gestión de las relaciones conyugales cuando el consorte inocente no posee la voluntad de sobrellevar mas que un matrimonio, una relación de tutela, de guarda y en el mejor de los casos de ama de llaves de su "gentil consorte".

Otra causa vigente se encuentra en la fracción III, del artículo 267, del Código Civil para el Distrito Federal y que a la letra dice: "La propuesta del marido para prostituir a la mujer, no sólo cuando el propio marido lo haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con la mujer"(86), es igualmente grave para justificar el divorcio; toda vez que la permanencia anómala de amigos del consorte, dado que estos son por lo general propensos a practicar el coito, en etapa de gran excitación, con vinculo heterosexual cuando ello lleva implícito una relación homosexual. Pero esta da origen a diversos tipo de enfermedades de contagio directo, por ejemplo la blenorragia, bubón ives, lifongranotosis, (86) Serrano,Yriberri Miguel Angel, Ob Cit. p 38

ignial, glamuroma y otras que se dan en la uretra masculina y que pueden contraerse durante el acto sexual.

Por ello la existencia de un hermafrodita u homosexual en la relación matrimonial, afecta y afrenta al cónyuge inocente, por lo que, con esta otra razón debe ser más que suficiente para justificar el establecimiento de la regulación de las causas del divorcio por anomalías psicosexuales. Mas aún cuando pueden también perjudicar a los hijos procreados, como enfermedades que según los médicos pueden ser deuretritis no gonococita, o la tricomoniasis, que es enfermedad de la capa interna de la vagina y que de hecho contagia al producto al instante mismo de nacer. Este tipo de enfermedades surgen, según los médicos legistas en la relación, de cualquier acoplamiento sustituto de la relación sexual, incluso el beso genital masculino o femenino, que por sus características biológicas no se desarrollan sobre la piel sino que sus focos aparecen a nivel de la mucosa, y que originan en el recién nacido oftalmía púlicente, cuyo virus de lugar a las lesiones visuales e incluso la ceguera.

Estos factores analizados a la luz del Derecho Civil, deben ser considerados para concluir de manera eficiente que la sodomia si es una causal de divorcio.

Otras de las causales es la contenida en la fracción V, del artículo 267 del citado Código, y que a la letra dice: "Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción"(87). Ahora bien los actos de corrupción tienen un significado muy amplio, que bien pueden identificarse como la perversión per sé, que realiza alguno de los cónyuges contra la moral y el honor del otro cónyuge o de los hijos menores. No obstante, en un sentido lato, la corrupción también implica los actos ejemplificativos que trastocan el entendimiento de los hijos respecto a las reglas de conducta a los que son sometidos. Recuerdes que los menores, por naturaleza tienden a imitar el comportamiento de los mayores, de esa manera incluso pública tanto así que resultan festinados por los observadores adultos.

(87) Idem. p 38

No olvidemos tampoco que las primeras e insípidas relaciones entre los sexos en los menores, aún no está plenamente identificada, pero aún así perciben la manera natural de relacionarse entre hombre y mujer y su diferencia con la relación hombre-hombre, mujer-mujer. Ahí aunamos a esta insípida relación ocasionada en parte por el atavismo y coaccionada en parte por la mera curiosidad, la presencia de ejemplos contra natura, que se pueden dar por la insana relación que frente a los hijos lleve a cabo alguno de los consortes, y los descendientes por las razones expuestas llevan actos similares a los señalados implica desde luego un acto de perversión llamemosles preterintensionales, por cuanto la intención primaria del sujeto activo no lleva el deseo de producir este efecto, sin embargo, produce y por lo mismo existe la perversión, y de ahí que podemos tipificar esa conducta a lo señalado por la fracción transcrita e invocarla como causal de divorcio.

En cuanto a la fracción VI, de dicho código, la misma establece la siguiente: "padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de

celebrado el matrimonio" (88). Hasta qué punto se refiere esta fracción al término de impotencia que sobrevenga una vez celebrado el matrimonio por qué la impotencia no sólo ha de referirse a la ineptitud física que ocurra inmediatamente después. ¿Cuál es el término prudente para soportar que sobrevenga el estado de impotencia?; por qué la ley no distingue y por lo tanto daría lugar a un fraude disfrazado por cuanto una persona de edad adulta temprana contraiga matrimonio con otra en la etapa avanzada edad adulta, contraiga matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, y acto seguido se demandara el divorcio, invocando esta causal y obteniendo limpiamente la mitad de los bienes en la liquidación de la sociedad conyugal. Por ello es importante predeterminar que se entiende por impotencia para cumplir con la finalidad de la ley.

Ahora bien si entendemos que la finalidad de matrimonio es entre otros la procreación, nos salta la pregunta respecto ¿cuáles fines de procreación puede tenerse con una persona senil?, y no obstante el Código Civil, admite este matrimonio con los mismos derechos y

(88) Idem. Pp 38 y 39

obligaciones que el realizado en la temprana etapa de la juventud.

Pero volviendo al tema, el rango de impotencia puede suscitarse también en el parámetro del repudio, y aunque se alegue como un planteamiento bizantino, la repulsión que puede sentir alguno de los consortes por su cónyuge derivado de sus inclinaciones sodomitas originadas genéticamente; esto desde luego implicara una impotencia, que si bien no sea virtualmente física, se suscita en el campo de la psicología. Por ello apoyamos la reforma del Código Civil, para que se identifique con exactitud cuales son los conceptos de impotencia a los que quiere referirse la ley.

Ahora bien nos avocaremos en la fracción XI, del Código Civil, misma que se refiere a la injuria, y que transcribo al momento: "la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro" (89).

Por lo que definiremos de acuerdo a lo establecido por Rafael de Pina, en cuanto a la injuria "Expresión (89) Idem. p 39

proferida o acción ejecutada por una persona como manifestación de desprecio contra otra, con el fin de causarle una ofensa"(90).

Por lo que para nosotros, la fracción transcrita representa una típica oposición para justificar la sodomía en el marco de la injuria, ya que bajo este término comprendemos como la exposición proferida o la acción ejecutada por una persona como manifestación de desprecio contra otra con el único fin de causarle una ofensa, y a que se refiere el artículo 348 del Código Penal para el Distrito Federal, y su correlativo del Estado Libre y Soberano de México, y que a la letra se transcribe; Artículo 348 del Código Penal para el Distrito Federal: "El delito de injuria se castigara con tres días a un año de prisión o multa de dos a doscientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del Juez. Injuria es: toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa"(91). El artículo 283 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, dice: "Se impondrá de tres días a seis meses de prisión y de tres a treinta y

(90) De Pina, Rafael. Diccionario, Ob Cit. p 303.

(91) Guerra, Aguilera José Carlos, Ob Cit. p 127

cinco días-multa, a quien fuera de una contienda de obra o palabra y con ánimo de ofender ejecute una acción o profiera una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, pueda perjudicar la reputación del agraviado"(92).

Por lo que la injuria grave se da justamente con la acción realizada por el sodomita, en cuanto que desprecia con el fin de ofender a su cónyuge inocente y es por ello que bajo este apartado puede causarse un juicio de divorcio, si bien no justamente por causa de la sodomía, si por las acciones que de ellas derivan, y que implican desde luego ofensas graves para el otro cónyuge. Puede discutirse una lesión leve por cuanto al cónyuge inocente pudiera haber conocido antes de contraer matrimonio, pero como lo hemos expuesto en ocasiones puede haberse ocultado esta característica y resultar sorprendida aún incluso después de haber procreado; por ello la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estudiado el aspecto subjetivo de la injuria al siguiente tenor: "Divorcio, concepto de injurias, no es necesario que estas tipifiquen el delito de ese nombre, sino que

(92) Serrano, Yriberri Miguel Angel, Código Penal Estado Libre y Soberano de México, Ob Cit. p 91

basta su clasificación de tales en el aspecto civil, lo cual debiera hacer el Juez, al dictar sentencia de divorcio, en la inteligencia que la injuria comprende elementos de contenido variable no previsto por la ley en forma cáustica, por lo que puede constituir injuria: La expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen, vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que atendiendo a la condición social del cónyuge, a las circunstancias en que profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen constituir impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto, afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que profirieron o ejecutaron, para humillar y desprestigiar al ofendido"(93).

Como es de verse subsiste una acción ejecutada por el sodomita que, directa o indirectamente origina un desprecio o demérito por el cónyuge inocente y por ello nuestra posición está en el sentido de que al cubrir el hecho de la sodomía virtualmente se está despreciando ofensivamente al cónyuge inocente.

(93) Bandera, Araiza de Arce Laura, Divorcio, concepto de injurias, Fuente: especial, sección: civil, tesis 213, apéndice 1985, tomo IX, quinta época, amparo directo 6345/, y otros amparos, 5 votos, México, 1956, p 273.

1) C U E S T I O N A R I O S

Así podemos asentar que la conducta de los sodomitas dentro de un matrimonio, puede ser tipificado no sólo en una sino en varias de las causales de divorcio a que se refiere el Código Civil para el Distrito Federal. Sin embargo, los Jueces de nuestra época no han clarificado su posición respecto a este tema e ignoramos, si es como hemos dicho debido a un puritanismo exsarceado, que no creemos; o en virtud de un escándalo publicitario, que crearía comentarios no muy gratos desde el punto de vista social para el Juez, que reconociera esta causal. No obstante nos hemos permitido llevar a cabo una investigación de campo a diversos profesionistas y funcionarios, y que por ética profesional nos abstendremos de mencionar sus nombres, toda vez que no se trata de cuestionar la calidad moral de la persona, sino la pública opinión de nuestra sociedad respecto al tema; así tenemos que entre a quiénes se les aplicó el cuestionario está, un Sacerdote de la Iglesia Católica, un Juez de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, un Ministerio Público, adscritos a los Juzgados de lo Familiar en el Distrito Federal, una Defensora de Oficio de la Coordinación General Jurídica

del Departamento del Distrito Federal, una Licenciada en Derecho y un Médico Forense, mismo que nos ha entregado una conferencia que dio sobre el tema en el municipio de Texcoco, Estado de México.

A continuación se reproducen los cuestionarios a que fueron sometidos los profesionales citados, comenzando por el aplicado a la Defensora de Oficio de la Coordinación General Jurídica del Departamento de Distrito Federal, en materia familiar y la que contestó lo siguiente:

"1.- ¿Reconoce usted la existencia de la sodomía y la homosexualidad en nuestra sociedad?

R.- Si la reconozco

2.- ¿ Conforme a su experiencia, a participado como observador en temáticas interfamiliares con relación a este tema?

R.- No, en caso de que se presentacen las canalizaría al Area de Psicología.

3.- De plantearse directamente el conflicto, ¿qué argumentos esgrimiría para resolver en pro o en contra de?

R.- No dio contestación.

4.- ¿ Considera usted necesaria la regulación del Código Civil, para el Distrito Federal, de la sodomía como causal de divorcio?

R.- No, en virtud de evitar la enumeración excesiva de causales de divorcio y las consecuencias que esto origina.

5.- ¿ En su concepto incluiría en sentido amplio a la sodomía como una fase de la injuria grave? ¿por qué?

R.- Si, tomando en cuenta que la práctica específica y la aplicación judicial así lo han venido considerando por muchos factores emitidos al respecto y con lo cual se coincide, puesto que con ello, se tiene una mayor amplitud para la aplicación del derecho, que si pretendiera especificar y regular cada una de las múltiples facetas o conductas humanas.

6.- ¿ Qué elementos subjetivos y objetivos considera que requeriría la autoridad para manifestarse respecto a la existencia de la sodomía?

R.- Objetivas.- Serán diagnósticos y pruebas medicas.

7.- ¿ Estima usted que la sodomía es una deformación social o una enfermedad clínica?

R.- En diversos ángulos pueden ser uno u otro si se atiende a nivel social, educación y medio en que se desenvuelve el ser humano.

8.- ¿ Qué protección daría usted a los descendientes de un sodomita, cuando este estuviera casado en los términos de ley?.

R.- La misma que debe procurarse a los menores maltratados, desamparados, es decir, lo tendiente a su mejor desarrollo.

9.- ¿ Justificaría la existencia de la sodomía en el matrimonio, cuando aquella no fuese hecha con escándalo, ni en el hogar conyugal?

R.- No se justificaría por las secuelas o consecuencias que aquello puede representar.

10.- ¿ Como elemento de la judicatura (eclesiástica), que argumentos haría valer para justificar un divorcio por causas subyacentes de sodomía o en su caso abiertamente divulgaría la causa?

R.- En virtud de que la pareja desconocía tal conducta y de haberse estado enterado de ello no hubiere contraído matrimonio.

11.- ¿ Como litigante, aceptaría, usted la defensa de un sodomita en la disolución del matrimonio; no desde el punto de vista etico, sino en el sentido puritano de la persecución al cumplimiento del matrimonio como contrato civil?

R.- Si aceptaría la defensa de un sodomita en base de que si bien es una conducta fuera del contexto (normal), lo mismo no rebasa extremos graves". (SIC)

De este primer cuestionario, podemos deducir la impedancia de la aplicación judicial para atender los casos de sodomía. Como puede verse, nuestra entrevistada, Licenciada en Derecho, señala que en caso de presentarse la sodomía, se canalizaría al área de Psicología, lo que implica una desatención judicial en la práctica y su evasión cuando se trata de accionar como causal directa de un divorcio.

El siguiente cuestionario se aplicó a una Licenciada en Derecho, y que en la actualidad litiga en el área civil, la cual contestó lo siguiente:

"1.- ¿ Reconoce usted la existencia de la sodomía y la homosexualidad en nuestra sociedad?

R.- Si reconoce los dos conceptos.

2.- ¿ Conforme a su experiencia, ha participado como observador en temáticas interfamiliares con relación a este tema?

R.- No

3.- ¿ De plantearse directamente el conflicto, que argumentos esgrimiría para resolver en pro o en contra de?

R.- Estudiar la causa de la sodomía y tratar de dar solución al conflicto.

4.- ¿ Considera usted necesaria la regulación del Código Civil para el Distrito Federal, de la sodomía como causal de divorcio?

R.- Si, como causal.

5.- ¿ En su concepto incluiría en sentido amplio a la sodomía como una fase de la injuria grave? ¿por qué?

R.- Si, por cambio de conducta y personalidad.

6.- ¿ Qué elementos subjetivos y objetivos considera que requeriría la autoridad para manifestarse respecto a la existencia de la sodomía?

R.- Va en contra de la institución de la familia.

7.- ¿ Estima usted que la sodomía es una deformación social o una enfermedad clínica?

R.- La considero una enfermedad y también por las circunstancias.

8.- ¿ Qué protección daría usted a los descendientes de un sodomita, cuando este estuviera casado en los términos de ley?

R.- La misma protección que da la ley a los dos.

9.- ¿ Justificaría la existencia de la sodomía en el matrimonio, cuando aquella no fuese hecha con escándalo, ni en el hogar conyugal?

R.-No

10.- ¿ Como elemento de la judicatura (eclesiástica) que argumentos haría valer para justificar un divorcio por causas subyacentes de sodomía, o en su caso abiertamente divulgaría la causa?

R.- Si, para resolver con asesoramiento del profesional.

11.- ¿ Como litigante, aceptaría usted la defensa de un sodomita en la disolución del matrimonio; no desde el punto de vista etico, sino en el sentido puritano de la persecución al cumplimiento del matrimonio como contrato civil?

R.- Si".(SIC)

Este cuestionario nuevamente, nos impulsa a sostener que en el foro se considera a la sodomía como enfermedad no justificativa de una causal de divorcio porque según su dicho afecta la personalidad del sujeto y que si bien, va en contra de la institución de la familia, se dirigiría su corrección al estudio de conducta y personalidad; aunque bien observamos en el desahogo de este cuestionario un interés subyacente de resolverlo con asesoramiento profesional que según podemos deducir no necesariamente es de carácter psicológico.

Mayor avance e inclinación a nuestra causa observamos en las respuestas de la Licenciada en Derecho.

El siguiente cuestionario, fué aplicado al Ministerio Público adscrito a los Juzgados Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y que responde de la siguiente manera:

"1.- ¿ Reconoce usted la existencia de la sodomía y la homosexualidad en nuestra sociedad?

R.- Si.

2.- ¿ Conforme a su experiencia, ha participado como observador en temáticas interfamiliares con relación a este tema?

R.- No.

3.- ¿ De plantearse directamente el conflicto, qué argumentos esgrimiría para resolver en pro o en contra de?

R.- No sé a qué tipo de conflicto se refiere.

4.- ¿ Considera usted necesaria la regulación del Código Civil para el Distrito Federal, de la sodomía como causal de divorcio?

R.- No, porque este tipo de conducta puede adecuarse a las causales III, V, XI, XVII e incluso la

XVIII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

5.- ¿ En su concepto incluiría en sentido amplio a la sodomía como una fase de la injuria grave? ¿por qué?

R.- No, porque considero que el ser sodomita no injuria a nadie, en razón de que la injuria grave significa, además de "malos tratos" una violación grave de los deberes mutuos del respeto y de afecto entre los cónyuges.

6.- ¿ Que elementos subjetivos y objetivos considera que requeriría la autoridad para manifestarse respecto a la existencia de la sodomía?

R.- La confesión directa del sodomita u homosexual sería el elemento mas objetivo, es decir aceptar que lo es.

7.- ¿ Estima usted que la sodomía es una deformación social o una enfermedad clínica?

R.- Salvo mejor opción en muchas de las veces es una deformación social.

8.- ¿ Qué protección daría usted a los descendientes de un sodomita, cuando este estuviere casado en los términos de ley?

R.- Pues aunque no estuviera (sic) casado, lo más sano es separarlos de la familia.

9.- ¿ Justificaría la existencia de la sodomía en el matrimonio cuando aquella no fuese hecha con escándalo, ni en el hogar conyugal?

R.- No, porque de cualquier manera afecta a dicho matrimonio.

10.- ¿ Como elemento de la judicatura (eclesiástica) qué argumentos hacia valer para justificar un divorcio por causas subyacentes de sodomía, o en su caso abiertamente divulgaría la causa?

R.- Considero que en dichos enunciados son conceptos diferentes, es decir, sin relación.

11.- ¿ Como litigante, aceptaría usted la defensa de un sodomita en la disolución del matrimonio; no desde el punto de vista ético, sino en el sentido puritano de la persecución al cumplimiento del matrimonio como contrato civil?

R.- Si".(SIC)

En este cuestionario observo un avance en la aceptación de nuestra teoría al tratar de fundamentar esta conducta de sodomía, en causales del artículo 267, del Código Civil para el Distrito Federal, pero es tener su afirmación, porque en el desarrollo del cuestionario reordenar su criterio para considerar la sodomía como una determinación social, por lo que implica que no reconoce de manera absoluta que la sodomía sea causal de divorcio, ya que sólo habla de una justificación de separación de la familia, y su opinión básica es respecto de que se trata de una deformación social que no constituye una injuria, porque además a nuestro criterio dice que la injuria debe significar también malos tratos, y a nuestro saber la injuria se perfecciona con la sola emisión de palabras o la realización de una conducta que no necesariamente constituya malos tratos.

El siguiente cuestionario, fué aplicado al Juez de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

"1.- ¿ Reconoce la sodomía y la homosexualidad, en nuestra sociedad?

R.- Si existe la sodomía y la homosexualidad, en nuestra sociedad. a.- Sodomía-concuvito: dos personas de un mismo sexo o relacionado contra el orden moral. (homosexual) b.- Homosexualidad.- Estado de los individuos que sólo son atraídos sexualmente por personas de su propio sexo. c.- Lesbiana.- La mujer homosexual.

2.- ¿ Conforme a su experiencia, ha participado como observador en temáticas interfamiliares con relación a este tema?

R.- No, salvo comentarios a groso modo.

3.- ¿ De plantearse directamente el conflicto, qué argumentos esgrimiría para resolver en pro o en contra de?

R.- El suscrito no podría resolver en pro o en contra, para resolver el conflicto por no tener los conocimientos adecuados para ello sugiriendo que se turne

el problema o conflicto a la persona especializada que debe de contar con la experiencia y conocimientos, además de los estudios pertinentes del caso.

4.- ¿ Considera usted necesaria la regulación del Código Civil para el Distrito Federal, de la sodomía como causal de divorcio?

R.- Pues no tanto como regular la sodomía en el Código Civil , pues en el artículo 267 fracción XI, del citado Código Civil, deben valorar en caso de probarse fehacientemente la sodomía como una injuria grave por ello decretar la disolución del vinculo matrimonial de las partes para lo cual el Juez del conocimiento debe ser estricto para calificar lo anterior como injuria grave.

5.- ¿ En su concepto incluiría en sentido amplio a la sodomía como una fase de la injuria grave? ¿por qué?

R.- Si incluiría a la sodomía como una fase de injuria grave porque en primer lugar es contra orden natural se lastimaría el honor, la honra de la otra persona mas no la del sodomita quien con su conducta probada que es contra el derecho natural NO PUEDE, NO DEBE SER POSIBLE LA VIDA EN COMUN ENTRE LOS ESPOSOS, además con la conducta del sodomita se ofende a su

cónyuge pues un sólo acto o expresión, puede adquirirse gravedad tal, que llevan a considerar que se han destruido cabalmente las condiciones en que se sustentan la vida en común, basada en la mutua consideración, armonía y solidaridad de los esposos por la dafina intención con que se han proferido o ejecutado, para humillar, despreciar o intranquilizar al ofendido.

6.- ¿Qué elementos subjetivos y objetivos considera que requeriría la autoridad para manifestarse respecto a la existencia de la sodomía?

R.- La documentación fehaciente para probar la existencia de la sodomía.

7. - ¿ Estima usted que la sodomía es una deformación social o una enfermedad clínica?

R.- Estimo que es una deformación social y en algunos casos genética, pero no deformación social y cada caso es motivo de estudio diferente.

8.- ¿Qué protección daría usted a los descendientes de un sodomita, cuando este estuviera casado en los términos de ley?

R.- Para ello se tendría que partir si es o no del conocimiento de los descendientes si su progenitor o progenitora es sodomita y suponiendo que ya es del conocimiento de los descendientes a estos canalizarlos con una persona profesional especializada.

9.- ¿ Justificaría la existencia de la sodomia en el matrimonio cuando aquella no fuese hecha con escándalo, ni en el hogar conyugal?

R.- Estimo que la sodomia no es justificable en ninguno de los casos planteados.

10.- ¿ Como elemento de la judicatura (eclesiástica) qué argumentos hacia valer para justificar un divorcio por causas subyacentes de sodomia, o en su caso abiertamente divulgaría la causa?

R.- Para justificar el divorcio seria que es contra el derecho natural y no se llevan a cabo los fines del matrimonio y creo que el elemento eclesiástico no divulgaría la causa pues dentro de ellos existen infinidad de sodomitas iniciándose por los principales directores eclesiástica quiénes lógico callarían.

11.- ¿ Como litigante, aceptaría usted la defensa de un sodomita en la disolución del matrimonio; no desde

el punto de vista ético, sino en el sentido puritano de la persecución al cumplimiento del matrimonio como contrato civil?

R.- Si, aceptaría su defensa haciendo del conocimiento previamente del sodomita que durante la secuela del procedimiento se lo probaran con los elementos de prueba permitidos por la ley y que está expuesto a ello y por dicho motivo es causal de divorcio y se decretara la disolución del vínculo matrimonial".(SIC)

Un conjunto de respuestas calificadas, por lo que nuestro comentario deber somero para no alterar la jerarquía valiosa del Juez Familiar.

Aquí nos atrevemos a comentar que por error mecanográfico se incerta "a groso modo", cuando en realidad deber ser "groso modo", es decir, que traducido al castellano significa de manera superficial, o en forma insuficiente.

Y como es de verse en su valiosa opinión si acepta como injuria grave, la sodomía, contrario a la opinión de informantes anteriores.

El siguiente cuestionario fué aplicado al presbítero y quien es auxiliar del párroco, de la Parroquia del Sagrado Corazón, en el fraccionamiento los Pirules del Arzobispado de Tlalnepantla.

"1.- Reconoce usted la existencia de la sodomía y la homosexualidad en nuestra sociedad.

R.- Si existe, pero no la acepto.

2.- ¿ Conforme a su experiencia, ha participado como observador temáticas interfamiliares con relación a este tema?

R.- Si.

3.- ¿ De plantearse directamente el conflicto, qué argumentos esgrimiría para resolver en pro o en contra de ?

R.- Que es un pecado, desviación que va en contra de la naturaleza.

4.- ¿ Considera usted necesaria la regulación del Código Civil, para el Distrito Federal, de la sodomía como causal de divorcio?

R.- (Se refirió al Código Canónico) No existe el divorcio, en la Iglesia, es la nulidad del matrimonio, en

virtud de que si existe sodomía en el matrimonio, no existe el sacramento del mismo.

5.- ¿ En su concepto incluiría en sentido amplio a la sodomía como una fase de la injuria grave? ¿por qué?

R.- La incluiría como una causa de nulidad de matrimonio, en virtud de que esta causal se contempla en el Código Canónico, como el no cumplimiento de las obligaciones del matrimonio, pues esta afectando directamente al matrimonio.

6.- ¿ Qué elementos subjetivos y objetivos considera que requeriría la autoridad para manifestarse respecto a la existencia de la sodomía?

R.- La Iglesia Católica, se guía y requiere de fundamentos pruebas evidentes y objetivas.

7.- ¿ Estima usted que la sodomía es una deformación social o una enfermedad clínica?

R.- Las dos cosas

8.- ¿Qué protección daría usted a los descendientes de un sodomita, cuando este estuviera casado en los términos de ley?

R.-Esto traería como consecuencia la malformación moral de los hijos, y en tal caso se les encausaría al bien, haciéndoles ver que no es natural tal deformación.

9.- ¿ Justificaría la existencia de la sodomía en el matrimonio, cuando aquella no fuese hecha con escándalo, ni en el hogar conyugal?

R.- En ningún momento se puede justificar la existencia de la sodomía en el matrimonio.

10.- ¿ Como elemento de la judicatura (eclesiástica) qué argumentos hacia valer para justificar un divorcio por causas subyacentes de sodomía, o en su caso abiertamente divulgaría la causa?

R.- Que toda vez que los objetos base del matrimonio son la felicidad entre los cónyuges (no lo habría), la prole y la integridad de los mismos, entre otros, no se puede justificar, ya hablaba Dios castiga.

11.- ¿ Cómo litigante, aceptaría usted la defensa del sodomita en la disolución del matrimonio; no desde un punto e vista ético, sino en el sentido puritano de la persecución al cumplimiento del matrimonio como contrato civil?

R.- En tal caso atacaría el pecado, no a la persona, ayudando a la persona para que se reformara o aliviara de tal situación".(SIC)

Muy importante para nuestra causa es la atención que este Presbítero da a nuestra inquietud; acepta la existencia de la sodomía, pero obviamente no la acepta, es decir, no es admisible por la Iglesia, la sodomía, en el sentido de que no es admisible que nuestro pueblo sea pobre a pesar de sus riquezas naturales; reconoció la existencia de la pobreza, pero no la acepta. Reconoce que es un pecado en el sentido de infracción o una disposición de carácter espiritual y acepta nuestro entrevistado que la sodomía es causal de nulidad de matrimonio religioso. Esto es que la Iglesia, por voz de nuestro entrevistado justifica, como quiera que lo llame, la desintegración familiar porque altera el sacramento del mismo, es decir, altera la finalidad del matrimonio. Acepta la Iglesia, que la sodomía es causa de malformación moral de los hijos y en resumen que con la sodomía. no puede darse el objeto básico del matrimonio.

El siguiente estudio, y que está reproducido en parte, fué realizado por el médico forense, del municipio de Ecatepec, Estado de México, y toda vez que no quiso dar contestación al cuestionario, prefirió entregármelo, para que lo incluyera en este trabajo, mismo estudio que fué dado en conferencia en el municipio de Texcoco, en la Subprocuraduría de Justicia de dicha entidad.

"Anomalías Sexuales, Desviaciones Sexuales o Aberraciones Sexuales.

SEUDOHERMAFRODITISMO: Se le llama así bajo este nombre a la coexistencia en un mismo individuo de poseer ciertos caracteres sexuales masculinos o femeninos.

Formas de Seudohermafroditismo: El cual está determinado en el huevo por la unión de los cromosomas xx para el sexo femenino y xy para el sexo masculino. Este es el sexo genotipo.

B) El sexo hormonal.- El cual está considerado como el sexo verdadero por muchos autores, ya que las hormonas sexuales condicionan la evolución de los caracteres sexuales somáticos, funcionales y psíquicos de la persona, aunque encontramos con gran frecuencia en gran número de hermafroditas que poseen las dos gónadas

(ovario y testículo), en un mismo órgano (ovotestis) o independientes.

C) El sexo morfológico.- Por su forma en los hermafroditas encontramos los siguientes tipos: 1.- Los androgenoides: los cuales forman el 75% de los hermafroditas cuya glándula sexual predominante pertenece al tipo masculino de los cuales existen tres variedades.

Hermafroditismo Externo Masculino (malformación genital); el cual presenta glándulas genitales masculinas, vía genitales y órganos genitales externos femeninos (hipospadias vulviforme).

- Hermafroditismo Interno Masculino: El cual presenta glándulas genitales masculinas, vías genitales femeninas y órganos genitales externos masculinos.

- Hermafroditismo Completo Masculino: El cual presenta glándulas genitales masculinas, vías genitales femeninas y órganos genitales externas femeninas, los caracteres sexuales secundarios en estas personas son frecuentemente de tipo femenino es decir, pelvis ancha, mamas bien formadas o desarrolladas, piel fina, voz aguda, caderas anchas, etc., una gran mayoría de los

androgenoides copulan como mujeres, coito vaginal o perinal.

II.- Los Ginandroides: Los cuales poseen glándulas sexuales femeninas y se distinguen tres variedades:

Hermafroditismo Externo Femenino: los cuales poseen glándulas genitales femeninas, vías genitales femeninas y órganos genitales externos de aspecto masculino (hipertrofia clitoridea, uretra terminal y escroto cerrado).

Hermafroditismo Interno Femenino: Presentan glándulas genitales femeninas, vías genitales masculinas y órganos genitales externos de aspecto masculino. Los caracteres sexuales secundarios son de tipo masculino, es decir, pelvis estrecha hirsutismo, voz grave, vello androide, etc., los ginandroides son capaces de erección, aunque reglados, es decir, reglan por la uretra y pueden copular como varones.

HOMOSEXUALIDAD: Es una inclinación sexual por personas del mismo sexo; en los hombres está presente de dos formas: El uranismo y la pederastia.

EL URANISMO: Es incurable y se cree que se debe a manifestaciones de un estado patológico o de una deformación moral innata las cuales presentan ideas obsesivo-compulsivas sexuales, indiferencia a la mujer, tienen predilección por joyas, perfumes, es decir, tienen alma de mujer con cuerpo de hombre...

LA PEDERASTIA: Es una depravación sexual adquirida libremente y aceptada en busca de sensaciones nuevas en donde existe una pasión brutal por el coito anal, son bisexuales, es decir, buscan a hombres u mujeres por lo regular los adolescentes son arrastrados a la pederastia, por las malas costumbres y compañías y con frecuencia son personas que se les ve en medios corrompidos, cines, cafés, baños públicos, hoteles, este problema se cura con tratamientos adecuados.

La homosexualidad en la mujer se manifiesta mediante el Safismo, o amores lesbianismo que es un onanismo bucal y el Tribadismo practicados por algunas mujeres con clítoris grande haciendo el papel de hombres, estas mujeres tienen antecedentes de haber sido engañadas por crueles heridas que su corazón ha recibido de los hombres..."(94)(SIC)

(94) López, Suastegui Saúl, Anomalías sexuales, Desviaciones o Aberraciones sexuales, Conferencia dada en la Ciu-

CONCLUSIONES

En la existencia de la sodomía, existe incumplimiento en las obligaciones conyugales, por lo mismo debe justificarse la inclusión de la sodomía como causal de divorcio, tanto por esta causa, como por la incapacidad que produce a los fines del matrimonio y también por la posición cierta del contagio de una enfermedad de tipo infeccioso a que se expone el cónyuge inocente.

C A P I T U L O I V**LA SODOMIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

CAPITULO IV

LA SODOMIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO

A) CUESTION MEDICA (SIDA Y OTRAS ENFERMEDADES)

Ya hemos invocado en otra parte de nuestro trabajo las diversas configuraciones que pueden dar lugar a la sodomía en sus diferentes acepciones, genética, social, etc., por lo que ahora tratamos sin ser peritos en la materia de ampliar nuestro estudio, a través de los efectos clínicos que pueden implicar sodomía.

En primer lugar esta la promiscuidad en las relaciones sexuales, pues la inclinación del sodomita lo hace realizar diversos contactos con múltiples parejas que en razón de la misma, puede producirse un intercambio de virus o bacterias nocivas, que convierte al sodomita como agente transmisor y con efectos de contagio para su cónyuge. Pues son diversas enfermedades que se transmiten teniendo con el mas grave Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, mas comunmente conocido como el SIDA. Pero también son otras enfermedades menos alarmantes pero igual de graves, como lo serian las llamadas venéreas, entre las que encontramos el Chancros, Blenorragia,

Sífilis, entre las mas frecuentes. Estas enfermedades se transmiten a través del contacto y se llamaban venéreas en honor a la diosa Venus, de la belleza y del amor. Pero actualmente son mas conocidas como enfermedades de transmisión sexual y que son adquiridas no por amor sino por virus, bacterias y parásitos. Su fuente puede ser el coito vaginal o anal, el contacto bucal en ambas zonas e incluso en piel infectada o herida de alguna de las partes que intervengan.

El tratamiento de estas enfermedades, si bien es breve, con la excepción del SIDA, que es mortal, las personas afectadas por ellas temen concurrir ante un médico por razones de ética o simplemente vergonzosas que hacer crecer el halo del silencio y el secreto implica su tratamiento de la enfermedad. Mas preocupante, cuanto que el índice de pacientes se eleva bastante entre los adolescentes quiénes., por carecer de conocimientos suficientes inducen a relaciones no controladas, convirtiéndose en agentes óptimos para la transmisión de estas enfermedades.

Salvo el SIDA, las enfermedades de transmisión sexual no son necesariamente mortales, por ejemplo; la

Gonorrea, Oblonografía, es frecuente y es producida por un germen llamado Bonococo, que fué descubierto, por cierto en el siglo II, por el celebre Galeno, quien descubrió esta enfermedad y la bautizó. El Bonococo, no vive fuera de las mucosas, pero se contagia por las zonas genitales, como por la boca o garganta, e infortunadamente son volátiles, por lo que los sanitarios públicos son terrenos propicios para el contagio de esta enfermedad. La relación homosexual es una fuente primordial de transmisión precisamente por el tipo de acciones que llevan a cabo los homosexuales.

Algunas características son el ardor intenso, la expulsión de una secreción de color blanco o amarillento, y de no atenderse se complica con enfermedades renales y desde luego da lugar a la esterilidad.

En la mujer se dan también estas características de dolor y ardor, y la transmisión puede llegar hasta el cuello del útero provocando también la esterilidad. La infección en la pelvis se extiende hasta en los recién nacidos, que se contagian durante el trabajo de parto dando lugar a la ceguera del recién nacido.

Como es de verse el peligro en que coloca el sodomita a su cónyuge, en ambos sentidos, es realmente alarmante y los jueces, deberían considerar como mayor atención esta problemática, a fin de no esgrimir otras razones, para no abordar a la sodomía en forma directa como causal de divorcio.

La Sífilis, es otra enfermedad de transmisión, su nombre proviene de un poema publicado por el médico, Haliano Girolamo Fracastorus, quien escribió un soneto con una persona llamada Yphilis, quien según este autor padecía la enfermedad conocida entonces como la gran viruela loca.

Esta enfermedad producida por una bacteria que los científicos denominan treponema o espiroqueta, y se manifiesta como una erosión y agrandamiento de los ganglios.

Es de carácter contagioso y de no ser tratada, produce lesiones destructivas en la piel, en las mucosas, en el sistema nervioso, en el oído, ojos y en ocasiones en el corazón.

Otra enfermedad es la llamada Herpes Genital, que se produce por un virus denominado herpético, que produce infecciones a nivel genital y en segunda fase causa dolor en las regiones por debajo de la cintura, son infecciones y contagian a los recién nacidos. Es reincidente ó reciclante y su contagio se provoca a través del coito y también lleva consigo el daño al menor cuando este nace.

La Veritis: Que es provocada por el Bonococo, y habida cuenta de que su infección no se manifiesta, el peligro de contagio es mayor cuanto que es frecuente el tipo de relaciones promiscuas.

El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida: Mejor conocida como SIDA, se da principalmente entre los homosexuales, promiscuos y se transmite además del coito, por la sangre contaminada y si bien ya se ha logrado aislar el virus aún no existe vacuna contra este mal.

El Chancro Blando: Aparece como ulcera en los genitales, es de carácter doloroso y si bien si no es contagioso, si provocan una presencia repulsiva ya que dejan salir una pus cremosa achocolatada.

Así surgen otro tipo de enfermedades que se transmiten por contacto sexual, como pueden ser la Tíña, Disentería, Amibiación, Enterobiación, que si bien son leves, derivan de la falta de higiene y originan en la pareja un sentimiento de culpa incluso de vergüenza.

Esta serie de enfermedades provoca cuatro incapacidades principales: A) Neurolocomotoras; Parálisis cerebral, hemiplejía, poliomielitis y algunas neuropatías periféricas; B): Mentales: El síndrome de Down o mongolismo; C): Sensoriales; Ceguera, sordomudez; D): Viscerales, diabetes, cardiopatías.

Resalta a la vista que estas enfermedades representan un peligro inminente por lo que debe hacerse el llamado con urgencia a los señores legisladores para que accedan a despegarse de su falso conservadurismo y den pauta para la legislación del Código Civil en esta materia.

B) EFECTOS PSICOLOGICOS:

Las relaciones como las hemos venido tratando y con las que hemos determinado la elevada peligrosidad que representa desde el punto de vista social, familiar, filial y médico, también crean un halo de carácter psicológico, que atrofian o por lo menos altera la relación del cónyuge inocente cuanto con mayor sorpresa obtenga información de la situación del cónyuge.

En efecto la constitución hermafrodita, crea una relación paranoica con el cónyuge inocente ya que la perversión debida a las tendencias sexuales constituye una psiconeurosis o por lo menos una histeria en la relación de ambos cónyuges. Es bien sabido por los estudiosos que el cultivo del "carifo" en que se encierran dos entes de la misma sexualidad, trae consigo ataques histéricos que incluso emergen involuntariamente, en la relación marital, pues aún de manera inocente, deviene una relación patógena que afecta a los posibles hijos que se hubieren procreado, o incluso a los familiares paralelos que convivan con la pareja.

Dentro del terreno de la psicología se defiende el carácter del degenerado, exponiendo que no existe al respecto ninguna anormalidad de funcionamiento en el sistema nervioso, porque según ellos, estos autores "... los invertidos son clasificados en: A) Absolutos; en el caso que su objeto sexual es necesariamente de su mismo sexo y manifiestan una definitiva repulsión sexual hacia los seres del sexo opuesto. B) Los hermafrodita psicosexuales; es decir, que su objeto sexual es indiferente y bien pueden tener relaciones con entes de ambos sexos. C) Los invertidos ocasionales: que son aquellos en los que ocupan en primer término relaciones con personas del sexo opuesto, pero que pueden encontrar satisfacción en las relaciones ocasionales de manera hermafrodita."(95)

Otras variantes son las esporádicas, que ocurren como una reminiscencia de alguna afectación firme en la época de la infancia y en este caso no es propiamente la satisfacción de la relación misma, sino el acto reflejo de la situación que hallan percibido a temprana edad.

(95) Freud, Sigmund, Tres Ensayos para una teoría sexual, - Editorial Biblioteca Nueva, Tomo II, Madrid, 1973, Traducción de Luis Ballesteros y de Torres.

El innatismo es una categoría de los sodomitas, que carecen de una predeterminación de definición de sus inclinaciones sexuales, y al pretender afirmas, actuan principalmente en las primeras épocas de su vida con ambas características, aunque hay algunos que por virtud de la prisión, la guerra o un celibato forzado, realizan actitudes bisexuales, pero sin posesionarse auténticamente de esta característica.

Para Sigmund Freud, la sodomía puede ser curada a través de la hipnosis, y dice que si esto es autentico, no puede entonces alegarse una deformación congénita, pues la hipnosis no cura males físicos.

El autor Frank Lydstone, menciona que; "La justificación en la sexualidad debe hacerse mas que en hechos anatómicos en la evolución familiar a que halla estado sujeto"(96).

Lo que implica, que este autor se opone a la sodomía meramente psicológica, es también interesante que

(96) Lydstone, Frank, La repulsión del matrimonio, Editorial Palvov, Obras especializadas, México, 1960, p 73.

algunos autores como Sigmund Freud o como Hermann, este afirma que: "Toda mujer entraña elementos y caracteres masculinos y todo hombre, femeninos"(97).

Esto es que, algunos autores lo tratan mas como una perversión que como una enfermedad y en estas circunstancias estudian características patológicas, en particular la coprofaía, es decir, la violación de cadáveres, pues con esto dan vencimiento al pudor mal entendido, a la repulsión que les pueda causar una relación normal; esto desde luego, se encuentra en el capítulo de las graves anormalidades de conducta y su fin específico, no es una perversión per sé, sino un ejercicio de su debilidad en el que no encuentran oposición a su violencia.

La vida anímica de estos entes es definitivamente de carácter neurótico con una fijación en el libido en personas del propio sexo y que llevan acabo para la realización de una fantasía inconsciente que según los psicólogos logran encontrarse a través del psicoanálisis.

(97) Hermann, Genesis y desarrollo de la homosexualidad, Ex Libris, Biblioteca Central de la U.N.A.M., Sección Psicología, Capítulo Libido y Mania, México.

No es fácil justificar la hipótesis que hemos realizado por que ya cuando estudiamos los aspectos genéticos, hemos explicado como es posible que de manera genética se obtengan las características de la sodomía.

Otro aspecto psicológico es la inhibición sexual que se lleve a cabo en la infancia, y en el que frecuentemente los padres provocan con sus limitaciones mal entendidas, y de esa manera crian entes profundamente traumatizados y sin definición en su preferencia sexual, por lo cual el niño se fija esa conducta que lleva adelante de su vida adulta.

Con esta pequeña revisión retomamos la problemática de la relación marital, para justificar que esto nunca puede ser bien considerada cuando existe el homosexualismo de por medio, y el cónyuge inocente siempre estará retraído a un desarrollo normal del matrimonio dando origen a neurosis que repercuten necesariamente en el tratamiento de sus hijos e incluso de los parientes que deambulan en su ambiente.

Otro autor interesante es Young, que también participa en estos estudios a través de su libro "Los

estados nerviosos de angustia y su tratamiento", y en el cual podemos advertir el siguiente texto: "... Ante un tal cuadro patológico es sentirse inclinados, aún viendo grave dolencia probablemente cerebral, con pocas esperanzas de curación pero que puede infringir una grave dolencia orgánica que conducirá necesariamente a un fatal desenlace si no es atendida correctamente"(98).

De esta manera los autores deambulan entre justificaciones somáticas y psíquicas, que no llegan a ninguna conclusión formal.

Sin embargo, estos autores si son conscientes en el hecho de que la relación marital entre los sodomitas no es totalmente sana y crean fases de neurosis, o actitudes anímicas a veces inocentes, que modifican las formas de pensar del cónyuge inocente, bien con una repulsión absoluta o bien con un contagio de perversión el que posteriormente provoca una complicidad con su anterior repulsión.

(98) C.F.R.Young, y otros, Los estados nerviosos de angustia y su tratamiento, Editorial Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Colección de los '90, México, 1991.

De esta manera podemos subrayar que el estudio de la vida sexual, anormal en las relaciones maritales, nos han dado pauta para defender la dignidad social, y establecen que cualquier relación anómala que se presente origina consideraciones como las antes expuestas. Hemos tratado de dar a saber alguna noción leve de lo que implica la relación insana en el matrimonio y con ello pretendemos crear sentimientos entre los legisladores, a fin de que pongan al servicio de la justicia y el derecho algo tan sencillo en el matrimonio como lo es una vida sexual normal.

Nuestro tema también ha sido abordado por especialistas en el psicoanálisis y en particular consultamos el texto "Tratamientos menores infractores y su posible profilaxis" y el cual nos dice: "Que el divorcio produce en los hijos un incipido e interés sexual entre los menores, porque estos se sienten directamente culpables del divorcio de los padres, y cuando el menor ha descubierto los actos de autosatisfacción, es decir, la masturbación, sienten que estos actos presuntamente descubiertos por los padres son la causa directa de esa separación, y entonces ocurre el surgimiento del instinto coprofilia, es decir, la

ocultación y vergüenza por estos actos, pero ocurre que en la búsqueda de disfrazar su necesidad, surgen en él, inclinaciones sexuales con entes del propio sexo, ya que al permitir el tocamiento de otra persona de un mismo sexo de alguna manera distrae su culpabilidad y la persistencia en su interés erótico la desea a través de un tercero que si es mas o menos de su propia edad no pasa a mayores, a decir de los psicólogos, porque expresan que esas acciones no son mas que reafirmaciones por su inclinación toda vez que en esa edad aún no surge el sentimiento de la relación pasional en el sentido mas amplio" (99). Sin embargo el maestro Candiani, opina que la prolongación de este tipo de acciones va configurando en el individuo el instinto o el motivo erótico de sus anhelos, y así señala que el *modus facherre* de las primeras experiencias, son las que en el futuro van a fomentar e inspirar su relación usual.

A nuestro modo de ver el maestro Candiani, tiene razón porque las fijaciones de las condiciones, a lo que el maestro Candiani llama, la exposición del despertar de la libido, generalmente llevan a la formación de ambiente necesario para que el adulto lleve a cabo su cópula usual.

(99) Candiani, De Celis J. Alberto, Ob Cit.

Debe también mencionarse que la perversión o desviación, en algunas ocasiones deriva de una tentativa incestuosa, que bien puede llevar acabo los padres o los hermanos o hermanas mayores y que despiertan una repulsión como instinto natural hacia la relación normal, habida cuenta del sentimiento de culpabilidad que se crea en el menor, y de acuerdo con Frazer, en su libro "La prohibición del incesto", comenta que: "Demuestra que existe una aversión innata a las relaciones incestuosas"(100), sin embargo, Adler, expresa justamente lo contrario y dice respecto al tema que: "Los primeros deseos sexuales del hombre son siempre de naturaleza incestuosa, y que estos deseos reprimidos desempeñan un papel muy importante como causas determinantes de la neurosis ulteriores"(101), a nuestro modo de ver estas relaciones incestuosas, configuran un complejo influyente, que son actos sintomáticos manifestados en ademanes o acciones que de cierta manera pretenden inhibir el contenido ideológico perturbado, pero que son, el sentido en que se hace la relación erótica entre desconocidos. Alfred Adler, en su obra "Psicología y

(100) Frazer, La prohibición del incesto, Editorial Era, Buenos Aires, Argentina, 1964, p. 97.

(101) Adler, Alfred, Psicología u observaciones Psiquiátricas, neurológicas, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1959, p. 28.

observaciones psiquiátricas neurológicas", manifiesta que: "...la relación incestuosa, crea un hábito que condiciona la vida psíquica, y que en las relaciones normales el sujeto, debe traer siempre en su mente esas experiencias para obtener una plena satisfacción"(102).

Por último debe hacerse notar la hipótesis de Darwin, quien en su libro "La evolución de las especies", señala lo siguiente: "Que entre los salvajes son incapaces de prever los males susceptibles de herir a su descendencia"(103), lo que demuestra desde el punto de vista psicológico, que la sodomía viene a ser adquirida, y si bien puede ser en su origen de carácter genético no olvidemos que los genes reproducen virtualmente todas las características de sus progenitores, y si estos han configurado su psique con tendencias hermafrodita, también heredero y transmiten esta característica, por lo que de alguna manera Adler, tiene razón al señalar que la homosexualidad siempre es adquirida y no originaria.

Es pues, necesario identificar estas características en la relación marital, para justificar como fuente histórica, entendida esta la conducta

(102) Idem, p 28.

(103) Darwin, La evolución de las especies, Editorial Dilsa México, 1991, p 33

consuetudinaria, dada en una sociedad y en tiempo determinado.

Así pues concluimos este inciso con la interrogante a los legisladores para que merezca esta trabajo ser considerado como premonitorio de la reforma jurídica que pretendemos.

C) SU LEGISLACION EN EL CODIGO CIVIL

De todo lo expuesto, necesariamente llegamos al razonamiento de que el Código Civil, debe incluir como causa típica del divorcio, la existencia de la sodomía, en alguno de los cónyuges, porque como se ha notado nunca sera una relación sana.

La permanencia en el hogar conyugal, pero separada físicamente por causa de la sodomía, podemos darnos cuenta que el cónyuge inocente, en el transcurso del tiempo altera su visión respecto de la sociedad en que habita, y si bien no encuentra una justificación para separarse jurídicamente de su cónyuge, incurre en el adulterio y de esta forma el cónyuge inocente, con el tiempo se convierte en cónyuge culpable. A este respecto debemos expresar la injusticia para el cónyuge inocente, que por la fuerza impelida por la naturaleza, lleva a cabo cierto tipo de relaciones que anteriormente su moral se lo prohibía. Por lo tanto debe anexarse a la ley, en las causales de divorcio, la fracción que establezca como causal la sodomía debidamente comprobada, por razones de carácter social, jurídico, ético y psicológico, que de

otra manera solamente y en el peor de los casos una perversa educación para con los hijos.

Además de las causales de divorcio típicas en el Código Civil, en el Código Penal, para el Distrito Federal en su artículo 344, establece como delitos contra el honor; "...al que públicamente y fuera de rifa, diera a otro una bofetada, un puñetazo, un latigazo o cualquier otro golpe en la cara;...al que azotare a otro para injuriarle; y.que infiere cualquier otro golpe simple"(104).

Nos damos cuenta que bajo este texto, la tipicidad de delitos contra el honor están dirigidos exclusivamente a los aspectos externos, pero en el caso de nuestro trabajo (véase pagina correspondiente a Daño Moral), hemos señalado que los ataques al honor también están referidos al terreno de los subjetivos, así el Código Penal en su artículo 282 dice: "...al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien este ligado por algún vinculo; y...al que por medio

(104) Guerra, Aguilera José Carlos, Ob Cit. p 127.

de amenazas de cualquier genero trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer"(105).

El maestro Rafael Rojina Villegas, manifiesta que el delito infamante "La deshonra para el cónyuge inocente, para su familia para sus hijos y que en estos se encuentran los daños contra la moral pública"(106).

Por otra parte el maestro Chávez Ascencio, también señala que como delito infamante se considera "...existe la afectación de la buena fama en el concepto público..."(107), y de esta manera el conocimiento de las amistades, o medio social en que se desenvuelve el cónyuge inocente, al tener que enfrentar los comentarios directos o indirectos respecto de la cualidad sexual de su cónyuge, necesariamente sufre una afectación en su honor que debe llevar adelante una causal de divorcio.

En un periódico capitalino, se publicó el siguiente comentario que nos llamó la atención respecto al homosexualismo en el Japón, artículo periodístico que habla entre otras cosas de lo siguiente: "...se sabe que

(105) Idem. p 115.

(106) Rojina, Villegas Rafael, Ob Cit.

(107) Chávez, Ascencio Manuel, Ob Cit.

la homosexualidad fué aceptada por la sociedad japonesa hasta la mitad del siglo XIX, y era muy extendida entre los soldados Samurai, y que la cultural occidental fué la que convirtió en tabú esta acción, sin embargo, la homosexualidad se estima según la Universidad Japonesa, es un 10% de la población nipona, es decir, que esta enfermedad está convirtiendo a Japón, como el prototipo del homosexualismo e incluso, de acuerdo a estos datos, algunos heterosexuales han demandado compensaciones por haber recibido proposiciones amorosas de sus paisanos"(108).

Con estos sostenemos con mayor brío la urgencia para que el legislador mexicano, intervenga y se eviten mayores e irreversibles consecuencias en la sana sociedad en que habitamos.

Concluimos este trabajo, con la esperanza de que nuestra tesis llegue a ser sabida por algún legislador, que se atreva a presentar como iniciativa, nuestra posición y aunque fuera rechazada con ello nos daríamos por satisfechos.

(108) Yanaguchi, Mari, Los homosexuales de Japón lentamente salen de las sombras y buscan la luz, Excelsior, Sección A, Cuarta Parte, México, 22 de Septiembre de 1991, Pp 1 y 2.

CONCLUSIONES

La sodomía en la relación conyugal trae aparejada situaciones de tensión neurótica, y que impiden una buena configuración matrimonial, y que puede ser producida por cualquiera de los cónyuges; implica también una perversión en las tendencias sexuales que desvirtúan los fines propios del matrimonio y también propician situaciones histéricas o patógenas que afectaran la buena educación de los descendientes, atendiendo al principio de que las causales de divorcio, son de estricto derecho y no admiten analogía, se hace necesario, entonces, perfeccionar las características de la sodomía como causal de divorcio para propiciar el saneamiento legislativo en esta materia.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La sodomía, puede ser analizada fundamentalmente en el aspecto psicológico, pero también desde el punto de vista social, desde la opinión religiosa, pero también desde el punto de vista jurídico. Pero en nuestro derecho vigente, la sodomía no ha sido consignada con la fuerza necesaria como para considerarla como causa de divorcio forzoso y es por ello nuestro interés en tratar de analizar la legislación vigente para incluirla como acción específica y no de manera lateral como actualmente es considerada, es decir, como un acto de lesiones al honor, como injuria o como una simple conducta contrasocial que justifique a la luz del derecho una virtual separación física entre los cónyuges.

SEGUNDA.- De conforme a los filósofos clásicos, la conducta homosexual hace sentir odio y repulsión. Sin embargo, como analizamos entre los gobernantes tradicionales de la antigua Roma, la homosexualidad y la sodomía, era "bien recibidas", por que su búsqueda de la belleza, encontraba mas aspectos de perfección en el hombre y por lo tanto a la mujer sólo la posesión para garantizar la perpetuación de la especie.

TERCERA.- La sodomía, puede ser adquirida de manera genética, deformativa o empírica, y desarrollarse hasta el habito o ser meramente primaria, es decir, que las acciones entre los adolescentes, pueden ser meramente de conocimiento o búsqueda o adquisición de experiencia, pero en la medida en que van fortaleciendo sus instintos, esas "sesiones secretas", desaparecen sin mayor consecuencia. Sin embargo, si llegase a prolongar, su conducta mas allá de esos actos primarios, podría si entonces tratarse de sodomía, y a partir de ahí tratar de investigar la forma correctiva, pues aún en esta temprana edad, es factible clinicamente corregirla, bien porque sea de origen genético o de otra especie. Así también la Biblia, nos remite a esa clasificación al reconocer que "porque hay eunucos que nacieron tales del vientre de sus madres; hay eunucos que fueron castrados por los hombres; y eunucos hay que se castraron en cierta manera a si mismos por amor del reino de los cielos con el voto de castidad quien pueda entender que entienda".

CUARTA.- La sodomía, no se da exclusivamente en determinados niveles sociales, que pudiera ser explicada en razón de la promiscuidad en que viven cierta familias, sino que también entre las genialidades del espíritu

filosófico, por ejemplo; Leonardo Da Vinci, Miguel Angel Buonarroti. Lo que significa que la sodomía, proviene de actos puramente clínicos o de perversión individual que en ocasiones logra quedarse y por ello permitir la participación en actos tan comunes como en el matrimonio y causar los estragos que hemos tratado en nuestro trabajo, por lo que el derecho, o mejor decirlo la Legislación deben preocuparse y aceptar la justificación del divorcio por la comisión de actos de sodomía.

QUINTA.- En el Derecho Comparado, encontramos que en la legislación Inglesa, por ejemplo, es matrimonio ilícito cuando se acredite la existencia y que seria un impedimento susceptible de ser señalado socialmente; es decir, que en la materia, nuestro Derecho se encuentra rezagado, por eso el interés de este trabajo, para significar la factibilidad jurídica de su legislación. En el desarrollo de nuestro trabajo proponemos en mas de una ocasión que sea causal de divorcio, y si bien, entonces, nuestra tesis no debiera ser tratada como novedosa, debemos señalar que la novedad de nuestras ideas surgieron antes de la lectura de tales libros, y por otra parte surgió de la necesidad inminente de cortar en definitiva la plaga de matrimonio insostenible, pero que

el derecho no reconoce per sé en ese sentido aún, puritano, tanto como lo fué en su tiempo el considerar como impudicia el que las mujeres "subieran sus falda hasta el huesito": Así el derecho debe considerar que no sólo las enfermedades contagiosas pueden ser causa de divorcio sino también aquellas enfermedades que afecten el honor o dignidad de la persona, como ya lo es la injuria o los malos tratos.

SEXTA.- En ocasiones la sodomía, se da por naturaleza, en algunos animales e incluso plantas y flores puede darse esta característica, pero, como recordamos, en la naturaleza no se dan fenómenos, sino eventos. Por lo que podría pensarse que la naturaleza propicia la existencia de la sodomía, como una forma de control natal; pero como lo hemos expresado, también se da como perversión social de donde no podríamos llamar que la sodomía, sea el control que la naturaleza utiliza para mantener la población mundial, así como hay Hámster, que se arrojan al precipicio cuando la colonia satura su provisión de alimentos.

SEPTIMA.- El adulterio como causa de divorcio es considerado como el acto de la cohabitación con persona

diferente al cónyuge; sin embargo, no se expresa que este acto sea con persona del mismo o diferente sexo, de donde resulta que la sodomía, puede invocarse como causal de divorcio, a partir del adulterio, habida cuenta de que esta realizando una relación e cohabitación con otra persona distinta al cónyuge.

OCTAVA.- Bajo las bases de las fracciones I, III, V, VI y IX del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal (injurias, adulterio, malos tratos, etc.) podría partirse fundamentalmente en el artículo 267 del citado Código, como dato para establecerse la legislación de la sodomía como causa de divorcio.

BIBLIOGRAFIA CITADA

- 1.-Adler, Alfred, Psicología y Observaciones Psiquiátricas neurologicas, Editorial, Fondo de Cultura Economica, México, 1959.
- 2.-Ancel, Marcelo, La Adopción en las legislaciones modernas citado por Rafael de Pina, en su obra Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- 3.-Bachir, Alí, El Amor, el matrimonio y la justicia según el Corán, traducción de V. Marco Miranda, Buenos Aires, 1948.
- 4.-Bandera, Araiga de Arce Laura, Divorcio concepto de injurias, fuente especial, sección: civil, tesis: 213, -- apéndice: 1985, tomo: IX, quinta época, suplemento de 1956, amparo directo: 6345/50, México, 1956.
- 5.-Bernandez, Canton Alberto y otros, Derecho Canónico, Editorial Euns, Pamplona, 1975.
- 6.-Bravo, Gonzalez Agustín y otra, Derecho Romano, Primer Curso, Editorial Pax, México, 1983.
- 7.-Caldiz, Laura, Uniendo nuestra sexualidad, con colaboración de Leon Roberto Gindin, Editorial Estaciones Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, 1985.
- 8.-Candiani, De Celis J. Alberto, La Delincuencia Juvenil en México y su posible profilaxis, Editado por el Tribunal para menores, México, 1962.
- 9.-Cocino, Eduardo, Enigma de 50 mujeres inolvidables, Editorial Planeta, México, 1989.
- 10.-Colín, Sanchez Guillermo, Derecho Penal, Tomo II, Editorial Capitán, México.
- 11.-Chávez, Ascencio Manuel, La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- 12.-Darwin, Carlos Roberto, La Evolución de las especies, Editorial Dilsa, México, 1991.

- 13.-De Coudier, Ruben, Derecho Romano, Editorial Botas, México, 1948.
- 14.-De Ibarrola, Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa S.A., México.
- 15.-De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- 16.-De Pina, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1960.
- 17.-De Reina, Casiodoro (versión), De Valera Cipriano revisada), La Santa Biblia, Editorial la Palabra de Dios para una nueva era, México, 1964.
- 18.-Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, Edición 19va.
- 19.-Doctrina sobresaliente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, editada por la H. Suprema Corte de Justicia, México, 1987.
- 20.-Dominguez, Martinez Jorge A., Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, 2da. Edición, 1990.
- 21.-Doring, H. Ma. Teresa, El Mexicano ante la sexualidad - Editorial Hispanicas, México, 1era. Edición, 1990.
- 22.-Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Driskill, S.A., tomo IX, Buenos Aires, 1982.
- 23.-Escriche, Joaquín, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Editorial Temis, S.A., Bogotá, 1987.
- 24.-Floris, Margadant Guillermo, Derecho Romano, Editorial Esfinge, México, 12ava. Edición, 1983.
- 25.-Frazer, La prohibición del incesto, Editorial Era, Buenos Aires, 1964.
- 26.-Freud, Sigmund, Obras Completas, tres ensayos para una teoría sexual, Tomo II, traducción de Luis Ballesteros de Torres, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 3era. Edición, 1973.
- 27.-García, Naranjo Menesio, Juárez y la Reforma, Talleres del provenir, Edición del autor, Monterrey, Nuevo Leon, 1969, Ex Libris, J. Alberto Candiani De Celis.

- 28.-Gutierrez y Gonzalez, Ernesto, El Derecho de las Obligaciones, Editorial Puebla, México, 1979.
- 29.-Gutierrez, Saens Raúl, Introducción a la Etica Editorial Esfinge, México, 16ava. Edición, 1983.
- 30.-Herman, Genesis y Desarrollo de la homosexualidad. - capitulo Libido y Mania, México, Ex Libris Biblioteca Central de la U.N.A.M., sección Psicología.
- 31.-Institutas, Libro IV, Título VI.
- 32.-Jimenez, De Ursua, Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A. México.
- 33.-Klineberg, Otto, Psicología social, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2da. reimpresión, 1969.
- 34.-Lijia, Saara, Homosexuality in Republican and Augustan Rome, traducción de J. Alberto Candiani de Celis. Helsinki, Societas Scientiarum Fenica, 1983, Ex Libris Biblioteca del Colegio de México.
- 35.-López, Aspictante Eduardo, Sexualidad y matrimonio de hoy Editorial Diana, México, 1era. Edición, 1975.
- 36.-López, Suaustegui Saúl, Anomalías sexuales, desviaciones o aberraciones sexuales, Conferencia, Texcoco, Estado de México, 1991.
- 37.-Lydstone, Frank, La Repulsión del matrimonio, Editorial Palvov, Obras especializadas, México, 1960.
- 38.-Maxence, Bander Emeersch, Mascara de Carne, citada por - Hernández Uribe, en su obra La Política, Editorial Porrúa, S.A., México, 1era. Edición, 1965.
- 39.-Mezger, E. Derecho Penal, parte especial, Editorial Biblioteca Argentina, Derecho Penal Argentino, Argentina, 1953.
- 40.-Nin, Frias Alexis, El significado del tratamiento Uraño, Editorial Javier Moyada, Madrid, 1era. Edición, 1932.
- 41.-Ochoa, Alovera Salvador, Demanda por Daño Moral, Estudios jurídicos, Editorial Mundo Nuevo, México, 1991.

- 42.-Olivera, Toro Jorge, Daño Moral, fuente:civil, sección: informe, segunda época, Amparo Directo:8339/86, México, 1987.
- 43.-Pallares, Eduardo, El Divorcio en México, Editorial Porrúa S.A., México.
- 44.-Petisco, José Miguel, traducción de, Sagrada Biblia, Editorial Apostolado de la Prensa, S.A., Madrid, 8va. Edición, 1960.
- 45.-Porte, Petit Eugene, Tratado Elemental del Derecho Romano, traducción de Fernández, González José, editorial Época, México, 1983.
- 46.-Preciado, Hernandez Rafel, Lecciones de Filosofía de Derecho, U.N.A.M., México, 1982.
- 47.-Pratt, Fairchild Henry, Diccionario de Sociología, traducción y revisión de T. Muñoz, J. Medina E. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 10ma, reimpresión 1984.
- 48.-Quintano, J. Heilpern de, Diccionario de Derecho Comparado, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1951.
- 49.-Quiroz, Kuaron Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa 4ta. Edición México, 1984.
- 50.-Radbruch, Gustavo, Introducción al Estudio de Derecho, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 4ta. Edición, 1974.
- 51.-Rojina, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., tomo III, México, 1965.
- 52.-Rojina, Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, tomo II Editorial Porrúa, S.A., México, 3era. Edición, 1976.
- 53.-Salomon, Rahaim, M. Sexo, Uso y Abuso, Editorial Imprenta Aldina, S.R.L., México, 3era. edición, 1986.
- 54.-Singhizing, Homoferus, Estudio sobre el hombre, Biblioteca Central del Congreso de la Unión, México, 1era. edición, 1942.
- 55.-Tapia, Maldonado Salvador, Injurias Graves, como causal de Divorcio, fuente:especial, sección:civil, sexta epo-

ca, volúmen: LXXIII, Amparo Directo: 3346/60, México.

- 56.-Ulrich, Alma de Mujer encarnada en un cuerpo viril, - Editorial Estatal de Noruega, Noruega, 1962, Ex libris J. Alberto Candiani de Celis.
- 57.-Von, Veretemer Erich, Hitler y sus mujeres, Editorial Roca, México, 1979.
- 58.-Willy, A. Dr. y C. Jament, Enigmas de la sexualidad, Editorial Daimon, Barcelona, 3era. edición, 1973.
- 59.-Young, y otros, Los estados nerviosos de angustia y su tratamiento, Editorial Consejo Nacional para la Cultura las Artes, colección de los 90, México, 1991.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- 1.-Bieber, Irving y otros, Homosexualidad un Estudio Psicoanalítico, Editorial Pax-Mexo, librería Carlos Cesarman, S.A, Asociación Psicoanalítica Mexicana, S.A., México, 2da. reimpresión, 1984.
- 2.-Erasmo de Rotherdam, Elogio de la Locura, Editorial Ediasa, México, Argentina, 1989.
- 3.-Gindin, Leon Roberto, La nueva sexualidad del varón, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1era. edición, 1987.
- 4.-Rowse, A.L. Homosexuales en la Historia, Editorial Planeta, México, 5ta. reimpresión, 1988.
- 5.-Quillet, Aristides, Diccionario Enciclopédico Quilate, Tomo VIII, Editorial Quillet, S.A., Argentina, México, 1974.

CODIGOS Y LEYES CITADOS

- 1.-Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en Materia Federal, Serrano Yriberri, Miguel Angel, Editorial Berbera Editores, S.A., México, 1991.
- 2.-Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, Editorial Pac, S.A de C.V. México, 1985.
- 3.-Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México, Editorial Berbera Editores S.A. de C.V. México, 1991.
- 4.-Código Civil para el Imperio Mexicano, Escudero y Echanove Pedro, Imprenta Andrade y Escalante, México, Julio de 1866, Ex Libris Biblioteca Nacional, México, D.F.
- 5.-Código Eclesiástico Sacerdotal, Ex Libris, J. Alberto Candiani de Celis.
- 6.-Constitución Francesa.
- 7.-Legislación del Salvador.
- 8.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Revisada por Borrell, Navarro Miguel, Editorial Sista, S.A de C.V., México, 1994, p 8.

HEMEROTECA CITADA

- 1.-Melendez, Emilio, Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Tomo VIII, México.
- 2.-Nuestras Leyes, Gaceta Informativa de la Comisión de Información de la Cámara de Diputados, volumen 1ero. México, 1983.
- 3.-El Universal, "Tratamiento para perros Invertidos", Sección Nuestro Mundo, 4 de Octubre de 1991, México.
- 4.-Excelsior, "Los homosexuales de Japón lentamente salen de las sombras y buscan la luz" Sección A, Cuarta Parte, Yanaguchi, Mari, México, 22 de Septiembre de 1991.
- 5.-Diario Oficial de la Federación, reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, 24 de marzo de 1991, México.
- 6.-Gaceta Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.